

**A** : Sres. Consejeros y Consejeras  
Consejo Nacional de Televisión

**DE** : Departamento de Fiscalización y Supervisión

**MATERIA** : Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas N° 07/2024

**FECHA** : 14 de octubre de 2024 / Aprobado en sesión ordinaria del lunes 28 de octubre de 2024

---

Revisados los antecedentes y contenidos audiovisuales sometidos a fiscalización, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que las siguientes emisiones objeto de denuncias ciudadanas no reunirían elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estimándose procedente proponer el archivo de los antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 bis de la Ley N° 18.838, salvo distinto parecer del Consejo.

A continuación, se presentan **83 casos**<sup>1</sup>, que contienen un total de **306 denuncias ciudadanas**, lo que se traduce en **192 horas** de fiscalización de contenidos.

**I. Denuncias respecto de contenidos que no vulnerarían la normativa vigente emitidos dentro de horario de protección**

**A. Misceláneos**

**1. INFORME TVN C-14898**

Programa : Buenos Días a Todos  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Martes 02 de julio de 2024, de 08:00:18 a 13:00:25 horas – 300 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-107761-G8Z3V7

**ii. Síntesis de la denuncia:**

En comentarios sobre la captura de un peligroso líder del Tren de Aragua, Eduardo Labarca, Prefecto (R) de la Policía de Investigaciones (PDI), señaló que los derechos humanos no pueden estar sobre la estabilidad del país, hablando sobre las condiciones de los presos en las cárceles chilenas y dando

---

<sup>1</sup> Se contabilizan los casos listados con el N° 3 (C-14914), el N° 20 (C-14811), el N° 29 (C-14960), el N° 43 (C-14915), el N° 44 (C-14893) y el N° 49 (C-14986) del informe original, y cuyo desarchivo fue solicitado en la sesión ordinaria de Consejo del lunes 28 de octubre de 2024, de manera que no figuran en el presente.

como ejemplo los sistemas en donde las personas privadas de libertad tienen solo una hora de sol al día y están incomunicados, con visitas a través de un vidrio y grabadas.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

**Buenos Días a Todos** es un programa Misceláneo – Magazine de Televisión Nacional de Chile, conducido por María Luisa Godoy y Eduardo Fuentes. El día de la denuncia tienen invitado a Eduardo Labarca, Prefecto (R) de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), con quien abordan el tema sobre el operativo en Colombia respecto a la captura de Larry Changa, uno de los fundadores de la banda criminal conocida como el Tren de Aragua cuyo país de origen es Venezuela. Sobre la denuncia respecto a la opinión de Eduardo Labarca, Prefecto (R) de la Policía de Investigaciones (PDI), éste señaló textualmente lo siguiente: *“Necesitamos un cambio rotundo desde la cárcel para que, muchas veces pensamos, oye esta persona en otro país tiene una hora de sol, una hora de sol, sale de su claustro y tiene una hora de sol en un patio solo, no puede hablar con nadie, cuando alguien lo va a visitar tiene que enrolarse y todo lo que habla es entre vidrios y todo se graba, yo creo que estamos al debe, porque estamos pisando y pensamos, los derechos humanos de las personas, que todos tienen derechos humanos, por sobre eso debe estar la estabilidad del país y esto es lo que está pasando, la delincuencia está desestabilizando nuestro país, entonces tenemos que entender, porque en algunos países, un delincuente de éste nivel tiene una hora de sol, una hora de caminar en un patio y las otras veintitrés horas está recluido.”*

**iv. Justificación de Archivo:**

En relación a la denuncia sobre los comentarios de Eduardo Labarca, Prefecto (R) de la Policía de Investigaciones (PDI), se puede señalar lo siguiente:

El programa otorga a cada conductor, un espacio de tiempo para que opine sobre los comentarios de Eduardo Labarca, Prefecto (R) de la Policía de Investigaciones (PDI), sobre los delincuentes del Tren de Aragua. El Prefecto en (R) invitado al matinal de **TVN** entrega su opinión libremente sobre el tema en discusión.

Es pertinente mencionar que el formato de un matinal, en virtud de su línea editorial les importa generar un ambiente donde el panelista invitado confronte las diferentes y opuestas posturas que tiene el hecho noticioso sobre la detención de un líder del Tren de Aragua, y las consecuencias de este hecho, son comentario obligado en nuestra sociedad, fundamentalmente por la ola delincencial que está viviendo el país, no importando el lugar o barrio atacado, las ciudades afectadas o la clase social del ciudadano chileno o migrante afectado.

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación<sup>2</sup>, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley N°18.838 en su artículo 1°, inciso 6, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la

---

<sup>2</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado.

La libertad de expresión, mirada desde la función que desempeñan los medios, cumple un rol de validación y garantía de la democracia, mediante la cual los ponen en conocimiento a la ciudadanía de la gestión de quienes ejercen poderes del Estado, y así contribuyen a generar una opinión pública informada que permitirá el desarrollo participativo de la ciudadanía en democracia<sup>3</sup>. Asimismo, esta libertad, desde el punto de vista del derecho que tienen las personas a conocer hechos de interés general, constituye una garantía para que los ciudadanos conozcan el desempeño de las funciones que ejercen sus autoridades.

Concordante con ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...). En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría»<sup>4</sup>.

Si bien el contenido del análisis del hecho noticioso denunciado se produce entre las 10:27:00 y las 12:11:20 horas, los conductores y el panelista invitado son muy respetuosos en sus comentarios, prevaleciendo por sobre todo su libertad de opinión y de las personas entrevistadas y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución Política del Estado; la segunda por el artículo N°13 de la Ley N°18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

El señor Eduardo Labarca, en ningún momento se muestra contrario a que se respeten los derechos humanos de los condenados y rematados, sino que precisa que, respecto a los reos condenados por delitos de más alta peligrosidad, como tráfico de drogas, trata de personas, sicariato, etc., debiese aplicarse respecto de ellos, un sistema carcelario estricto, como se aplica en USA, Italia y Gran Bretaña etc., donde los reos tienen derecho a salir una hora de su celda al día y ver la luz del día en completa soledad y la sociedad de esos países acepta esos castigos y nadie entiende que se están violando sus derechos humanos, porque ese sistema carcelario permite que ese tipo de delincuentes, no sigan operando y dando instrucciones a su banda desde la cárcel.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Buenos Días a Todos*** exhibido el día **02 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

---

<sup>3</sup> Extracto obtenido desde el informe de caso C-7955 de la concesionaria TVN, respecto del programa Informe Especial, de fecha 07 de julio de 2019.

<sup>4</sup> Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 2. INFORME CHILEVISIÓN C-14910

Programa : Contigo en la Mañana  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Jueves 04 de julio de 2024, de 07:59:55 a 12:59:48 horas – 300 minutos

### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107795-N3C7S3

### ii. Síntesis de la denuncia:

Se realiza una fiscalización a un hombre motoquero de mediana edad, donde se vio una excesiva sexualización hacia su persona, el hombre se veía claramente incómodo, haciéndole comentarios como: si se ve rico de arriba, imagínense hacia abajo. No hay equidad de género, si hubiera sido mujer, se hubiera hecho un escándalo mediático por los comentarios emitidos.

### iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el estudio los conductores y periodistas del programa **Contigo en la Mañana**, Monserrat Álvarez, Julio César Rodríguez y Roberto Cox, abordan un despacho en vivo desde el barrio Bellavista con la periodista y notera Daniela Muñoz, quien está informando sobre la fiscalización de motos y autos, donde entrevistan a fiscalizadores del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, quienes les cuentan las infracciones que cometen o no los conductores con sus respectivos vehículos, ya sea autos o motos.

Uno de los entrevistados es un hombre de un poco más de cuarenta años, que maneja una moto BMW, quien pasa la inspección de la autoridad, sin ningún problema por tener su documentación legal y mecánica al día. El conductor de la moto se llama Jaime y es entrevistado por la notera Daniela Muñoz y ambos mantienen un entretenido y simpático diálogo con los conductores del programa y el motoquero muestra su admiración por Monserrat a quién cataloga de guapa, buenamoza e inteligente, lo cual trae consigo una coloquial y entretenida conversación con Monserrat Álvarez y Julio Cesar Rodríguez.

Al ser tan simpático el entrevistado, Julio Cesar ve que éste ha causado estragos positivos en la audiencia del programa, pide que le manden comentarios sobre el entrevistado al wasap de denuncias del matinal y el público del programa comienza a hacerlo y Jaime el motoquero tiene bastante aceptación del televidente con comentarios positivos, por su espontaneidad y buena onda con la entrevista. Al final del programa llega Diana Bolocco para promocionar la nueva temporada del programa Gran Hermano y Julio Cesar Rodríguez le hace presente a Diana Bolocco que el público del matinal por el chat de denuncias, lo denunciaron por rico y Diana Bolocco replica que han visto la mitad

de su cuerpo por estar sentado en la moto y no puede gustar más y no te queremos ver como un objeto, le hace presente, producto de lo cual se establece también una simpática, amena y agradable conversación con Jaime por un breve tiempo, donde ambos intercambian alabanzas, todo esto, en un ambiente alegre, de respeto y alabanzas mutuas.

#### **iv. Justificación de Archivo:**

Vistos y analizados los contenidos emitidos, el programa otorga a cada panelista del matinal tiempo para que opine sobre el tema sobre la entrevista al motoquero con los distintos conductores. Cada uno de los panelistas y entrevistados entrega su opinión libremente y voluntariamente sobre el tema en discusión, de fiscalización de autos y motos. Los panelistas fueron muy respetuosos todo el programa con los distintos entrevistados.

Es pertinente mencionar que el formato de este programa, en virtud de su línea editorial le importa generar un ambiente donde los panelistas confronten las diferentes y opuestas posturas que tienen frente a los hechos ocurridos en la fiscalización automotriz, que siempre son complejas, especialmente con las personas, que no cumplen las normas del tránsito.

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación<sup>5</sup>, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley N°18.838 en su artículo 1°, inciso 6, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado.

Concordante con ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: *«En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...). En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría»*<sup>6</sup>.

La opinión reprochada en contra de una opinión de la invitada del programa, que es Diana Bolocco por una fiscalización a un hombre motoquero de mediana edad, donde se vería una excesiva sexualización hacia su persona, comentarios como: si se ve rico de arriba, imagínense hacia abajo. No hay equidad de género, si hubiera sido mujer, se hubiera hecho un escándalo mediático por los comentarios emitidos.

Al respecto se puede señalar que el entrevistado expresa libremente su opinión e información sobre la fiscalización de autos y motos a la que fue sometido, sumado a variadas preguntas de su vida

---

<sup>5</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

<sup>6</sup> Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

personal que le realiza la periodista en terreno y el canal lo deja expresarse libremente sobre su fiscalización y su pensamiento en variados temas de la vida cotidiana, lo cual llama la atención de la notera, los conductores del programa y el público del matinal.

En general podemos agregar que la entrevista se transforma en un juego lúdico, simpático y con cierta picardía nacional, en la que participa el público mediante sus comentarios por el chat y el wasap del matinal y los conductores del programa con sus comentarios, la periodista notera y el entrevistado motoquero llamado Jaime, que fue muy agradable, simpático y respetuoso durante toda la entrevista, no se le ve incómodo y se prestó para el juego de preguntas de todos los interrogadores. En suma, el comentario denunciado, es muy poco controvertido, se enmarcan dentro de los límites del ejercicio periodístico en una sociedad democrática, alegre y pluralista. Asimismo, se estima que resaltar atributos físicos dentro de un marco de respeto, sin comentarios sexualizados o de índole sexual, no se vislumbra como una infracción televisiva a priori, máxime si el entrevistado recibe aquellas críticas de manera positiva.

Finalmente, si bien los contenidos fueron emitidos en el horario de protección, desde las 11:51:00 hasta las 12:15:08 hrs, el desarrollo del tema abordado no entrega ningún elemento que pudieran poner en riesgo seriamente la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en la Mañana** exhibido el día **04 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 3. INFORME CHILEVISIÓN C-14944

Programa : Contigo en la Mañana  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Miércoles 10 de julio de 2024, de 08:00:00 a 13:00:00 horas – 300 minutos

#### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107836-M6B3V4

#### ii. Síntesis de la denuncia:

Conductor entrevista a concejala de Lo Espejo, haciendo preguntas que son incisivas como ¿usted cómo no sabe que el 'Poroto' es un narcotraficante? y usted le arrienda.

#### iii. Descripción chequeo audiovisual:

Contacto en directo desde la I. Municipalidad de Lo Espejo que exhibe registro de Concejo municipal donde se observa a un hombre que interrumpe en forma inesperada la ceremonia concejal e insulta a los asistentes.

Acto seguido se muestra a reportero que se encuentra con la concejala Carolina Mena (Demócrata), quien emite declaraciones a la prensa luego de conocerse las acusaciones difundidas en T13 que muestra los eventuales vínculos de la autoridad con un reconocido narcotraficante de la comuna de Lo Espejo.

De acuerdo a antecedentes entregados por el reportero y conductores, la concejala Mena es vecina y amiga de Héctor Aladino, conocido narcotraficante de la población José Miguel Caro, apodado el 'Poroto', supuesto líder narco que tiene una serie de propiedades como una botillería y una carnicería, además de una vivienda que se le arrienda a la concejala de la misma comuna de Lo Espejo.

En conversación con los conductores, la cuestionada concejala sostiene un diálogo con el periodista Julio César Rodríguez, quien comenta: «El reportaje la acusa de arrendarle la casa a una persona conocida por estar vinculada al narco en la comuna. Y usted, que vive ahí, es la única persona que no sabe que esa persona tiene vínculos con el narcotráfico [...] Además, usted ha sido suspendida del Partido Demócrata».

Al respecto, la concejala responde: «No, Julio César, ahí te equivocas, porque no soy la única que no sabe. Nosotros no andamos preguntándole al vecino qué es lo que hace», se defendió Mena.

Ante este hecho, Carolina Mena aseguró desconocer Aladino que recibió una condena por la Ley N° 20.000 y agregó que «no lo voy a dejar de saludar porque soy política, porque ante que todo yo soy vecina», a lo que suma imágenes compartiendo un asado con otros narcotraficantes de la zona.

Conductor: «Pero si usted es concejala y está en el comité de seguridad, pues, concejala [...]»

Concejala: «Julio César, tú tiene que vivir acá para poder saber»

Conductor: «Yo viví en una población gran parte de mi vida. Viví en Hualpencillo, que era igualita a donde vive usted».

Concejala: «Ah, pero hace rato que usted no vive ahí. Yo creo que acá en Santiago, hace rato no vive en esos espacios»

Conductor: «Todos sus vecinos se rían porque es la única persona que no sabe quién es el 'Poroto'»

Concejala: «Ya, no le voy a responder nada»

La nota finaliza a las 12:17:14 horas.

#### **iv. Justificación de Archivo:**

Durante la emisión fiscalizada el programa informa un hecho de interés público relacionado con los cuestionamientos a la concejala de Lo Espejo Carolina Mena tras ser mencionada en un reportaje de T13, donde se señalaba que la autoridad mantendría presuntamente vínculos con narcotraficantes de la comuna.

En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el art. 19 N°12, así como el art. 1° de la Ley 19.733.

Se presenta una denuncia ciudadana que recrimina los dichos del conductor que realiza preguntas incisivas a la concejala de Lo Espejo respecto de su vínculo con un conocido narcotraficante conocido como el 'Poroto'. Al respecto, es efectivo que el programa inicia el despacho informando sobre incidentes ocasionados durante el concejo municipal de Lo Espejo ante la presencia de un sujeto no identificado que agredió a un equipo de prensa respecto al reportaje emitido el pasado domingo por las pantallas de T13 lo cual generó la polémica. Durante un contacto en vivo, el reportero en terreno y conductores proceden a entrevistar a Carolina Mena, concejala de Lo Espejo, sobre su supuesta relación con Héctor Aladino, conocido narcotraficante de la población José Miguel Caro, apodado el 'Poroto', y, de acuerdo a denuncias de vecinos, la autoridad es acusada de arrendar una vivienda a este conocido comerciante y dirigente deportivo ligado al narcotráfico, lo cual la concejala asegura desconocer tanto las actividades ilícitas como las investigaciones que pesan en contra del propietario del inmueble, aduciendo que "tampoco tengo conocimiento de que él haga algo ilícito".

En ese sentido, la funcionaria municipal sostuvo que estos reproches responden a motivos políticos debido que en la actualidad buscaba la reelección en el concejo municipal de la comuna como militante del Partido Demócratas, colectividad que anunció que congeló su militancia y le quitó su apoyo. Al respecto, el conductor formula las preguntas con respecto y sin incomodar a la autoridad que dice ser vecina y originaria de la población, tampoco las consultas son incisivas como menciona el denunciante, por el contrario, el propósito de la entrevista es dar a conocer a la audiencia información veraz y objetiva con antecedentes recopilados de acuerdo a fuentes oficiales.

Es importante hacer presente que las autoridades están sujetas a un mayor escrutinio público, por lo que las preguntas realizadas por los conductores a la Concejala, en el correcto ejercicio de su libertad de expresión y de informar, se estiman como pertinentes, considerando el interés público envuelto en la noticia y el rol de medio de comunicación social de la concesionaria.

Si bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección (11:51:15-12:17:14), el desarrollo del tema abordado no entrega elementos que pudieran poner en riesgo la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud. En consecuencia, se estima que el programa da cuenta de una realidad de interés público sin pasar a llevar la dignidad de las personas ni se aborda el tema con sensacionalismo.

Expuesto lo anterior, es posible establecer, que los hechos informados son susceptibles de ser catalogados como de interés público, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Por ende, la concesionaria, al dar cuenta de los mismos, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social<sup>7</sup>.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en la Mañana** exhibido el día **10 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

---

<sup>7</sup> En este sentido, resulta importante tener presente lo establecido en el artículo 1° de la misma Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 4. INFORME MEGA C-14946

Programa : La Hora de Jugar  
Género – Subgénero : Misceláneo – Concurso  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Martes 09 de julio de 2024, de 17:10:02 a 18:00:12 horas – 50 minutos

##### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107831-J2Q8H9

##### ii. Síntesis de la denuncia:

Durante el desarrollo del programa, se emitió a una tarotista advirtiéndole que este domingo habrá un sismo en Chile. Luego, señaló que "una enfermedad de la piel" llegará a Chile desde Europa.

##### iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa **La Hora de Jugar**, es conducido en esta emisión por los animadores Joaquín Méndez y Isidora Ureta. La invitada de hoy al programa es la tarotista, guía espiritual y influencer Latife Soto. Durante la emisión denunciada se destacan los siguientes temas tratados y predicciones que se le consultan por parte de los conductores sobre el futuro en materias nacionales e internacionales y Latife Soto responde pronósticos para el segundo semestre de Chile y el mundo: 1. El Rey Carlos III, está en un proceso de sanación y cansado y quiere entregar su cargo al Príncipe William y su señora. 2. El Papa Francisco se alejaría lentamente de las actividades religiosas por problemas de salud. 3. Los sismos en Chile vendrán y serán pequeños, pero en el mes de septiembre puede haber uno más fuerte. 4. En Europa habrá mucha tensión bélica en noviembre y serán afectados el continente europeo por una epidemia que afectara la piel de las personas y por los viajes de la gente puede llegar a Chile. 5. La economía nacional, estará todo más caro, pero los países más grandes se verán afectados con cierre de empresas y 6. El Presidente Biden tendrá problemas de salud y la elección de EEUU será ganada por Trump, quién tendrá problemas y después presidirá USA, una mujer.

##### iv. Justificación de Archivo:

Vistos y analizados los contenidos emitidos, cada panelista del programa tiene tiempo para preguntar y opinar sobre los distintos temas que se le consultan a la invitada Latife Soto. Isidora, Joaquín y la invitada entregan su opinión libremente sobre los distintos temas en discusión tratados en la pauta del programa.

Es pertinente mencionar que el formato de este programa, en virtud de su línea editorial le importa generar un ambiente donde los panelistas e invitada confronten las diferentes y opuestas posturas que tienen sobre los futuros hechos noticiosos que están comentando.

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación<sup>8</sup>, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley N°18.838 en su artículo 1°, inciso 6, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado.

Concordante con ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...). En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría’»<sup>9</sup>.

Si bien el contenido del análisis del hecho noticioso denunciado se produce entre las 17:26:15 a 17:31:49 horas, cada panelista y la panelista invitada son muy respetuosos en sus comentarios, prevaleciendo por sobre todo la libertad de opinión de los conductores y la invitada del programa y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución Política de 1980; la segunda por el artículo N°13 de la Ley N°18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, respecto al caso de las distintas predicciones de Latife Soto.

La invitada Latife Soto contesta diferentes preguntas de los panelistas sobre distintos temas de actualidad nacionales e internacionales, ejerciendo su libertad de opinión e información. La invitada es tarotista, lee e interpreta las cartas para analizar diferentes temas y saca sus conclusiones futuristas que expone al público, teniendo aciertos y desaciertos en sus predicciones futuras evidentemente. La producción del programa y los panelistas le creen harto porque en varias oportunidades, ha acertado sobre diferentes hechos noticiosos que finalmente han ocurrido como hechos ciertos y reales en su ocurrencia. Cada persona es libre de creer en personas que trabajan con el tarot y ejercen también como guías espirituales en nuestra sociedad, los cuales ejercen su trabajo amparados en la libertad de trabajo y la libertad de opinión e información que les otorga la legislación vigente.

Es importante mencionar que el programa es claro en advertir que se trata de predicciones del tarot y no de verdades absolutas.

En virtud de los contenidos fiscalizados, se puede concluir que no habría vulneración alguna a los bienes jurídicamente protegidos por el correcto funcionamiento, en virtud de lo regulado por el artículo 1° de la Ley N°18.838 y/o las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y el

---

<sup>8</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

<sup>9</sup> Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

desarrollo del tema abordado no entrega ningún elemento que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **La Hora de Jugar** exhibido el día **09 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 5. INFORME MEGA C-14932

Programa : Mucho Gusto  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Lunes 08 de julio de 2024, de 08:00:00 a 12:01:41 horas – 240 minutos

##### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107828-S8W9R7

##### ii. Síntesis de la denuncia:

El periodista Daniel Muñoz señala que el cáncer de ovario epitelial “*va dirigido a las mujeres, ósea, mujeres con ovarios*”. Comentario considerado violento, pues excluye a las personas transgénero.

##### iii. Descripción chequeo audiovisual:

Daniel Silva, periodista de Mucho Gusto presenta en el estudio una noticia que trata sobre un anuncio que hace la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto a los resultados de estudios realizados para el uso de talco, concluyendo que este podría eventualmente provocar cáncer en seres humanos. En pantalla se muestra al periodista junto a los conductores junto a la noticia que publica el diario El País. El generador de caracteres indica: “OMS DECLARA EL TALCO COMO “PROBABLEMENTE CANCERÍGENO”.

El periodista Daniel Muñoz explica cómo ha sido el proceso de investigación realizado por la OMS hasta llegar a dichos resultados señalando que este tipo de cáncer quedaría en la categoría de riesgo A2, es decir, a partir de resultados se podría correlacionar el cáncer con el uso de talco, haciendo la salvedad de que no es cualquier tipo de cáncer, sino se refiere al cáncer de ovario, indica: “*Cáncer de ovario epitelial, es decir, afectaría a las mujeres en este caso, a las personas con ovario*” y que esa información sería oficial, sin embargo habría que tomarla con cautela.

##### iv. Justificación de Archivo:

Para el caso en comento, y de acuerdo a la denuncia recibida obliga a evaluar la exposición de los comentarios expresados por el periodista Daniel Muñoz, en los cuales habría incorporado comentarios de carácter discriminatorio hacia las personas transgénero, invisibilizándolas en su relato.

Al respecto, es posible constatar que el comentario que el periodista señala es que el cáncer de ovario epitelial afectaría solo a las mujeres, pudiendo considerarse un comentario reduccionista o discriminatorio al no considerar a las personas trans, sin embargo, el periodista amplía su respuesta

indicando que le afectaría a las “**personas con ovario**”, incluyendo por tanto cualquier persona, indistintamente su género, que posea ovarios pudiesen adquirir cáncer de ovario epitelial.

Para comprender mejor el tenor de la denuncia, habría que hacer una distinción entre sexo y género, ya que son concepciones distintas en que el sexo hace referencia a una característica biológica innata manifestada a través de tres dimensiones, la genética, la hormonal y la gonádica, en cambio el género puede entenderse como el significado cultural que el cuerpo sexuado asume al estar en relación con el entorno, la cultura y la sociedad<sup>10</sup>.

*En ese sentido, “la identidad de género hace referencia a si una persona se identifica con el sexo que le asignaron en el nacimiento. Si no lo hace, será una «persona trans». Si se identifica con ese sexo asignado, será una «persona cis», siendo el antónimo de trans. La identidad de género se puede entender además como una actitud de una persona frente a las normas y constructos de género, que promueve la identificación como hombres y mujeres. Genera una auto-identificación y un reconocimiento de pertenecer a un grupo social determinado, partiendo de creencias y sentimientos que tienen un impacto subjetivo. Al adscribirse a un grupo determinado, supone un proceso subjetivo de identificación y reconocimiento, como sucede con todas las identidades”<sup>11</sup>.*

De acuerdo con lo observado en el programa, si bien efectivamente, el periodista señala que son las mujeres las que podrían eventualmente contraer este tipo de cáncer, se aprecia que es respecto al sexo biológico, es decir por la condición que le cabe a las mujeres en su totalidad el tener útero y ovarios, sin que con ello implique necesariamente que deje fuera a las personas transgénero, no obstante, se aprecia que el periodista amplía su comentario señalando que son las personas con ovario las que podrían contraer este tipo específico de cáncer, dejando fuera todo sesgo peyorativo o discriminatorio hacia las personas transgénero.

Con esto en consideración, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza, aun cuando las expresiones puedan ser calificadas por el denunciante como censurables.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibido el día **08 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>10</sup> Butler, Judith (2001) El Género en Disputa. 1ª ed. México. Paidós.

<sup>11</sup> Platero Méndez, Raquel (Lucas). 2014. “*Transexualidades. Acompañamiento, factores de salud y recursos educativos*”. Editorial Bellaterra. Pág. 29.

## 6. INFORME CHILEVISIÓN C-14945

Programa : Contigo en la Mañana  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Martes 09 de julio de 2024, de 08:00:00 a 13:00:00 horas – 300 minutos

### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107833-Z3F7G5

### ii. Síntesis de la denuncia:

La periodista Daniela Muñoz no respetó a los entrevistados en una fiscalización de tránsito; de uno se burló y le tomó los hombros y a otro le intruseó las cosas de su auto. Se debe respetar su privacidad y no burlarse, aunque la persona sea un infractor.

### iii. Descripción chequeo audiovisual:

A las 09:28:00 horas la conductora Monserrat Álvarez presenta el contacto en vivo con la periodista Daniela Muñoz que se encuentra en la comuna de Pedro Aguirre Cerda en una fiscalización de vehículos irregulares.

El generador de caracteres (GC en adelante) indica: «*Estricta fiscalización de vehículo en Pedro Aguirre Cerda*»

Reportera: «Buenos días Monse, se acaba de detener al conductor de un vehículo Susuki de color negro, producto que, si bien, tenía la documentación al día, no estaba con su licencia de conducir. Por eso, se le solicitó el carnet de identidad para verificar los datos y ver quién era el dueño del vehículo hasta que se dio cuenta que el conductor de este vehículo tenía órdenes de detención vigente». Luego se informa que el conductor tenía dos órdenes vigentes de detención y 34 causas anteriores.

Se observa que la periodista Daniela Muñoz se acerca al vehículo marca Susuki de color negro que está detenido y la cámara enfoca el maletero abierto, donde se pueden apreciar varias pertenencias de su dueño, tales como bolsas, revistas y libros. En momentos que los inspectores realizan la revisión del automóvil, los conductores y la reportera se detienen ante la presencia de un libro aparentemente una biblia.

Ante las risas del panel, la reportera se acerca al fiscalizador y le pregunta si puede sacar el libro para verificar que fuera el texto sagrado. En ese momento, la conductora exclama: «*No, no, pero eso es privado, oye Dani*», y añade «*Dani, eso es privado. Aunque sea una biblia Dani*».

Ante las insistencias, la reportera precisa «*Monse, Julito, acabo de pedirle permiso a los inspectores a ver si podía abrir el libro y me dijo que sí*». Ante ello, la conductora volvió a insistirle: «*Es que no es del inspector el libro*». Finalmente, el momento fue interrumpido por el acompañante del conductor quien explicó que se trataba de un pastor, develando la razón de la presencia del libro en el maletero.

La cobertura de la fiscalización concluye a las 10:14:26 horas.

**iv. Justificación de Archivo:**

El programa “*Contigo en la Mañana*” transmite en vivo [09:28:08-10:14:26] el proceso de fiscalización de vehículos irregulares desde la comuna de Pedro Aguirre Cerdas, a cargo de inspectores fiscales, municipales y efectivos de Carabineros.

Se presenta una denuncia ciudadana que reprocha la actitud de la periodista Daniela Muñoz en una fiscalización de vehículos irregulares. Al respecto, efectivamente el programa a través de un contacto en directo informa desde la comuna de Pedro Aguirre Cerda para dar cuenta de un operativo fiscalizador a cargo de inspectores municipales y efectivos de carabineros. Así, la reportera precisa que el conductor del automóvil marca Susuki modelo Swift, color negro, contaba con dos órdenes vigentes de detención y 34 causas anteriores.

En cuanto a que “*la reportera intrusea las cosas del auto*”, según menciona la denunciante, se observa en pantalla los objetos personales del dueño del vehículo que permanecían en el interior del maletero, tales como bolsas, libros y artículos personales, pero en ningún momento la reportera “intrusea” las cosas del dueño del vehículo, por el contrario, ésta pide permiso al fiscalizador y a la persona copilota del vehículo para revisar un libro que aparentemente se trataría de una biblia que se encuentra en el interior del maletero, pero que regresa inmediatamente en su interior, luego que la conductora Monserrat Álvarez llamara la atención a la reportera aduciendo que “son cosas privadas”.

Respecto de que la reportera “se burla y toma del hombro” a un entrevistado, Daniela Muñoz entrevista a un sujeto que viajaba como copiloto en el mismo vehículo, cuyo dueño se encuentra detenido y en espera que exponga la documentación respectiva del vehículo y, paralelamente, se muestra en cámara que intenta tocar suavemente el hombro de la persona, pero no logra tocar por completo.

Se observa que la reportera es respetuosa en momento de entrevistar a la persona que viajaba en el vehículo fiscalizado, y formula las preguntas con objetividad para la audiencia.

Con esto en consideración, parecen no existir antecedentes que hagan plausible la acusación de que el programa habría realizado una cobertura poco objetiva de los hechos, en tanto la mayor parte de los contenidos que se emiten corresponden a acontecimientos que el público recibe sin intermediación o a información de prensa recabada previamente. Además, tampoco se aprecia por parte de la reportera un afán por realizar una presentación abusiva de los hechos noticiosos que busque manipular ilegítimamente las emociones de los espectadores o que tenga por objeto provocar una distorsión de la realidad, por lo contrario, se formula las preguntas a los entrevistados con seriedad y respeto.

Respecto a lo anteriormente señalado, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a los comentarios, la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), se encuentra adecuado, considerando el contexto en que son emitidos. Se aprecia un ejercicio periodístico diligente y que cumpliría con los parámetros establecidos por el marco legal para un diseño informativo. La conductora y reportera del programa ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

En consecuencia, se estima que los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento suficiente a la imputación deducida por el denunciante, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en la Mañana** exhibido el día **09 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 7. INFORME TVN C-14965

Programa : Buenos Días a Todos  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Lunes 15 de julio de 2024, de 08:00:00 a 13:00:00 horas – 300 minutos

### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107986-F8L8M1

### ii. Síntesis de la denuncia:

Eduardo Fuentes con ocasión del fallecimiento del comediante Claudio Reyes, justifica que tratara mal a las mujeres. TV Pública no se puede prestar para ese tipo de comentarios violentos, toda vez que existen leyes de protección contra las personas.

### iii. Descripción chequeo audiovisual:

Los conductores María Luisa Godoy y Eduardo Fuentes informan que el sábado pasado falleció el comediante Claudio Reyes a los 64 años a causa de un infarto mientras compartía con sus amigos. Mencionan que el actor alcanzó notoriedad cuando en la década de los noventa ingresó al programa *Japping con Ja*. Ahí creó a personajes como “El Huaso Clemente”, “Clementina”, uno de los más famosos en su carrera conocido como “Charly Badulaque”.

El generador de caracteres (GC en adelante) indica: «*Conmoción por muerte de Claudio Reyes*»

[11:07:42] Contacto en directo con el periodista Leo Castillo quien se encuentra en el exterior de la iglesia Castrense en la comuna de Providencia donde se está velando su cuerpo para posteriormente ser trasladado a la comuna de Longaví, su tierra natal. Relata que en el año 2000 y 2003 el actor también sufrió un infarto. GC: «*Impacto por repentina muerte de Claudio Reyes*».

En pantalla se exhibe diversas imágenes de archivo del comediante en teleseries y en programas de televisión, destacan sus personajes de “Clementina”, “Tutín” y “Chalo”, que fueron otros de las famosas interpretaciones que guiaron a Claudio Reyes al reconocimiento nacional.

A las 11:20:59 horas el conductor expresa su pesar por la muerte del actor. «*Me dio tristeza porque las personas que hemos conocido a través del humor, hizo reírte a muchos chilenos durante muchos años*». Dice que «*siento pena pensar que para muchos la memoria de Claudio será recordado como*

*que estaba como peleado con el mundo, que andaba como enojado por el mundo y ese no era el Claudio como yo conocí y disfrute. Conocido al Claudio alegre, simpático cariñoso, creativo, tenía generosidad con otros comediantes»*

La narración (voz en off) da a conocer la trayectoria de Claudio Reyes además de dedicarse a la comedia en televisión, tuvo participación en la música y en la política, siendo elegido concejal por Puente Alto (Región Metropolitana) abanderado por la UDI en el periodo 2004-2008, con un 12% de las votaciones. GC: «Recordamos al actor y comediante Claudio Reyes»

Declaraciones de amigos, como los humoristas Memo Bunke y Arturo Ruiz-Tagle, que expresan su pesar y dolor por la pérdida del comediante y recuerdan su compañerismo, amistad y trayectoria en la escena nacional.

La nota concluye a las 12:59:40 horas

#### **iv. Justificación de Archivo:**

El programa da una amplia cobertura a la repentina muerte del actor a causa de un infarto mientras compartía con sus amigos. Así, se relata la trayectoria del comediante de larga data que pasó sus últimos años yendo y viniendo entre la televisión y la radio. Junto con ello, se recuerda que en la década de los ochenta era un habitual su trabajo en las teleseries, ya hacia la década de los noventa se destaca su participación en algunos programas como “*Japping con Ja*”, “*Infieles*”, y “*Morandé con Compañía*”, donde interpretaba algunos de sus personajes más clásicos, como de ‘*Charly Badulaque*’.

Se presenta una denuncia ciudadana que recrimina las expresiones del conductor Eduardo Fuentes que justificara que Claudio Reyes tratara mal a las mujeres. Al respecto, en ningún momento se observan tales comentarios, por el contrario, el periodista es precavido y respetuoso en recordar la trayectoria del actor a la audiencia. Así, expresa su pesar por la muerte del comediante y recuerda su humor negro que muchos no lo entendían por la exposición de sus personajes. Comenta que él no era amigo de Claudio, sin embargo, dice que trabajaron juntos durante muchos años en el programa “*Mentiras Verdaderas*” de La Red y también recuerda que, en los últimos años, Reyes no escondió su filiación política. No solo fue concejal por Puente Alto (UDI), sino que no eludía la contingencia y se permitía opinar con total franqueza.

En cuanto a comentarios violentos, como menciona el denunciante, en ningún caso se percibe expresiones negativas en el programa, por el contrario, solo se exhiben testimonios de amigos y compañeros de labores de Claudio que recuerdan con nostalgia los buenos momentos que disfrutaron con su compañía y especialmente en la escena nacional.

Con esto en consideración, no existen antecedentes que hagan plausible la acusación de que el programa habría realizado una cobertura poco objetiva de los hechos, en tanto la mayor parte de los contenidos que se emiten corresponden a acontecimientos que el público recibe sin intermediación o a información de prensa recabada previamente. Además, tampoco se aprecia por parte del conductor o reportero un afán por realizar una presentación abusiva de los hechos noticiosos que busque manipular ilegítimamente las emociones de los espectadores o que tenga por objeto provocar una distorsión de la realidad.

Expuesto lo anterior, es posible establecer, que los hechos informados son susceptibles de ser catalogados como de interés público, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Por ende, la concesionaria, al dar cuenta de los mismos, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social<sup>12</sup>.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibido el día **15 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 8. INFORME CANAL 13 C-14966

Programa : Tu Día  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Lunes 15 de julio de 2024, de 07:59:43 a 12:59:37 horas – 300 minutos

### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107993-K4W3B7

### ii. Síntesis de la denuncia:

Denunciante indica que se habría exhibido una imagen de su rostro sin su consentimiento.

### iii. Descripción chequeo audiovisual:

El contenido denunciado y fiscalizado se refiere a un segmento informativo referido a controles de fiscalización vehicular en el Aeropuerto de Santiago, exhibido en el programa “Tu Día” de Canal 13, entre las 12:02:57 hrs. y 12:11:22 hrs. del día 15 de julio de 2024.

A través de un despacho en vivo desde el lugar, la periodista Delfina Gómez interactúa con las personas que están siendo fiscalizadas, así como también con policías y funcionarios del Ministerio de Transportes que la están llevando a cabo. Desde el panel, compuesto por los conductores del programa, José Luis Reppening y Priscilla Vargas; el abogado Claudio Rojas, la meteoróloga Michelle Adam, y el teniente de Carabineros, Daniel Medina, se profundiza en algunas cuestiones técnicas respecto de los procedimientos de fiscalización, así como también de otras circunstancias triviales.

El segmento específico que se denuncia corresponde a una breve interacción entre la periodista Delfina Gómez y una persona que, desde su vehículo, dialoga con la periodista en los siguientes términos (12:02:57 – 12:04:33):

---

<sup>12</sup> En este sentido, resulta importante tener presente lo establecido en el artículo 1° de la misma Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

- **Delfina Gómez:** Sí, mira, estábamos conversando recién con otro vehículo... ¿Cómo está? Buenos días.
- **Persona fiscalizada:** ¿Usted conoce los derechos de autor?
- **Delfina Gómez:** Sí
- **Persona fiscalizada:** Ya, si me graba me tiene que pagar. ¿Cuánto me va a pagar?
- **Delfina Gómez:** No se preocupe, no lo vamos a grabar. Ok, no se preocupe. Son cosas que pasan.
- **José Luis Reppening:** Espérate, Delfi
- **Delfina Gómez:** Lo que pasa es que este vehículo lo estaban fiscalizando para ver...
- **José Luis Reppening:** Delfi... una pregunta para Claudio: ¿tiene que ver con los derechos de autor esto?
- **Claudio Rojas (abogado):** O sea, tiene derecho a la propia imagen efectivamente tiene derechos conexos respecto de su imagen personal y está protegido por la Ley de Propiedad Intelectual
- **Priscilla Vargas:** Espérate, ¿aunque estemos en un lugar público?
- **Claudio Rojas (abogado):** No, no. Eventualmente, si el hombre quisiera sí... para los efectos de aparecer en un medio de comunicación podría llevarnos por ahí, sí. En teoría...
- **Priscilla Vargas:** Mira, cómo se dan color
- **Claudio Rojas (abogado):** No pero no está mal, si está bien. Lo que pasa es que normalmente nadie exige eso para los efectos de aparecer en un medio de comunicación
- **José Luis Reppening:** ¿Pero es derechos de autor o derechos de imagen?
- **Claudio Rojas (abogado):** Es derecho de imagen... lo que pasa es que es más conocido como derecho de imagen, lo que pasa es que se denominan "derechos conexos", pero es un tema más... de hecho en sus contratos debe estar, está ahí bien detalladito y bien explicado. Ustedes le acaban de vender no solamente su alma a la tele, sino también su imagen.
- **Michelle Adam:** No, es al revés
- **José Luis Reppening:** Delfi, qué pasó, por qué estaba tan enojado el señor que cuidaba tanto su imagen
- **Delfina Gómez:** Claro, es que no quería que lo fiscalizaran. Entonces lo pararon, le pidieron los papeles, los tenía todos al día así que ahora se va a retirar. Pero lo más importante es la forma de decir las cosas, creo que no fue la correcta. Pero no hay problema, nosotros vamos a seguir en la fiscalización.

Luego de esa interacción y participación del panel, la periodista sigue adelante exhibiendo otras personas que están siendo fiscalizadas. El segmento informativo finaliza 12:11:22 hrs.

#### iv. Justificación de Archivo:

En primer lugar, cabe señalar que –a diferencia de lo que erróneamente indica la persona fiscalizada y luego confirma el abogado del panel– la interacción en la que se exhibe el rostro de la persona fiscalizada no dice relación con una posible infracción al marco regulatorio de los derechos de autor y la propiedad intelectual, sino más bien con la protección del derecho a la propia imagen. Este primer alcance es relevante, pues otorga una base jurídica desde la que se analizó el caso conforme al mérito de la denuncia.

La construcción del concepto y elementos del derecho a la imagen se ha realizado con los aportes tanto de la jurisprudencia y la doctrina. Para los efectos de su contextualización atingente al ámbito televisivo, es dable citar algunas consideraciones de Humberto Nogueira Alcalá, académico constitucionalista que nos indica respecto al derecho a la propia imagen que *«Cada persona dispone de la facultad exclusiva para determinar cuándo, cómo, por quién y en qué forma quiere que se capten, reproduzcan o publiquen sus rasgos fisionómicos, controlando el uso de esa imagen por terceros, impidiendo así su captación, reproducción y publicación por cualquier procedimiento mecánico o tecnológico, sin su consentimiento expreso<sup>13</sup>»*.

En este sentido el derecho a la propia imagen es considerado doctrinariamente como uno de los llamados derechos o atributos de la personalidad, que, si bien no tiene una protección explícita en la Constitución Política, sin embargo, si existe un reconocimiento implícito vinculado al ámbito de los Derechos Fundamentales, en cuanto se encontraría asociado a la protección de la vida privada y el derecho a la honra.

Del mismo modo el derecho a la propia imagen ha sido reconocido en la jurisprudencia del Consejo Nacional de Televisión. Así, en Acta de Sesión Ordinaria del día 8 de septiembre de 2014 en la que se aplica sanción a programa *Bienvenidos*, de Canal 13, el Consejo identificó la existencia de dicho derecho, señalando:

*«Décimo Tercero: (...) y la existencia, además, de un derecho a la propia imagen, derecho que, si bien no se encuentra explícitamente consagrado, se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a la vida privada, intimidad y honra, siendo deber de la Sociedad y del Estado, brindar una adecuada protección y resguardo de dichos derechos;*

*Décimo Sexto: (...) la utilización de sus fotografías personales, tal como fuese razonado en los Considerandos Octavo al Décimo Tercero de esta resolución, y lo manifestado por los propios aludidos y afectados en sus denuncias, permite concluir la existencia de un atentado en contra del derecho del uso de su imagen, además de su intimidad, lo que refuerza el atentado en contra de su dignidad personal y el reproche formulado en el Considerando Anterior, y de paso, hace improcedentes las alegaciones vertidas en el párrafo 6° de sus descargos»*

Desde el señalado marco conceptual y jurídico, podríamos considerar que, a priori, la exhibición del rostro de una persona en un programa de televisión sin su debido consentimiento constituiría,

---

<sup>13</sup> NOGUEIRA ALCALÁ H. (2013): "El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización", Revista IUS ET PRAXIS, año 13 N° 2, pág. 260.

entonces, una afectación al derecho a su imagen y consecuentemente a su honra y dignidad, todos bienes jurídicos protegidos con especial intensidad en la Constitución Política de la República y el artículo 1° de la Ley 18.838.

Sin embargo, la interacción denunciada y fiscalizada no permite concluir con contundencia que exista de parte de la persona entrevistada una expresa o tácita manifestación de desacuerdo y, en definitiva, ausencia de consentimiento en su participación del diálogo, toda vez que, como se aprecia en el compacto acompañado al presente informe, fuera de manifestar eso, la persona decide voluntariamente interactuar con la periodista, aludiendo –erróneamente– a una supuesta infracción a las normas de propiedad intelectual.

En efecto, el diálogo sostenido por el entrevistado con la periodista da cuenta de que la persona fiscalizada muestra intención de interactuar con la reportera, sin perjuicio de que en sus palabras manifiesta su desacuerdo con la situación; ante lo que, además, la periodista decide no seguir grabando ni entrevistando a la persona.

A lo anterior debemos agregar que se trata de una cobertura en vivo, donde el margen de previsibilidad de estas situaciones es escaso, y que frente a las preguntas de la persona fiscalizada la periodista decide de inmediato dejar de grabar y entrevistar, no pudiendo entonces concluirse un mal obrar de la concesionaria.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **15 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 9. INFORME CANAL 13 C-14969

Programa : Tu Día  
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Martes 16 de julio de 2024, de 08:00:08 a 12:59:48 horas - 300 minutos

##### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-108022-H3Z2QO

##### ii. Síntesis de la denuncia:

Denunciante indica que Michelle Adam, una de las panelistas el programa "Tú día", habría realizado declaraciones que criminalizan y/o discriminan a las personas diagnosticadas con trastorno de la personalidad bipolar.

##### iii. Descripción chequeo audiovisual:

El contenido denunciado y fiscalizado corresponde al extracto de un segmento informativo referido al asesinato del médico Nicolás Pinochet, referido específicamente al análisis que el panel realiza respecto del estado de salud mental de la víctima, y a una pregunta realizada por Michelle Adam que se observa entre las 10:18:31 hrs. y las 10:18:50 hrs., conforme se detalla a continuación:

[10:18:31] **Michelle Adam:** “Doctor, cuando uno va al doctor... cuando uno va al médico, uno pone su vida en las manos de otra persona. Cuando ustedes estudian en la Universidad, ¿no les hacen exámenes psicológicos para saber? Porque en realidad ustedes van a estar a cargo de la vida de otras personas...”

Luego, el Dr. Sebastián Ugarte (también miembro del panel) responde señalando que en algunas de escuelas de medicina se realizan dichos exámenes a los estudiantes, y luego analiza las posibilidades de que una enfermedad psiquiátrica pueda aparecer en un momento posterior por circunstancias externas.

En general, el segmento informativo analiza antecedentes del caso; en complemento con un despacho en vivo del periodista Rodrigo Pérez, quien entrega detalles sobre lo sucedido. El bloque finaliza a las 10:47:35 hrs.

#### iv. Justificación de Archivo:

No es efectivo que la panelista Michelle Adam realice declaraciones atentatorias o discriminatorias contra la dignidad de las personas que han sido diagnosticadas con trastorno de la personalidad bipolar, ni mucho menos que sus palabras busquen criminalizarlas. Se trata de una genuina pregunta, que desde ya descarta la posibilidad de afirmación, planteada en términos respetuosos ante un experto.

Dicho ejercicio se inserta dentro de la libertad de expresión de que toda persona goza conforme a lo dispuesto en el art. 19, nro. 12 de la Constitución Política de la República, que a su vez se traduce en la libertad editorial de la concesionaria para exhibir segmentos informativos de interés general.

De esta manera, no se observan motivos para justificar la existencia de una infracción de las normas que regulan a los servicios de televisión, ni elementos que permitan sostener que la concesionaria inequívocamente ha incumplido el deber de permanente respeto a los bienes jurídicos que componen el correcto funcionamiento en los términos del artículo 1° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **16 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 10. INFORME TVN C-14985

Programa	: Buenos Días a Todos
Género – Subgénero	: Misceláneo – Magazine
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Dentro de horario de protección
Emisión	: Martes 23 de julio de 2024, de 08:00:42 a 13:00:04 horas – 300 minutos

#### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-109069-W1X9F3

**ii. Síntesis de la denuncia:**

En el caso del lactante sustraído del hospital regional de Temuco, en el programa colocaron un titular que decía más o menos "amplían detención de mujer que ROBÓ un bebé". Cabe destacar que todo está en investigación y aún no se ha determinado que la mujer en cuestión cometió dicho ilícito, lo cual vulnera su derecho a la presunción de inocencia. Le dan a entender al público que la mujer cometió determinado delito cuando aún se encuentra en investigación.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El programa incluye dos segmentos exclusivamente centrados en esta noticia: 1) 08:29:00-09:45:26, y 2) 11:21:42-12:05:00 horas. Ambos se estructuran sobre el contacto directo entre los conductores en el estudio, María Luis Godoy y Simón Oliveros, y los periodistas de Red Araucanía de la concesionaria en Temuco. En ambos se proporcionan antecedentes de la detención de la imputada, del *modus operandi*, circunstancias que habrían motivado su acción y las fallas de seguridad que lo hicieron posible. En el estudio se encuentra además una ex fiscal y un ex funcionario de la PDI que comentan la noticia desde sus experticias.

Se difunden en forma reiterada imágenes de cámaras de seguridad del Hospital, que muestran a la sospechosa desplazándose en su interior, del operativo policial de búsqueda del lactante, de la detención de la sospechosa y de la salida de ésta desde la Comisaría al control de detención. Se exhiben entrevistas a diversas autoridades del hospital, de la región y fiscales y policías y testigos.

En toda la trasmisión la sospechosa es denominada *Paola*, evitando individualizarla y el acto protagonizado por ésta, como sustracción del lactante. En el traslado al control de detención, aparece en una primera secuencia con rostro descubierto y en las posteriores, difuminado.

Al inicio del segundo segmento, 11:21:52 horas, se realiza un enlace de último minuto con la periodista Josefa Iturriaga, en las afueras del tribunal de garantía en Temuco, que informa detalles del control de detención, señalando que la detenida no recordaba el hecho cometido, por lo que se amplió la detención para inquirir antecedentes relacionados con una presunta pérdida reciente de embarazo de ésta. En ese contexto se exhibe un GC que señala "*Así fue el control de detención de mujer que robó guagua*" mientras se reitera la imagen de la salida de la detenida al tribunal, con rostro difuminado. Más adelante, el GC luego cambia a "*Amplían detención de mujer que robo guagua. Familiares: ella no recuerda nada*", lo cual se mantiene hasta las 11:47:00 horas.

**iv. Justificación de Archivo:**

Si bien se confirma el uso del calificativo *robo de guagua* empleado por el Canal, esa sola consideración no es suficiente para estimar una presunta infracción al correcto funcionamiento del servicio televisivo, por vía de afectar el derecho de presunción de inocencia de la imputada. Desde luego, porque a lo largo de toda la transmisión, la nota periodística enfatiza el antecedente recabado hasta ese momento, de una presunta pérdida de embarazo de la sospechosa, con un potencial daño de su salud mental como elemento de incidencia fundamental explicativo del hecho; lo que también se ve refrendado por cuanto a lo largo del programa, con la salvedad del letrado indicado, se utiliza el concepto sustracción y no de robo de guagua, locución esta última que tampoco jurídicamente corresponde a un tipo penal específico. En consecuencia, no resulta evidente que el programa, considerado en toda su extensión,

haya generado elementos suficientes para estimar que afectó derechos fundamentales de la imputada.

Finalmente, la periodista es clara en indicar que la detenida, tuvo ese día la audiencia de control de detención y que es “acusada” de haber sustraído al bebé, lo que da cuenta de un procedimiento penal en desarrollo, sin indicar que ha sido condenada, por lo que no se vislumbra una vulneración de su derecho a ser presumida inocente. Si bien, el término “acusada” no es el correcto jurídicamente en términos procesales, tampoco se refiere a condenada.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibido el día **23 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **11. INFORME CHILEVISIÓN C-14976**

Programa : Contigo en la Mañana  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Jueves 18 de julio de 2024, de 08:00:08 a 12:59:48 horas – 300 minutos

##### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-108044-C2T4C9

##### **ii. Síntesis de la denuncia:**

La denunciante señala que el reportaje exhibido constituye una afectación de los derechos fundamentales de la familia de un abogado que es mencionado y entrevistado en el producto noticioso.

##### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El contenido denunciado y fiscalizado corresponde a un reportaje periodístico llamado “*La historia de la denominada estafadora de Chicureo*”, referido a delitos, incumplimiento contractual y abusos laborales cometidos por una empresaria, exhibido el 18 de julio de 2024 entre las 11:05:33 hrs. y 11:26:40 hrs.

En general, el producto periodístico –elaborado por el equipo de prensa de Chilevisión– aborda las distintas consecuencias que se han producido por el obrar de la empresaria Daniela Lafoy Navarrete, debido a múltiples incumplimientos de obligaciones de contratos de arrendamiento, prestaciones de servicio y laborales, que han llevado a los afectados a judicializar sus casos y denunciar públicamente la situación con el objeto de advertir a otras personas que pueden ser sus potenciales clientes.

Para ello, cuenta con antecedentes extraídos de los respectivos procesos judiciales, dando cuenta del contenido de sentencias condenatorias o que acreditan efectivamente los incumplimientos señalados,

complementando ello con testimonios de ex trabajadores/as o clientes que, desde sus experiencias, profundizan en el tema abordado.

Los hechos denunciados se pueden extraer específicamente del segmento que va entre las 11:13:26 hrs. y 11:20:34, en que se presenta a Guillermo Troncoso, pareja y abogado de Daniela en algunas de las causas que se están siguiendo en su contra. Luego de una breve introducción, en que se observan imágenes de la pareja, obtenidas de la red social Instagram, se exhiben algunos extractos de una entrevista realizada al sujeto indicado.

A continuación, se transcribe un extracto de dicho intercambio:

**[11:13:30] Periodista CHV (en off):** *“En efecto, quien se presenta como el abogado de la empresaria para este reportaje, y para todo efecto legal, es Guillermo Troncoso... la actual pareja de Daniela Lafoy, y, según la administración del condominio en cuestión, también un ocupante de la vivienda”.*

**[11:13:48 – 11:14:18] Extracto de la entrevista realizada al abogado Guillermo Troncoso:**

**Periodista CHV:** *Usted es la pareja de Daniela*

**Guillermo Troncoso:** *Sí*

**Periodista CHV:** *Y usted vive en esa misma casa...*

**Guillermo Troncoso:** *No. ¿Y a usted le importa si yo soy la pareja de ella?*

**Periodista CHV:** *No, le pregunto para saber si es usted la pareja de Daniela.*

**Guillermo Troncoso:** *Lo evidente no se pregunta. ¿Me parezco a esa persona?*

**Periodista CHV:** *Y usted vive en esa casa...*

**Guillermo Troncoso:** *No*

**Periodista CHV:** *¿No vive en esa casa?*

**Guillermo Troncoso:** *Me impresiona su falta de capacidad. Cuando uno le responde algo, se lo tiene que contestar tres veces y no entiende...*

**Periodista CHV:** *Es que se lo pregunto porque los vecinos dicen que usted vive ahí con ella.*

**Guillermo Troncoso:** *Está perfecto, pueden decir lo que quieran.*

Luego de ese intercambio, el reportaje muestra más antecedentes de las causas judiciales seguidas en contra de Daniela Lafoy, particularmente en relación a las deudas por concepto de arrendamiento del inmueble en el que vive (que ascendería a más de 25 millones de pesos), gastos comunes y situaciones derivadas de su incumplimiento como empleadora respecto de sus ex trabajadores/as que la denunciaron ante la Inspección del Trabajo.

En el intertanto, se exhiben otros extractos de la entrevista con el abogado Troncoso, quien, en una actitud y disposición similar a la que se observa en la transcripción anterior, muestra un perfil hostil y confrontacional.

El reportaje noticioso finaliza a las 11:26:40 hrs. A continuación, se profundiza en ciertos antecedentes ahí entregados del informe periodístico, con un contacto en directo del periodista Luis Ugalde, quien se encuentra en el centro de estética de Daniela Lafoy; y con una entrevista a Mei Li Ossandón, la arrendadora afectada por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento de la protagonista del reportaje.

#### iv. **Justificación de Archivo:**

Debido a la naturaleza y contundencia de los antecedentes exhibidos, el reportaje muestra un hecho de interés general que desde ya se encuentra amparado por la libertad editorial de la concesionaria, derivada del resguardo constitucional de la libertad de emitir opinión e informar contenida en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República. En ese sentido, no es posible establecer un reproche jurídico al programa fiscalizado por haber transmitido el producto periodístico de la forma en que se hizo.

Luego, en relación a los hechos propiamente denunciados, no se divisa ningún elemento que permita concluir una posible afectación a ninguna garantía constitucional de Guillermo Troncoso, abogado y pareja de la persona denunciada por el reportaje, ni mucho menos que pueda concluirse de su participación un daño por rebote a sus familiares directos (situación que, además, excede los límites de la competencia de este Consejo para su eventual determinación).

En efecto, conforme se puede observar en la emisión fiscalizada, que consta además en el compacto audiovisual acompañado al presente informe, el reportaje exhibe extractos de una entrevista al abogado Troncoso, quien voluntariamente decide aportar su testimonio y antecedentes en defensa de su pareja y representada. En ningún momento existe una exposición indebida de su imagen, ni tampoco una vinculación a los hechos delictivos que se imputan o han sido acreditados respecto de Daniela Lafoy.

De esta manera, no se observan motivos para justificar la existencia de una infracción de las normas que regulan a los servicios de televisión, ni elementos que permitan sostener que la concesionaria inequívocamente ha incumplido el deber de permanente respeto a los bienes jurídicos que componen el correcto funcionamiento en los términos del artículo 1° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en la Mañana*** exhibido el día **18 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **12. INFORME CANAL 13 C-14968**

Programa	: Tu Día
Género – Subgénero	: Misceláneo – Magazine
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro de horario de protección
Emisión	: Martes 16 de julio de 2024, de 08:00:00 a 13:00:00 horas – 300 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-108021-B3S5G2

**ii. Síntesis de la denuncia:**

La forma de mostrar la noticia sobre médico asesinado en La Serena, es truculenta y falta el respeto a la familia.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[10:10:48 – 10:47:34 hrs.] Se aborda la noticia sobre la violación y homicidio de un médico de 36 años, en La Serena.

La cobertura comienza con la exhibición de un titular de un periódico nacional: “¿Quieres saber? Lo matamos: el macabro plan de venezolanos acusados de violar y asesinar al médico Nicolás Pinochet”.

El periodista Rodrigo Pérez en terreno, entrega los antecedentes del caso criminal, mientras se exhiben imágenes de archivo del médico, capturadas por una cámara de seguridad de un Cesfam de La Serena, a quien se le observa con dos bolsas en sus manos y una mochila en su espalda, caminando en distintos lugares del interior del centro de salud, difuminándose a las demás personas que esperaban ser atendidas y a los funcionarios.

Según el periodista, el médico intenta incendiar el lugar, luego de ser despedido, pero desaparece, siendo encontrado en un sitio eriazo, al que llegó en compañía de dos hombres, a uno de los cuales se le encuentran pertenencias del médico.

Se exhiben imágenes de un sitio eriazo con basura, y luego, repetidamente las capturas referidas de las cámaras de seguridad del Cesfam, que son mostradas en pantalla dividida durante gran parte de la cobertura noticiosa del caso (25 minutos aproximadamente), mientras el GC señala: “Nuevos datos tras misterioso crimen del doctor en La Serena”. Se entregan, por parte de los conductores y periodista, antecedentes de la investigación.

El doctor Sebastián Ugarte, en el estudio comenta sobre los antecedentes clínicos psiquiátricos previos –de hace 15 años– del médico asesinado, como trastornos y bipolaridad. El GC refiere: “¿Por qué mataron al doctor que quiso quemar el Cesfam?”

También participa en el panel, la meteoróloga Michelle Adams, quien formula preguntas y opina sobre el caso.

El periodista informa sobre la audiencia de formalización de cargos que tuvo lugar el día anterior y aspectos procesales del caso judicial. También da cuenta de antecedentes de la investigación criminal, como que el médico conoció a sus victimarios el mismo día en que terminaron con su vida, en un lugar llamado Cuatro Esquinas, por lo que no se trataría de una rencilla anterior o venganza, etc. Indica, además que el móvil del asesinato –con un elemento contundente– es desconocido y que forma parte de la investigación.

Se vuelven a mostrar imágenes del sitio eriazo donde fue encontrado el cuerpo sin vida del médico, donde se observa –desde lejos y parcialmente– parte del operativo criminológico de la policía.

El panel especula y analiza las posibles aristas de las razones del homicidio, mientras se vuelven a exhibir las imágenes del médico al interior del Cesfam. También se informa sobre la participación de un segundo sujeto en el homicidio, que no ha sido hallado.

El periodista indica lo importante que fueron los registros de video para dar con el paradero de uno de los responsables, que se trata de un extranjero indocumentado. Se muestran imágenes de la audiencia de formalización, sin mostrar la identidad del sujeto formalizado, cuyo rostro es cubierto con difusor de imagen, mientras el GC indica: *“Indocumentado participó en el crimen del doctor”*.

Finalmente, se habla sobre una testigo clave de nacionalidad boliviana, que es materia de investigación.

#### **iv. Justificación de Archivo:**

Los contenidos denunciados corresponden a una noticia de interés general. La información entregada y el contenido audiovisual exhibido son pertinentes y coherentes con los hechos.

Se trata de una situación compleja, que se encuentra en desarrollo en la emisión, exhibiéndose imágenes que dan cuenta de las horas previas del asesinato del médico, del sitio donde fue encontrado el cuerpo, y de la audiencia de formalización, donde no se observan aspectos de crueldad, de violencia, de sufrimiento ni pánico u horror, estimándose coherentes y apropiadas al contexto de lo que se informa. Tampoco se observan elementos que puedan hacer presuponer una afectación a la integridad psíquica de la familia de la víctima o una revictimización.

Los acontecimientos que aborda el programa puede ser caracterizado como “de interés público”, en tanto se trata de un hecho delictual, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 19.733, por lo que su comunicación, además de ser materialización de la libertad de programación a que refiere el artículo 13 de la Ley 18.838, se encontraría amparada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, que garantiza el derecho de la concesionaria a la libertad de expresión y de informar.

En ese sentido, se aprecia que el programa busca informar los avances de la investigación criminal, dados los antecedentes informados recabados de fuentes oficiales, como la audiencia de formalización, registros audiovisuales y otros aportados directamente por la Fiscalía, sin sobreexponer sufrimiento y sin una presentación abusiva de los hechos noticiosos para exacerbar la emocionalidad del público televidente, en especial a niñas, niños o adolescentes. Así, se logra apreciar que los hechos son informados en función del rol que le cabe a la concesionaria como medio de comunicación social.

Las imágenes exhibidas y los comentarios que hacen los conductores, el periodista, la meteoróloga y el doctor, son pertinentes y coherentes con los hechos que se informan, por cuanto, constituyen el objeto mismo de la noticia, dado que se trata de información objetiva que contextualiza los hechos informados. En este sentido, se estima que el contenido audiovisual exhibido, sustenta la objetividad y veracidad de la información que se entrega.

El contenido fiscalizado no constituye una afectación a la formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud, dado que las imágenes, la música y verbalizaciones utilizadas no contienen elementos de alto contenido violento. Tampoco se advierte una naturalización o incitación hacia actos de violencia, al morbo o la crueldad –de hecho, al contrario–, no se banalizan o incentivan conductas criminales que, al ser incomprensibles para un niño/a serían imposibles de ser replicadas –o asimiladas–, por lo que no es posible identificar características que puedan de algún modo afectar la formación intelectual y

espiritual de la niñez y la juventud (especialmente porque para la juventud pueden ser educativas), pues se trata de imágenes carentes de elementos que tengan la explicitud necesaria que les permita comprender el contenido de lo que se está exponiendo y por tanto, despertar esta curiosidad y menos su imitación.

Se observa una ausencia de morbo y sensacionalismo, por cuanto, se aprecia, por parte de la concesionaria, una construcción narrativa-audiovisual adecuada en la entrega informativa y en la exhibición de imágenes y opiniones de los panelistas del programa, que constituye un ejercicio legítimo de su libertad de informar, sin elementos sensacionalistas, respetuoso de los derechos de la audiencia, y los derechos fundamentales de las personas, por lo que no es posible concluir que exista una inobservancia normativa, en el contexto de las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios televisivos.

Es importante tener presente que, en el ejercicio de la libertad de expresión, se ha reconocido una doble dimensión, que comprende, por un lado, el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento y, por otro, el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Por tanto, se ha entendido que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión constituye una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, y es en ese contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad informativa.

A su vez, la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo<sup>14</sup>, establece en el inciso 3° de su artículo 1°: “Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”, señalando en forma expresa en la letra f) de su artículo 30 que se reputan como tales, aquellos consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos, por tanto, el interés público de la noticia se encuentra plenamente acreditado, debido a que se refiere a situaciones expresamente contempladas por el artículo referido.

De esta manera, se observa un adecuado ejercicio de la labor periodística, por cuanto, durante los aproximadamente 37 minutos en que se abordó este suceso, los periodistas en pantalla y el doctor en el estudio, proporcionan datos que gozan de verosimilitud, objetividad y oportunidad (dado que la investigación de los hechos se encuentra en desarrollo), sin detectarse elementos de truculencia o que vayan más allá de la noticia en sí misma, por lo que, en lo que a este respecto se refiere, no es posible advertir una infracción de la normativa televisiva.

Finalmente, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la ley y la Constitución le garantiza.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **16 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos

---

<sup>14</sup> Publicada en el Diario Oficial de 04 de junio de 2001.

que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 13. INFORME MEGA C-14978

Programa : Mucho Gusto  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Miércoles 17 de julio de 2024, de 07:59:54 a 12:07:43 horas – 250 minutos

#### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-108054-C5D9N1

#### ii. Síntesis de la denuncia:

Dichos de José Antonio Neme incitan al odio y a la discriminación de personas migrantes en Chile de nacionalidad venezolana, llamándolos “mamahuevos”.

#### iii. Descripción chequeo audiovisual:

Secuencia 1: Los panelistas desde el estudio analizan los últimos acontecimientos de violencia en donde cinco personas habrían perdido la vida en una riña en una parcela en la comuna de Lampa. Hecho que es investigado y a raíz del cual se realiza en ese momento una reunión de emergencia en el palacio de La Moneda.

Con el fin de contextualizar lo ocurrido en Lampa, José Antonio Neme invita a revisar un video exhibido por Radio Biobío en el cual se capta el momento de ocurrida la balacera. En las imágenes se capta parcialmente una propiedad al costado de un sitio eriazos, así como algunas personas, pero vagamente. Asimismo, a lo lejos se escucha una discusión, luego gritos de mujeres y hombres, junto a recriminaciones y ráfagas de disparos. Entre las recriminaciones que se alcanzar a escuchar se aprecia el insulto “mamahuevo”, en más de una oportunidad, escuchándose más disparos a posterior.

Dicha situación es comentada por el ex Fiscal Nacional *Sabas Chahuán* señalando que se trataría de una riña entre personas conocidas, no así un ajuste de cuentas o de drogas, en donde por las declaraciones de las policías, así como de las expresiones escuchadas en la grabación, se trataría de personas de nacionalidad venezolana, pues es una expresión comúnmente utilizada por ellos y reconocida por los chilenos, haciendo referencia que se conoció por una rutina humorística, sin entrar en detalles.

Secuencia 2: El conductor analiza la situación de seguridad en el país señalando esta se arrastra a lo menos por dos administraciones del Estado, es decir, señala que los problemas de seguridad existentes se arrastran desde el Gobierno de Sebastián Piñera, por lo que indicar que el problema de seguridad es solo algo actual es un error. Refiere: “*El país ha tenido un deterioro progresivo de seguridad con una falta de visión de Estado. Eso es lo que yo creo. O sea, este es un fenómeno muy profundo, lleva muchísimo tiempo y no digamos que éstos venezolanos mamahuevos llegaron hace*”

*quince minutos. Perdón que lo diga, pero es lo que veíamos en el video. Entonces, está bien, el Gobierno ha cometido muchos errores, el diputado Boric, también cometió muchos errores.”*

#### **iv. Justificación de Archivo:**

Con el fin de contextualizar lo ocurrido en Lampa, se informa que se trataba de una reunión o fiesta de personas conocidas la cual habría terminado en riña compuesta por personas de nacionalidad venezolana, esto por las declaraciones de las policías y por un video que se dio a conocer en el programa, el cual registra el momento de los disparos, los cuales se escuchaban como ráfagas, así como gritos de mujeres y de hombres y recriminaciones que incorporaban la expresión “mama huevo”.

Dicha expresión es comentada de manera insinuada por el ex Fiscal Sabas Chahuán con el fin de dar cuenta de que se trataba de personas de nacionalidad venezolana, haciendo el recuerdo que los chilenos la conocían por una rutina humorística.

Luego dicha expresión es utilizada por el conductor José Antonio Neme para explicar que el fenómeno que está ocurriendo actualmente no es algo nuevo, sino que viene de gobiernos anteriores, desde hace 20 años, refiere *“El país ha tenido un deterioro progresivo de seguridad con una falta de visión de Estado. Eso es lo que yo creo. O sea, este es un fenómeno muy profundo, lleva muchísimo tiempo y no digamos que éstos venezolanos mamahuevos llegaron hace quince minutos. Perdón que lo diga, pero es lo que veíamos en el video. Entonces, está bien, el Gobierno ha cometido muchos errores, el diputado Boric, también cometió muchos errores.”*

De acuerdo con los reproches recibidos el conductor del programa José Antonio Neme habría insultado a los migrantes venezolanos residentes en Chile al señalar que los venezolanos son “mamahuevos”, pudiendo incitar al odio con sus dichos. Diremos al respecto que esto no fue posible confirmar, puesto que si bien, el conductor menciona la expresión señalada, esto lo hace refiriéndose a un grupo específico de personas, no a la comunidad de migrantes en Chile. De hecho, lo aclara luego de referirla diciendo que ellos mismos utilizaban dichas palabras, refiriéndose a las personas que fueron grabadas en el video. Asimismo, el pide disculpas por la expresión utilizada e inmediatamente aclara desde donde se toma para decir aquello.

Es relevante en este análisis, que la dignidad entendida como honra, es decir como la percepción que el otro tiene de la imagen pública de una persona, debe ser respetada y no ser discriminada ni por su raza, etnia o nacionalidad. En ese sentido, se advierte en las imágenes revisadas que el conductor no realiza una discriminación arbitraria de las personas venezolanas insultándolas, sino que hace referencia a un grupo de personas que han cometido delito y que han sido relacionados con el término utilizado por ellos y luego por el conductor.

Específicamente este hecho se conecta con la libertad de informar que tienen los medios, pero esa libertad de informar debe cumplir con ciertos principios, entre ellos, la veracidad de lo que se está informando. En el caso en comento esto ocurre, existe la certeza de que se está hablando de personas que han cometido delito y un delito grave, donde si bien se están investigando las causas y las circunstancias, existiría claridad de que dichas personas son de nacionalidad venezolana, las cuales se suman a otros delitos de características similares por personas de la misma nacionalidad, en los últimos días, todo ello asociado al crimen organizado. Por lo que no se estaría frente a una

discriminación arbitraria en contra de los migrantes venezolanos en general, sino a aquellos que como en este caso, han cometido delitos graves, lo cual más que instalar un discurso de odio, atrae la sanción moral de los televidentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibido el día **17 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 14. INFORME CHILEVISIÓN C-15011

Programa : Contigo en la Mañana  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Viernes 26 de julio de 2024, de 08:00:00 a 13:00:00 horas – 300 minutos

##### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-109237-P2R1H1

##### ii. Síntesis de la denuncia:

En reportaje sobre el fallecimiento por atropello de una joven en Santiago, se mostró la imagen del hecho con un audio de reguetón durante varios minutos y luego se interrumpió en reiteradas ocasiones el inicio de la entrevista a la madre en directo.

##### iii. Descripción chequeo audiovisual:

*Contigo en la Mañana* es un programa misceláneo que transmite **CHV** en horario matinal.

[12:03:01 – 12:33:35] Se emite un reportaje sobre la noticia del atropello a una joven profesora por parte de un médico, quien se encuentra libre. El GC indica: “*Médico atropelló a profesora y está libre. Paulina Fuentes falleció a los 21 años*”.

Se exhiben los antecedentes del accidente fatal de tránsito, entrevistas a testigos, vecinos del sector, madre de la víctima, denuncias realizadas por vecinos por la falta de señaléticas del lugar, declaraciones del abogado Claudio Sánchez, declaraciones de Carolina Figueroa de la Fundación Emilia, fotografías de la joven cuando estaba viva, capturas de la noticia en periódicos, imágenes de contexto del lugar de los hechos, parte de los registros de video del accidente, con difuminador, sin mostrarse el atropello propiamente tal.

La música de fondo mientras se emite el reportaje varía entre suspenso y acción.

Se informa sobre el estado procesal de la causa penal seguida en contra del médico conductor, la calificación jurídica de los hechos por los cuales se le formalizó, esto es, cuasidelito de homicidio y la pena que arriesga.

Luego de emitido el reportaje, se toma contacto en directo con la madre de la víctima, quien no es entrevistada para dar paso a comerciales.

De vuelta de la tanda comercial, se toma contacto con la madre (12:25:49 hrs.), quien da su testimonio a través de un enlace de videollamada, a pesar de los problemas técnicos de audio e imagen de su conexión. Los conductores y panelista le hacen preguntas relacionadas con el accidente y sus consecuencias, que son contestadas voluntariamente por la madre de la joven.

#### **iv. Justificación de Archivo:**

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos, por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

Durante la emisión fiscalizada el programa informa sobre hechos de interés público relacionados con la eventual comisión de delitos. En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el artículo 19 N° 12, así como el artículo 1° de la Ley 19.733.

Toda la información que provee la concesionaria parece gozar de verosimilitud, en tanto se basa en hechos investigados previamente, de fuentes fidedignas y directas como registros audiovisuales, y otros que fueron registrados e investigados directamente por el equipo periodístico del canal, que además son complementados con información de primera fuente que incluye entrevistas y declaraciones de testigos, vecinos y la madre de la víctima. También se intentó conseguir el testimonio del imputado, quien no fue hallado.

Desde el punto de vista periodístico, la concesionaria parece realizar una cobertura adecuada de la situación, entregando todos los elementos informativos necesarios para que la ciudadanía pueda formarse una opinión fundada de los hechos que se abordan.

En cuanto a la denuncia presentada ante el CNTV, respecto a la emisión de un reportaje en que mostró la imagen del hecho con un audio de reguetón durante varios minutos y luego se interrumpió en reiteradas ocasiones el inicio de la entrevista a la madre en directo, no se verificaron en la emisión los hechos denunciados, no siendo posible advertir una infracción de la normativa televisiva.

En efecto, la música de fondo del reportaje no es del género reguetón, sino que se trata de música incidental propia de este tipo de formatos televisivos, que intenta contextualizar la noticia de acuerdo con lo informado, en este caso, música de suspenso.

Por su parte, respecto de la interrupción del relato de la madre de la víctima para ir a comerciales, lo cierto es que, tras estos, la madre pudo dar su testimonio por más de 8 minutos, siendo preguntada por los periodistas y panelista.

Se advierte, por parte de la concesionaria, una construcción narrativa-audiovisual que da cuenta de un ejercicio legítimo de su libertad de informar, sin elementos sensacionalistas y respetuoso de los derechos de la víctima, sus deudos y de los de la audiencia, por lo que no es posible concluir que exista

a través de este reportaje algún derecho vulnerado, en el contexto de las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios televisivos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en la Mañana** exhibido el día **26 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 15. INFORME CANAL 13 C-15004

Programa : Tu Día  
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Miércoles 24 de julio de 2024, de 07:59:31 a 13:00:05 horas - 300 minutos

##### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-109206-F9R7Y9

##### ii. Síntesis de la denuncia:

En parte inferior de la pantalla dice Mateucci que Daniela Aránguiz le mostró ecografía falsa. La calidad de este contenido en un horario de mediodía es preocupante. Intentamos avanzar en educación y en reconocer la dignidad humana como un mínimo para nuestra convivencia y esto opera en el sentido contrario. Más cuando luego Willy sabor aparece diciendo: de quién es la guagua.

##### iii. Descripción chequeo audiovisual:

A las 12:12:16 horas, mientras se desarrolla el habitual segmento de preparación de alimentos con participación de los conductores, aparece el periodista Nacho Gutiérrez promocionando el nuevo programa de farándula del canal, con su conducción y de Pamela Díaz. Señala que en éste se hablarán todos los temas sin censura y hay uno que quiere tocar de inmediato: las declaraciones de Luis Mateucci en el Reality la noche anterior, sobre que Daniela Aránguiz le había mostrado una ecografía falsa. El GC señala *"Hay que decirlo" el lunes 5 a las 5 de la tarde*. Agrega que ella debe hablar de este tema y que también se podría hablar de cualquiera de los presentes. Acto seguido ingresa en el set la periodista de espectáculos Cecilia Gutiérrez, que integrará el nuevo programa, quien señala que a veces le llegan ecografías antes que a las mamás de las guaguas. Se muestra escenas del Reality con las referidas declaraciones. Se observa que participa en esta conversación todo el equipo técnico que se encuentra tras las cámaras, como si fuera público. Luego se muestra a Gutiérrez comunicándose vía Whatsapp supuestamente con Daniela Aránguiz, quien le señala es una mentira y un golpe bajo, que tuvo dos hijos y no tendría ninguno con ese personaje y critica su comentario de machista, además de otros comentarios sobre su vida sentimental. Finalmente, se integra Willy Sabor, también integrante del nuevo programa, momento en que Priscila Vargas le pregunta de quién es la guagua y Sabor le repite la pregunta a Cecilia Gutiérrez, con risas de todos los presentes.

**iv. Justificación de Archivo:**

No se constatan elementos constitutivos de una posible infracción al correcto funcionamiento del servicio televisivo. Se trata de la promoción de un programa de farándula, cuya esencia radica en la exhibición de aspectos de la vida privada de personajes públicos, como los artistas de televisión, respecto de los cuales el resguardo de su privacidad es más acotado. En consecuencia, no existiría una denigración de los involucrados ni terceros.

Respecto de su difusión en horario de protección, no se advierte que este contenido tenga contundencia suficiente para estimarlo inapropiado para menores de edad, ni que fuere susceptible de afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **24 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**16. INFORME MEGA C-15008**

Programa : Mucho Gusto  
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Jueves 25 de julio de 2024, de 07:59:45 a 12:03:00 horas – 240 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-109229-N2ZIM3

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Periodista Andrés Caniulef acosa en vivo y en directo a mujer en fiscalización con preguntas reiteradas e innecesarias.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Entre las 09:06:43-09:48:12 horas, se difunde el contacto en directo de una fiscalización vehicular en la comuna de Macul. Se inicia con un llamado de *Último Minuto*, encontrándose el periodista Andrés Caniulef en la intersección de las calles San Vicente de Paul con Quilín. El GC señala *conductora con documentos vencidos se niega a entregar llaves*. Se muestra una joven en el interior de su vehículo conversando con un funcionario de carabineros, instante en que se acerca el periodista que señala que ésta no porta su licencia de conducir y los documentos del auto están vencidos, lo que obliga a su retiro, pero ella se niega, solicitando presencia de Carabineros. El periodista indica es interesante saber si en este caso se puede negar la entrega del vehículo, señalando la entrevistada que se le pasó la revisión técnica y no tiene justificación, pero le puede pasar a cualquiera, agregando que tiene licencia de conducir desde hace 10 años y llevaba a su hijo prematuro al médico. El periodista le señala que entiende la situación y le consulta qué no está al día, señalando ésta, en evidente estado de afectación emocional: *...la revisión técnica, se me pasó en junio...o sea ni siquiera ha terminado julio...eso es lo que de verdad...ya basta...se me pasó...*

A partir de ese momento se inicia una extensa cobertura de este caso, que incluye varios diálogos del periodista con la conductora, comentarios de los conductores en el estudio y los panelistas del día, una capitana de carabineros y un abogado especialista en temas de transparencia; una entrevista al capitán a cargo del proceso de fiscalización e imágenes de las conversaciones de éste con la conductora, quien finalmente accede a salir de su vehículo y se allana al procedimiento que contempla su retiro y su traslado al corral municipal. En general los diálogos y comentarios son reiterativos en cuanto a la situación personal y emocional de la conductora y la llegada de su padre, quien le llevaría su licencia y permiso de circulación, enfatizándose en la necesidad del cumplimiento de la ley del tránsito, que incluye el retiro del vehículo de circulación. Por su parte, se aprecia que carabineros procede con cautela y contención, lo que es valorado incluso por la afectada.

En este contexto se observan dos momentos en que la conductora no desea hablar con el periodista:

09:36:59-09:37:22:

Esta pide hablar con el capitán de carabineros luego que periodista le indica que su vehículo deberá ser retirado. En el estudio se indica al periodista que la acompañe, y cuando éste se dirige donde se encuentran el capitán y la conductora, se aprecia que no quiere que se acerque, indicándole el carabinero conserve distancia. Simultáneamente se escucha en estudio ... *es que Andrés la angustió más...*

09:39:24-09:41:33

Periodista nuevamente intenta dialogar con la conductora finalizada su conversación con el capitán de carabineros. Se observa que ella se resiste y escabulle, insistiendo el periodista, mientras en estudio conductor exclama: *¡no sé qué hacer con este caso! es que ella como que me tocó el corazón!*. El dialogo es el siguiente:

Conductora: ya me puedo ir...

Periodista: ... perfecto, pero entendiste como es el proceso ahora?

Conductora: ...sí un poco más...

Periodista: ...el auto no puede circular...

Conductora: ...eso lo entiendo desde que la revisión está vencida, lo que no entendía eran los pasos para llevar mi auto a la revisión...

Periodista: ... creo que es bueno que tu tomes conciencia de que este es un acto completamente excepcional, generalmente el proceso de fiscalización es bastante más rápido...

Conductora: ... agradezco a los carabineros, no tengo nada que decir, yo tampoco he sido pesada o maltrato...

Estudio: *para nada, para nada, te entendemos y te abrazamos. Abrazala Andrés.* Periodista se sienta en la parte posterior de una camioneta y abraza a la conductora mientras le consulta por la llegada de su padre

Conductora: Si ya viene. Yo me quiero ir...

Periodista: Espérate vamos a hablar aquí un poquito más emocionalmente, porque entiendo yo que es un momento bien complicado...

Conductora: *Me siento retenida en estos momentos...*

Periodista: ...en tu vida quizás... podemos llamar a tu papa?

Conductora: No porque está manejando...

Periodista: Y el pololo... viene?...

Conductora: *...no sé, pero me quiero ir, no quiero más, quiero dejar de hablar contigo, por favor, creo que es suficiente...*

Periodista: perfecto.... La abraza y ésta se retira

Posteriormente, cubre la situación de otro conductor cuyo vehículo también es retirado de circulación. Y luego nuevamente es entrevistada la conductora en el instante que ella deja su vehículo, que también será retirado.

09:47:18–09:47:35

Periodista: María José, tu papá no llegó...

Conductora: ha no sí, me voy a juntar con él...

Periodista: bueno ánimo...nuestro abogado dice que, si todo se hace con rapidez, en una semana tendrás tu auto de vuelta...

Conductora: gracias...

#### **iv. Justificación de Archivo:**

No se constatan elementos constitutivos de una posible infracción al correcto funcionamiento del servicio televisivo. Desde luego, no existen elementos suficientes para estimar un acoso periodístico, toda vez que cuando la entrevistada manifiesta su disconformidad el profesional cesa el contacto, sin perjuicio que existe un diálogo final donde no se observa ninguna disconformidad de ésta ni un reproche por los episodios anteriores. La presencia periodística se justifica plenamente por tratarse de un hecho de interés público. Tampoco existen elementos de contundencia suficiente para considerar que se afectaría la privacidad de la entrevistada u otro derecho fundamental.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibido el día **25 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**17. INFORME MEGA C-14984**

Programa : Mucho Gusto  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Martes 23 de julio de 2024, de 07:59:41 a 12:05:26 horas – 245 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-109020-Q6Y6H7

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Se denuncia al programa Mucho Gusto por exhibir un despacho en vivo del periodista y conductor José Antonio Neme quien, desde su vehículo, realiza una videollamada con su teléfono móvil para mostrar el estado de la niebla que a esa hora había en la comuna de Santiago.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El contenido fiscalizado corresponde a un segmento del programa “Mucho gusto”, exhibido desde las 08:01:58 hrs. y las 08:24:00 hrs. del día 23 de julio de 2024.

En el lapso de tiempo indicado, se observa al conductor del programa, José Antonio Neme, haciendo un contacto directo a través de su teléfono móvil mientras conduce su vehículo, mostrando la ruta que realiza hasta las dependencias de Megamedia con el objetivo de dar un reporte actualizado y en directo sobre el estado de las calles de Santiago debido a la niebla que en ese momento cubre la ciudad. Durante el trayecto, el periodista interactúa con Karen Doggenweiler, también conductora del programa, y Alejandro Sepúlveda, meteorólogo, quienes se encuentran en el estudio.

En el lapso de tiempo que dura el contacto en directo, se observa a Neme conversando con los panelistas del estudio, luego de haber instalado su celular en un lugar fijo sobre el panel de su vehículo. En todo momento el conductor sostiene las manos sobre el volante, y utiliza sistema manos libres para interactuar con sus compañeros de programa.

Este segmento finaliza a las 08:24:00 hrs., momento en el que Neme llega al estudio de televisión donde se está realizando el programa.

**iv. Justificación de Archivo:**

Si bien existe una genuina preocupación del denunciante por dar cuenta de una situación que pudiera estar reñida con el marco normativo, se trata de una conducta que, conforme a la revisión de la denominada “Ley No Chat” (21.377), no podría considerarse como ilícita, pues en dicho cuerpo normativo se autoriza expresamente la manipulación de dispositivos de telefonía móvil a través de equipos de manos libres, como ocurre en los contenidos fiscalizados.

Así, no existiendo una conducta ilícita verificable, mal podría concluirse que existe en ella una afectación a alguno de los bienes jurídicos resguardados en el artículo 1° de la Ley 18.838,

particularmente en lo relativo a la formación intelectual y espiritual de la niñez y juventud, que se vería especialmente afectada en caso de que la conducta desplegada infrinja el marco regulatorio señalado.

Asimismo, el contenido fiscalizado no es contrario a lo dispuesto por el artículo 13, letra c), de la ley antes señalada, que expresamente enfatiza en las competencias del Consejo Nacional de Televisión para establecer restricciones o limitaciones a conductas que atenten contra el marco normativo nacional.

De esta manera, no se observan motivos para justificar la existencia de una infracción de las normas que regulan a los servicios de televisión, ni elementos que permitan sostener que la concesionaria inequívocamente ha incumplido el deber de permanente respeto a los bienes jurídicos que componen el correcto funcionamiento en los términos del artículo 1º de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibido el día **23 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 18. INFORME CANAL 13 C-15016

Programa : Qué Dice Chile  
Género - Subgénero : Misceláneo - Concurso  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Lunes 29 de julio de 2024, de 19:07:30 a 20:59:40 horas – 110 minutos

##### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-109343-J8H6V9

##### ii. Síntesis de la denuncia:

Programa permite que los participantes utilicen palabras de doble sentido ("*hacer el delicioso*"), en horario de protección.

##### iii. Descripción chequeo audiovisual:

Ante la pregunta "*¿Por qué Maguila amaneció con los monos?*", una de las concursantes responde: "*Porque no le dieron el delicioso*". Se escucha una bulla generalizada – aludiendo al doble sentido – y luego Martín Cárcamo, sin preguntar de qué se trataba ni reforzar el término, revisa si la respuesta se encuentra dentro de las más populares, lo que no ocurre, obteniendo la primera X del grupo de participantes.

##### iv. Justificación de Archivo:

El programa consiste en un duelo de memoria, rapidez e ingenio donde los concursantes, formados en equipos, deberán descifrar el verdadero pensamiento de los chilenos coincidiendo con las respuestas más populares. La conducción del programa se encuentra a cargo del animador *Martín Cárcamo*.

Para el caso en comento, obliga a evaluar que la exposición de los comentarios o actitudes de los concursantes y conductor durante el programa en cuestión no adolezca el riesgo de exponer contenidos sexualizados o en doble sentido tal que puedan presentarse como inapropiados para la comprensión y madurez de los niños, pudiendo perjudicarlos en su formación espiritual e intelectual. En este contexto, se hace necesario tomar en cuenta que la educación sexual y, por tanto, el acercamiento a la toma de conocimiento y experiencia en esta dimensión de la formación humana está directamente vinculado con el derecho a la protección a la infancia en la medida que el desarrollo personal en los ámbitos intelectual, afectivo y emocional están mediados por una sexualidad positiva y libre de aspectos que desvirtúen su aprendizaje.

Señalaremos que los reproches recibidos por la exhibición del programa, resultan atendibles toda vez que manifiestan la preocupación que genera en adultos, y especialmente en cuidadores a cargo de la formación de menores de edad, la exposición de contenidos e imágenes relativos a la sexualidad humana por los canales de televisión. Sin embargo, la revisión de estos contenidos ha permitido formarse la opinión de que el caso en análisis no se habría configurado una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en la medida que no habría elementos sexualizados que pudiesen afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Si bien, se observa que una de las concursantes responde a una pregunta con una frase que alude a la práctica sexual adulta como “hacer el delicioso”, esto se hace de manera somera, sin ahondar ni explicar a qué se refiere con la frase aludida, como tampoco el conductor del programa, ya que luego de escucharla para a revisar en el tablero si esta frase es de algún modo popular, lo cual no fue posible, quedando del todo descartada. Asimismo, es importante señalar que ninguna de las respuestas más populares contenía elementos de carácter sexual o alusivos a la práctica sexual adulta, por consiguiente y a pesar de la respuesta aludida, esta no tuvo cabida ni refuerzo alguno.

En ese sentido lo observado carece de elementos eróticos que un niño pudiese incorporar de manera inadecuada en la conformación del desarrollo de su identidad, ya que en concreto no se evidencian comentarios en doble sentido o de carácter sexual, onomatopeyas o gestualidades que pudieran apoyar lo expuesto en la denuncia, pudiendo provocar un efecto de sexualización<sup>15</sup> en niños y niñas que estén visionándolos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Qué Dice Chile** exhibido el día **29 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>15</sup> Sexualización: “Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente.” Papadopoulos. L. (2010). Sexualisation of young people review.

**19. INFORME CHILEVISIÓN C-14899**

Programa : Contigo en la Mañana  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Lunes 24 de junio de 2024, de 08:00:17 a 12:59:57 horas – 300 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-107778-L1W4BO

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Se entrega información falsa que dañaría la imagen del denunciante.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Se realiza un despacho en directo con la periodista Daniela Muñoz quien cubre la noticia que da cuenta de una persona que habría escapado amarrada de manos y con un disparo en su cabeza ocurrido en el Barrio Yungay.

Las imágenes muestran el lugar en donde se están realizando los peritajes de la Policía de Investigaciones. Corresponde a una calle del Barrio Yungay en donde se aprecia que la policía ha cercado un tramo con huinchas perimetrales.

La periodista invita al camarógrafo a acercarse al lugar en donde está trabajando la PDI, señalando que el hecho habría ocurrido cerca de la una de la madrugada *“cuando un joven de 24 años habría salido por esa puerta negra, que está entre la peluquería Unisex y la barbería Moda y Stylo The Family”*.

Las imágenes que va registrando el camarógrafo muestra a dos vehículos de la PDI y uno de Carabineros de Chile que se encuentran con sus balizas encendidas frente al lugar señalado por la periodista, el cual permanece acordonado con huinchas perimetrales. Asimismo, conforme avanza la periodista, el camarógrafo muestra la puerta negra señalada por la periodista, así como los negocios a sus costados los cuales se encuentran cerrados. El generador de contenidos indica: *“LO ENCONTRARON AMARRADO Y CON BALAZO EN LA CABEZA”*.

Realizando un recorrido por la calzada, la periodista indica que luego de que el joven saliera herido por la puerta negra habría avanzado dos cuadras hasta la intersección de la calle San Pablo con Libertad, lugar en donde el joven se habría desmayado siendo encontrado por funcionarios municipales de seguridad ciudadana de la Municipalidad de Santiago.

La periodista relata la trayectoria que habría recorrido la persona herida en su cabeza, indicando que efectivamente habría salido desde la puerta negra, pues en el lugar personal de la PDI y de la Fiscalía ECOH habría señaléticas (marcadores numerados de color amarillo) que dan cuenta de la evidencia que indica el lugar en donde se entró un casquillo de bala (evidencia número uno) que indicaría el lugar desde donde salió la persona y luego evidencias que muestran restos orgánicos (sangre).

**iv. Justificación de Archivo:**

El programa presenta un despacho en directo con la periodista Daniela Muñoz con el fin de abordar una noticia que se encuentra en desarrollo.

La periodista se encuentra en el Barrio Yungay, específicamente en calle Libertad, señalando que el hecho habría ocurrido cerca de la una de la madrugada, *“cuando un joven de 24 años habría salido por esa puerta negra, que está entre la peluquería Unisex y la barbería Moda y Stylo The Family”*, siendo encontrado por personal de seguridad ciudadana de la Municipalidad de Santiago en las intersecciones de la calle San Pablo y Libertad, quienes lo trasladan en estado grave a la Posta Central.

Las imágenes muestran el frontis de la puerta negra, indicada como el lugar desde donde habría salido el hombre maniatado y herido, así como los negocios aledaños. Asimismo, se advierte el trabajo que está realizando la Policía de Investigación y el Equipo Contra el Crimen Organizado y Homicidios ECOH, quienes han dispuesto un cierre perimetral para realizar las pericias correspondientes a la investigación en curso, apreciándose las huinchas perimetrales que incluyen los lugares antes mencionados, junto a vehículos policiales y de Carabineros con sus balizas encendidas, así como personal de la PDI y ECOH desplegados en el lugar.

La periodista conforme va relatando lo sucedido, inicia la trayectoria que la persona habría hecho durante la madrugada, desde la puerta negra hasta la intersección de San Pablo con Libertad, señalando que fueron dos cuadras las recorridas por el hombre herido. Esta información se ve reforzada por las señaléticas numeradas que la policía ha dispuesto en la vereda, reconstituyendo así dicho recorrido el que parte con un casquillo de bala, pasando por evidencia de restos orgánicos (sangre) hasta el lugar en donde se desvanece.

**Sobre las denunciadas faltas en el contenido de la información, que afectan la imagen del aludido:**

Analizado el contenido denunciado se pudo constatar que efectivamente se informa que el sitio en donde se habría cometido un delito correspondería a unas propiedades ubicadas en la calle Libertad, sin embargo, estas propiedades estaban siendo periciadas por personal de la PDI y de la Fiscalía ECOH, siendo parte del cierre realizado por las mismas para su investigación, la cual se llevaba a cabo en el momento del despacho.

En ese sentido, se considera el programa tendría una expectativa razonable de cobertura puesto que por un lado se trataba de un hecho de interés general, el que se encontraba en desarrollo y que correspondería a las investigaciones policiales. Lo cual queda en evidencia por el impacto causado en la opinión pública la noticia del hombre que fue encontrado con un impacto de bala en el rostro y las manos amarradas en el Barrio Yungay, así como el despliegue realizado por la policía especializada en Crimen Organizado, que habría cerrado el perímetro donde se habría cometido el homicidio frustrado, dado a conocer por la periodista en terreno y que queda evidenciado en las imágenes.

Por último, señalar que la transmisión del programa supervisado respondería a la concreción de la libertad de informar de la concesionaria, derecho protegido por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política, y, además, por los artículos 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 19 de la Declaración Universal de Derechos

Humanos, todos los cuales se encuentran integrados a nuestro ordenamiento jurídico según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la Carta Fundamental.

Esto, sin perjuicio de las acciones y requerimientos que el aludido pudiera ejercer para la pública aclaración o rectificación de la información entregada por la periodista Daniela Muñoz, en virtud de lo establecido en el artículo IV de la ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en la Mañana** exhibido el día **24 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## **B. Informativos**

### **20. INFORME CHILEVISIÓN C-14818**

Programa : Chilevisión Noticias Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Martes 08 de junio de 2024, de 20:30:00 a 22:30:00 horas – 120 minutos

#### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-107170-V8S2S6

#### **ii. Síntesis de la denuncia:**

Investigación sobre tráfico de drogas muestra fachada de mi hogar debido que se encuentra una animita en el lugar referencia a símbolos asociados a la cultura narco.

#### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

A las 21:45:53 horas el conductor Humberto Sichel da a conocer la información policial en los siguientes términos:

«Exhibían sus armas haciendo ostentación de ellas incluso disparos al aire vendían drogas y se enfrentaban con bandas rivales. Todo esto en una plaza ubicada a metros de un colegio. Se trata de la banda 'Los Conejos', una banda rival que sembró el pánico en la zona centro sur de Santiago»

Paralelamente se observa operativo policial que realizan diversos allanamientos en domicilios particulares, donde se logró incautar múltiples armas de fuego, así como también cargadores, cartuchos y una importante cantidad de droga y dinero en efectivo. GC: «Ocho detenidos tras operación Los Conejos»

Periodista (voz en off) menciona que detectives de la brigada de Investigaciones Criminal de la PDI, en conjunto con la Fiscalía Metropolitana Sur, detuvieron a ocho miembros de la banda "Los Conejos", en la comuna de Pedro Aguirre Cerda. A través de un procedimiento policial, personal de la Brigada de

Investigación Criminal (Bicrim), José María Caro, irrumpieron en diez inmuebles en el sector nororiental de la comuna, por lo delitos referidos a la ley de armas y la ley de drogas.

Continúa el relato señalando que la organización criminal se había apoderado de una plaza pública, en la población Balmaceda, en la misma comuna, situada al costado de un colegio, donde comercializaban sustancias ilícitas. El espacio público era utilizado como un centro de operaciones para la venta de drogas. Según información policial, “poseían armas de fuego para proteger el territorio de otras bandas rivales”. GC: «Así cayó banda narco que tenía tomada plaza»

[21:47:20] En pantalla se exhibe una pequeña plaza que rodea un conjunto de edificios que se ubican en la calle José Joaquín Vallejos Norte ubicada en la comuna de Pedro Aguirre Cerda y exhibe una animita que muestra en la parte superior una pintura de un joven. No hay velas ni tampoco otros elementos.

Declaraciones subinspector Cristóbal Flores, de la Bicrim José María Caro, explica que «la banda ostentaba armas de fuego con la finalidad de atemorizar a los vecinos del sector y con el objeto de que bandas rivales no se adentraran a su centro de operaciones, que era esta plaza».

Se menciona que, con la realización del operativo, se logró incautar múltiples armas de fuego, así como cargadores y cartuchos. También se encontró una cantidad importante de drogas y dinero en efectivo en los diversos domicilios allanados. Los detenidos fueron formalizados por los delitos correspondiente a la ley 20.000 y de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.

Dentro de los detenidos, los cuales poseen vínculos familiares corresponden a vecinos, se encuentra un menor de edad y una mujer.

#### **iv. Justificación de Archivo:**

Los hechos noticiosos que son descritos en la emisión fiscalizada dan cuenta de un hecho de interés general que se inserta dentro de la libertad editorial del programa y los fundamentos propios de los medios de comunicación social y su rol de la ciudadanía.

Se presenta una denuncia ciudadana que reprocha el contenido de la nota periodística que muestra la fachada del hogar del denunciante debido que se encuentra una animita referente a símbolos asociados a la cultura narco, se estima que el programa informa sobre un operativo policial realizado por efectivos de la PDI en la población Balmaceda en la comuna Pedro Aguirre Cerda que permitió la detención de ocho integrantes de la banda “Los Conejos”, logrando incautar sustancias ilícitas, armas y dinero en efectivo. En cuanto a la presencia de una animita en el sector, es efectivo que el programa exhibe en dos ocasiones una animita que muestra en la parte superior de ésta una pintura que expone a un hombre joven, no obstante, la imagen no tiene nombre ni tampoco otros símbolos como velas ni mucho menos otros elementos que pudieran identificarse a la cultura narco, como menciona el denunciante. De igual forma, tampoco se dan a conocer antecedentes del domicilio exacto ni numeración del afectado, como se detalla en la denuncia ciudadana, solamente se entrega escasa información de la población donde se localiza una plaza y un conjunto de edificios de dicha comuna que se prestaba para la comercialización de sustancias ilícitas.

En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el art. 19 N°12, así como el art. 1° de la Ley 19.733.

A este respecto, toda la información que provee la concesionaria parece gozar de verosimilitud y ser necesaria para informar adecuadamente a la ciudadanía. Esta se basa en antecedentes recabados de fuentes nacionales, datos aparecidos en diversos medios de prensa, y, en particular, en el relato que proveen autoridades policiales y los testigos.

En consecuencia, es dable afirmar que las expresiones identificadas durante el relato periodístico no reúnen las características que permitan aseverar una presentación ilegítima en orden de generar una afectación del denunciante por vulnerar su privacidad e intimidad, ya que el noticiario en el tratamiento informativo no incurrió en conductas que tuviesen suficiencia para poner en riesgo el derecho fundamental a la información.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **08 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 21. INFORME CHILEVISIÓN C-14855

Programa : Chilevisión Noticias Tarde  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Jueves 20 de junio de 2024, de 13:00:45: a 15:30:54 horas - 150 minutos

### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107639-F6Y4K6

### ii. Síntesis de la denuncia:

Respecto al accidente del choque de los trenes en San Bernardo ocurrido en la madrugada del 20/06/24, se solicita a los canales bajar los drones puesto que aún no se retiraba el cuerpo de una de las víctimas.

### iii. Descripción chequeo audiovisual:

A las 13:01:14 horas se exhibe en pantalla registro captado por una cámara de seguridad en el momento exacto en que un tren de pasajeros de EFE colisiona de frente contra un tren de carga, ocurrido durante la madrugada en la comuna de San Bernardo. Imágenes muestran personas dentro del tren. Se observa que el impacto fue tan violento que en el video se logra apreciar cómo una de las máquinas se monta sobre la otra tras impactar a una considerable velocidad.

El generador de caracteres (GC en adelante) indica: «Impactante colisión de trenes en San Bernardo»

Conductor señala: «Comenzamos con la noticia de esta jornada. Revisamos las imágenes impactantes de la colisión de dos trenes en San Bernardo y que ha dejado como saldo dos personas fallecidas, trabajadores del tren de carga de la compañía Fepasa y además dos detenidos por su presunta responsabilidad en este fatal accidente ferroviario que deja varias interrogantes de lo que ha ocurrido. Estamos con nuestros equipos desplegados»

Contacto en directo con la periodista Gabriela Segura que da a conocer antecedentes del accidente ferroviario, donde un tren de pasajeros impacta un tren de carga en el sector Lo Herrera en San Bernardo quedando el tren de pasajeros sobre la locomotora. Comenta que, de acuerdo a informaciones oficiales entregados por la Fiscalía, hubo una descoordinación desde la central encargada de monitorear los traslados de los ferrocarriles, lo que derivó en un choque frontal. Producto de la colisión, fallecieron los dos maquinistas del tren de carga.

Paralelamente se observa en pantalla compartida imágenes del impactante accidente ferroviario donde se muestra que un tren de carga se encuentra sobre un tren de carga en las vías, enormes grúas realizan trabajos para remover las máquinas de las vías, vista panorámica que registra el choque de trenes grabado con el drone del canal.

Se informa que la Fiscalía Metropolitana Occidente informó durante este jueves que el maquinista del tren de pasajeros fue detenido y pasará a control de detención en el Juzgado de Garantía de San Bernardo. A esto se suma el encargado de control de las vías. La autoridad indicó que los cargos que se imputan son cuasidelito de homicidio y lesiones graves.

Posteriormente, reportero señala que dos trabajadores de EFE son detenidos y serán imputados por cuasidelito de homicidio. Se trata de uno de los conductores de la máquina de prueba y el encargado de control de vías de la empresa. En tanto, el fiscal Pedro Aravena Arriagada, de la Fiscalía de Flagrancia Occidente, aseguró que el sistema GPS del tren EFE no se encontraba en funcionamiento. Se dice que el tren de pasajeros realizaba un viaje de prueba con dos maquinistas y nueve tripulantes asistiendo la máquina. Sobre la velocidad a la que se desplazaba el tren aún no se ha determinado, ya que “el sistema GPS del automotor no estaba funcionando al momento del accidente”.

Acto seguido, se cuestiona ¿por qué se provocó el choque frontal de trenes? Dice que «el accidente tendría incluso problemas políticos a la Empresa de Ferrocarriles del Estado (EFE), no tan solo por las decisiones que se tomaron o se omitieron respecto a este accidente, sino también a los cuestionamientos que siempre ocurre cuando este sucede con una empresa pública, como EFE». Agrega que este accidente era inevitable porque aquí hay dos vías, es inentendible que dos máquinas transitaran por el mismo carril. GC: *«Impactante choque de trenes deja dos fallecidos»*

La cobertura noticiosa del accidente ferroviario concluye a las 14:07:34 horas

#### **iv. Justificación de Archivo:**

En referencia a la denuncia ciudadana que recrimina el contenido del programa al mostrar imágenes del accidente con los drones del canal “puesto que aún no se retiraba el cuerpo de una de las víctimas”, es efectivo que el espacio da amplia cobertura informativa al grave accidente ferroviario registrado en horas de esta madrugada en la comuna de San Bernardo, dejando dos fallecidos y nueve heridos. Se informa que la colisión se produjo pasada la media noche e involucró a un tren de prueba de la empresa

EFE que colisionó de frente con un tren de carga de la empresa Fepasa en la principal vía férrea, entre el Puente Maipo y Nos, en dicha comuna.

Si bien se muestra en pantalla registro captado por una cámara de seguridad en el momento exacto en que un tren de pasajeros de EFE colisiona de frente contra un tren de carga, también se logra apreciar cómo una de las máquinas se monta sobre la otra tras impactar a una considerable velocidad, pero en ningún momento se exponen personas heridas ni mucho menos el cuerpo de la una de las víctimas, como menciona el denunciante. De acuerdo a la cronología de los hechos, el tren de pasajeros no fue avisado del acercamiento del tren de carga.

El espacio menciona que, ante la inminencia del impacto, la tripulación, las nueve personas, se fueron hasta el último carro y así pudieron salvar la vida. Así, durante el despacho en vivo tanto los reporteros como los conductores dan a conocer antecedentes de la colisión de trenes, exhibiendo en forma paralela imágenes panorámicas registradas con los drones del canal el exhaustivo trabajo que realizan las enormes grúas para remover las máquinas de las vías férreas, además, se observa en pantalla efectivos policiales, ambulancias y personal de seguridad en la autopista, siendo captado por el dron del canal.

Se entrevista a testigos del accidente ferroviario y al alcalde la comuna de San Bernardo, quienes expresan su pesar por las pérdidas humanas y cuestionan las condiciones en que se dio el accidente; asimismo, aprovechan la tribuna del canal para expresar su malestar que los ejecutivos de la empresa no se han acercado para expresar su apoyo.

En virtud de lo señalado, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza.

En atención a los argumentos expuestos precedentemente, es posible concluir que los contenidos audiovisuales exhibidos durante el programa sobre hechos que resultan susceptibles de ser catalogados como de interés público, no resultarían suficientes para sustentar una infracción al artículo 1° Ley N° 18.838, en razón de una eventual afectación de la dignidad y/o derechos fundamentales de las personas o algún otro bien jurídico resguardado por la normativa televisiva.

Lo anterior es sin perjuicio de que el denunciante o quienes se sientan ofendidos por el contenido informativo puedan recurrir a otras instancias y procedimientos más idóneos para solicitar la declaración de vulneración de sus derechos (procedimientos civiles, penales, etc.); y, en ese contexto, ejercer las demás prerrogativas que le concede la ley para perseguir a los eventuales responsables y resarcir los perjuicios que haya sufrido, una vez se acredite la efectividad de los hechos que alega.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **20 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 22. INFORME CHILEVISIÓN C-14885

Programa : Chilevisión Noticias Central

Consejo Nacional  
de Televisión

---

Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Miércoles 26 de junio de 2024, de 20:28:46 a 22:34:27 horas – 125 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-107752-N1Z1X3

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Fui testigo de un accidente del cual estaban grabando el juicio. En la noticia aparece mi rostro como testigo entregando mi testimonio. No se tapó mi rostro. Vulneran todo derecho como testigo mostrando mi rostro a televisión abierta, sin proteger mi identidad e imagen.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[21:11:39 – 21:12:23] Segmento de juicio a chofer de bus que atropelló a un taxista. Se retoman las audiencias luego de 7 años de cumplir la medida cautelar de arresto domiciliario nocturno. Por orden del tribunal no se puede exhibir el rostro del imputado. A las 21:12:02 una testigo entrega parte de su testimonio. La joven, una peatona que se encontraba en el lugar, relata los hechos ocurridos desde su punto de vista. Esta joven es la denunciante.

**iv. Justificación de Archivo:**

Antes que nada, es necesario establecer que todos los juicios en los tribunales son públicos, por ende, se pueden realizar grabaciones audiovisuales. El noticiero establece, a través de su voz en off, que existe prohibición de grabar al imputado por orden del tribunal, pero no menciona la prohibición de grabar a nadie más. La denunciante, que es la testigo que entrega su testimonio en el juicio, no acompaña ningún antecedente legal o certificado que acredite que exista una prohibición de exhibir su rostro por parte del tribunal o de alguna autoridad pertinente en su denuncia al CNTV.

El canal exhibe un breve segmento de su testimonio, pero no existe una exposición invasiva o evidente de su intimidad. No se exponen datos personales de la denunciada, como su nombre, edad, profesión, domicilio, entre otros. Sin perjuicio de lo anterior, si la denunciante se siente vulnerada en sus derechos, puede recurrir a la justicia y seguir la tramitación para obtener un juicio civil, ámbitos legales que no competen al Consejo Nacional de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **26 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**23. INFORME CANAL 13 C-14955**

Programa : Teletrece Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Canal 13

Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Viernes 12 de julio de 2024, de 20:45:09 a 22:09:41 horas – 85 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-107865-D4L5M6

**ii. Síntesis de la denuncia:**

El denunciante indica que se habrían exhibido, sin resguardos, rostros de menores de edad en un reportaje periodístico, vulnerando de esa forma sus derechos constitucional y legalmente protegidos.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El contenido denunciado y fiscalizado corresponde a un reportaje exhibido en el noticiario “T13 Central”, el 12 de julio de 2024 entre las 21:23:10 y las 21:32:23, referido a la existencia de un “grupo anarquista” denominado “Piño 38”, al que se le atribuirían la comisión de una serie de delitos cometidos en el contexto de manifestaciones estudiantiles del Liceo José Victorino Lastarria, de la comuna de Providencia.

En concreto, se trata de un producto periodístico realizado por el equipo “Reportajes” de T13, que, a través de registros audiovisuales, testimonios e información oficial obtenida de distintas autoridades, muestra las acciones de protesta que lleva adelante el grupo denominado “Piño 38”, al que se le califica como “grupo anarquista”, atribuyéndole responsabilidad en la amenaza a la educación pública. En efecto, en la presentación del reportaje, se observa en el generador de caracteres expresiones como: “Grupo anarquista amenaza educación pública”; o “Educación pública en riesgo”.

Durante el desarrollo del reportaje, se observan registros audiovisuales obtenidos de teléfonos móviles, cámaras de seguridad e incluso imágenes desde el interior del grupo señalado a través de uno de sus integrantes (aparentemente desde una cámara *gopro*), donde se observa cómo un grupo de encapuchados prepara bombas molotov para luego lanzárselas a las fuerzas policiales.

Para complementar dichos registros y la información entregada por el periodista, el producto periodístico exhibe los testimonios de Evelyn Matthei, Alcaldesa de Providencia; Marggie Muñoz, de la División de Protección de Derechos de la Superintendencia de Educación; Marcos Contreras, abogado querellante; y un relato anónimo de un apoderado del Liceo, quienes entregan detalles sobre las situaciones delictivas asociadas a las acciones de este grupo, entre las que se encuentra una agresión directa al director del establecimiento educacional.

El reportaje finaliza a las 21:32:23 hrs.

**iv. Justificación de Archivo:**

No es efectivo que en el reportaje fiscalizado se exhiban rostros de menores de edad, a diferencia de lo que indica el denunciante. En todas las secuencias y registros audiovisuales se observa a personas completamente encapuchadas que participan de los eventos descritos por el periodista. Respecto de otras personas que, a propósito de las imágenes que se refieren a actos delictivos, aparecen

ocasionalmente con el rostro descubierto, se aplicó una marca que los difumina, evitando de esa forma la clara y contundente identificación de los menores de edad.

El producto periodístico aborda un hecho de interés general, que la concesionaria decide exhibir en el marco de su libertad editorial y ejercicio de la libertad de prensa constitucionalmente protegida, tomando los resguardos necesarios para evitar la exposición de identidades de menores de edad o cualquier persona que pueda verse afectada en alguna de las garantías constitucionales protegidas por el marco regulatorio de los servicios de televisión.

De esta manera, no se observan motivos para justificar la existencia de una infracción de las normas que regulan a los servicios de televisión, ni elementos que permitan sostener que la concesionaria inequívocamente ha incumplido el deber de permanente respeto a los bienes jurídicos que componen el correcto funcionamiento en los términos del artículo 1º de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **12 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

de televisión.

#### **24. INFORME CHILEVISIÓN C-14954**

Programa : Chilevisión Noticias Tarde  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Viernes 12 de julio de 2024, de 13:00:14 a 15:30:30 horas – 150 minutos

##### **i. Identificación de las denuncias:**

2 Denuncias: CAS-107864-L1W9K9 – CAS-107863-TOF8J5

##### **ii. Síntesis de la denuncia:**

El periodista que informa de la absolución del carabinero Sebastián Zamora, insiste en acusarlo y que, según él, no quedan dudas de su culpabilidad, a pesar de que recién se dio a conocer que fue absuelto. No puede ni debe emitir opiniones con evidente sesgo político.

##### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

A las 13:00:41 horas se observa en pantalla «Último Minuto». Inmediatamente se muestra registro de grabación de cámaras de seguridad que exhibe a efectivos policiales disolviendo manifestación ciudadana, y en medio del grupo se aprecia un hombre joven que lleva una mochila en su espalda que pierde el equilibrio superando la baranda del puente Pío Nono cayendo al lecho del río Mapocho. La escena es marcada con un círculo rojo en el lado izquierdo de la pantalla. Se aprecia disturbios en la calle y el humo producto de gases lacrimógenos.

El generador de caracteres (GC en adelante) indica: «Caso Pío Nono: absuelven a excarabinero»

Conductor: «[...] Comenzamos con esta información de último minuto relacionada con el veredicto absolutorio que se ha conocido este medio día en el denominado caso Pío Nono donde termina siendo absuelto el excarabinero Sebastián Zamora. Un duro revés para la Fiscalía Centro Norte»

Contacto en vivo con el periodista Patricio Angulo que señala: «Es un fallo que se esperaba porque los tres jueces votaron por absolver al excarabinero Sebastián Zamora, quien estaba acusado por la Fiscalía de un homicidio frustrado en contra de un joven, menor de edad en ese tiempo, quien supuestamente habría sido empujado por este carabinero unos siete metros desde el puente Pío Nono hasta el río Mapocho y que sufrió graves lesiones».

Agrega que, «según el 4° tribunal de Oral de Lo Penal de Santiago, no existían esas lesiones vitales que intentó probar la Fiscalía Metropolitana Centro Norte en su acusación y, por lo tanto, no veían este homicidio frustrado ni tampoco los apremios ilegítimos que en su momento había manifestado a través de una querrela el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Por lo tanto, en la lectura que fue bastante extensa durante esta jornada se decidió absolver de forma unánime al excarabinero Sebastián Zamora»

A juicio del tribunal, se probó que “Anthony” participaba de la manifestación violenta y que huía de Carabineros con el rostro cubierto. Existían indicios de que todas formas justificaban el proceder de Zamora (para detenerlo), señaló la jueza presidenta del tribunal, Patricia Bründl.

Dice que «hay que una estrategia de la defensa que siempre buscó acreditar un choque accidental de parte del carabinero que iba a detener a este joven en el contexto de una manifestación que se produjo el 20 de octubre del año 2020, posterior al estallido social, donde se desataban todos estos incidentes en el sector de la Plaza Italia que lamentablemente termina con este joven cayendo al río Mapocho».

Comenta que la fiscal Ximena Chong y Marcelo Carrasco pedían una pena de 8 años de cárcel efectiva, mientras que el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) esperaba una sentencia de 12 años de prisión.

Relata que este carabinero estuvo en prisión preventiva, en su momento ocultó incluso una cámara GoPro personal que estaba la evidencia de este choque, la cual al momento de entregarla utilizó la institución de carabineros para darlo de baja. Hoy, al escuchar esta sentencia absolutoria, este excarabinero rompió en llanto en el tribunal y manifestó incluso la salida de esta sala que él tiene la intención de pedir ser reincorporado a carabineros porque se probó por lo menos su inocencia en este juicio que se realizó y que partió en el mes de mayo y que se aportó una gran cantidad de pruebas de testigos [...]

En ese sentido, se probó que “Anthony” se encontraba participando de la manifestación violenta u que esta con rostro cubierto. “Existían indicios de que todas formas justificaban el proceder de Zamora (para detenerlo)”, expuso la jueza presidenta del tribunal, Patricia Bründl.

Paralelamente se exhibe en pantalla dividida en tres imágenes del juicio que se realiza al excarabinero por el caso Pío Nono; excarabinero se abraza con sus familiares; registro de cámaras de seguridad donde se muestra al joven cayendo al lecho del río Mapocho desde el puente Pío Nono.

La nota finaliza a las 13:15:47 horas

#### iv. Justificación de Archivo:

Se presenta una denuncia ciudadana que recrimina los comentarios del periodista que insiste en mencionar que el excarabnero Sebastián Zamora estaba acusado por la Fiscalía de un homicidio frustrado en contra de un adolescente de 16 años, quien supuestamente habría sido empujado por este carabnero unos siete metros desde el puente Pío Nono hasta el río Mapocho y que sufrió graves lesiones, suceso ocurrido el 02 de octubre de 2020 en el marco de las manifestaciones posteriores al estallido social.

Efectivamente el programa da amplia cobertura al juicio oral en contra del ex funcionario, proceso judicial que comenzó el pasado 22 de mayo tras la imputación por homicidio simple frustrado por parte de la titular de la Fiscalía de Alta Complejidad Centro Norte, Ximena Chong que pedían una pena de 8 años de cárcel efectiva. Así, durante el despacho en directo el reportero informa que el Cuarto Tribunal Oral en Lo Penal de Santiago determinó, y de forma unánime, la absolución del ex uniformado que había sido imputado por la Fiscal Centro Norte por los delitos de homicidio frustrado y apremios ilegítimos en contra del manifestante, tras lo cual el Instituto de Derechos Humanos (INDH) como la Defensoría de la Niñez se querellaron por este caso.

Respecto del reproche denunciado de que el programa insiste en acusar al excabo, a pesar de que recién se dio a conocer que fue absuelto, en ningún caso se aprecia dichos juicios ni tampoco se relatan opiniones con evidente sesgo político, como menciona el denunciante, por el contrario, tanto el conductor como periodista son precavidos y respetuosos en entregar información objetiva y veraz a la audiencia y el concesionario difunde con profesionalismo el registro de cámaras de grabación que muestra el momento preciso que un hombre joven pierde el equilibrio cayendo al lecho del río Mapocho, mientras se exhibe a un grupo de efectivos policiales que intentan disolver a los manifestantes en los disturbios. En todo momento se observa en pantalla el generador de caracteres que menciona «Caso Pío Nono: absuelven a excarabnero». El reportero da a conocer afirmaciones de Sebastián Zamora, tras finalizar la audiencia, afirmando que siempre confió en su inocencia y aspira nuevamente a regresar a la policía uniformada; así como también se exponen las opiniones del vocero de la Fiscalía Centro Norte, Rodrigo Barrera, aduciendo que esta decisión es contraria a los intereses del Ministerio Público al destacar que esperarán la lectura de la sentencia para analizarla y ver los posibles recursos a presentar posteriormente.

Con esto en consideración, no existen antecedentes que hagan plausible la acusación de que el programa habría realizado una cobertura poco objetiva de los hechos, en tanto la mayor parte de los contenidos que se emiten corresponden a acontecimientos que el público recibe sin intermediación o a información de prensa recabada previamente. Además, tampoco se aprecia por parte del conductor o reportero un afán por realizar una presentación abusiva de los hechos noticiosos que busque manipular ilegítimamente las emociones de los espectadores o que tenga por objeto provocar una distorsión de la realidad.

Expuesto lo anterior, es posible establecer, que los hechos informados son susceptibles de ser catalogados como de interés público, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Por ende, la concesionaria, al dar

cuenta de los mismos, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social<sup>16</sup>.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **12 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 25. INFORME MEGA C-14957

Programa : Meganoticias Alerta  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Sábado 13 de julio de 2024, de 08:30:00 a 12:59:08 horas – 300 minutos

### i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-108016-L2M3K2 – CAS-107872-BIZ6DO

### ii. Síntesis de la denuncia:

Noticiero entrevista a Claudio Crespo, ex carabinero que dejó ciego a Gustavo Gatica, lo que representa una ofensa hacia su dignidad. Periodista y entrevistado ponen en duda violaciones a derechos humanos, acreditadas por organismos internacionales, además opinan sobre absolución de Sebastián Zamora, señalando que el adolescente “se tiró al río por qué llevaba piedras en la mochila”, comentando los manifestantes solían tirarse al río. No pueden referirse así de un menor, víctima de una “caída” gravísima (haya sido intencionada o no). No debería subjetivar las violaciones a los derechos humanos ni denigrar a víctimas que tuvieron daños irreparables, pese a que este proceso haya sido hace años y la justicia haya tenido un giro. Los medios de comunicación no deberían olvidar sus códigos éticos, ceñirse a los hechos ocurridos de manera objetiva no dejando ver sus tintes ideológicos, sobre todo cuando son opuestos a la realidad ocurrida en un momento de la historia.

### iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa incluye diversos segmentos relacionados con la noticia de la absolución judicial del ex carabinero Sebastián Zamora, acusado de homicidio frustrado por el presunto lanzamiento de un joven al río Mapocho, en el contexto de protestas en las inmediaciones del puente Pío Nono. En el primer segmento, 09:59:41-10:03:34 horas, se informa del hecho, señalando el GC *absuelven a ex cabo por caso Pío Nono*, alternando imágenes de la caída del joven y la acción de carabineros, de la audiencia del veredicto, y declaraciones de familiares y dirigentes políticos, que cuestionan al Presidente de la República por declaraciones formuladas en esa época como Diputado, y a la Fiscal de Alta Complejidad encargada de la investigación, Ximena Chong. En seguida, 10:03:52-10:24:36, se entrevista en el estudio

---

<sup>16</sup> En este sentido, resulta importante tener presente lo establecido en el artículo 1° de la misma Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

por el conductor del programa, Daniel Silva, al ex fiscal Emiliano Arias, señalando el GC *fracaso de la fiscalía en Pío Nono*; donde se le consulta sobre este juicio y la responsabilidad de la fiscal entre otras materias. Posteriormente, se realiza una entrevista, usando el mismo formato anterior, al ex oficial de carabineros Claudio Crespo (10:34:03-10:54:08), y, finalmente, se entrevista al ex Ministro del Interior de la época, Víctor Pérez, 11:22:43-11:35:38, donde también se aborda la situación de dicha fiscalía, entre otras materias.

En la entrevista a Claudio Crespo, el periodista explica que éste se encontraba presente en la audiencia judicial y que fue absuelto también por una causa seguida por la Fiscalía, por tirar un escopetazo a una persona. Este señala su apoyo al cabo Zamora y denuncia fue sometido a una persecución del Ministerio Público. Comenta el caso, concluyendo fue un accidente dentro de una manifestación ilícita. El periodista le consulta sobre posibles errores o sesgo de la fiscalía, señalando *algunos sindicaron a la Fiscal Chong como una activista*, a lo que responde afirmativamente, descartando la imputación de haber lanzado el cabo a un joven al río. El periodista recuerda que ha sido invitado también porque le ganó un juicio a esa fiscalía. El entrevistado señala que fue acusado de lesiones por uso de su escopeta institucional en manifestaciones del Día del Combatiente de 2018 en La Pincoya, donde inicialmente el fiscal a cargo decidió no perseverar, lo que cambió luego de una querrela del INDH y la asignación del caso a la Fiscal Chong. Enseguida le consulta si estima que la fiscalía Centro Norte y la fiscal Chong son anti carabineros, en circunstancias que las encuestas valoran la institución y ante el aumento de la delincuencia, a lo que asienta el entrevistado, señalando que carabineros actuó dentro del marco de la ley, critica a los fiscales Ledesma y Chong por su animadversión.

Luego le consulta por su participación en el caso Pío Nono, señalando se encontraba privado de libertad, imputado en el caso de Gustavo Gatica, no obstante, afirma que le tocó actuar en las manifestaciones en Plaza Baquedano, insistiendo en la ilicitud de éstas, por no contar con autorización, cuestión que facultaba a carabineros para procurar el despeje del lugar, asegurando vio como muchos manifestantes se lanzaban al lecho del río para evitar ser detenidos. Respecto de este caso, señala: *...ahora que este joven se haya tirado de cabeza, eso ya no sé, porque que dicen que la mochila tenía piedras... no sé...* . En ese momento el periodista le consulta si, más allá de estos casos, en su opinión hubo violaciones de derechos humanos en el estallido social o *como tú quieras llamarle*, agregando hubo informes que lo señalaban, que la discusión posterior es si fueron sistemáticas o no. Le pregunta si hubo errores o exceso de violencia también. El ex carabinero responde que hay que ir al contexto previamente, señalando que el 18 de octubre se inició de forma violenta con la quema de las estaciones del metro y no fue espontáneo, que las manifestaciones de Plaza Italia fueron muy masivas y violentas, agregando que el entonces Director del INDH Sergio Micco, fue obligado por el Partido Comunista a decir que había presos políticos y violaciones sistemáticas a los derechos humanos, lo que él negó después, y del ex Presidente Piñera, que aseguró que hubo un golpe de estado. El periodista insiste le responda si reconoce hubo violaciones, que así lo dicen los informes también. El ex policía señala *uno podría decir que de repente hubo errores*, porque todos los días debían enfrentar las manifestaciones y eran atacados de diversa manera, con lo que se exponían al riesgo de una lesión, dice que no hubo violaciones sistemáticas a los DDHH, porque nunca hubo una orden en tal sentido, momento en que el periodista insiste hubo un cierto consenso en su existencia en algunos casos en particular, agregando puede decir que no, y aprovecha de preguntarle sobre un eventual abandono de carabineros por sus

superiores, lo que confirma, agregando que enfrentaban masas agresivas que querían matarlos y tomarse el poder, reiterando los dichos de Piñera, que actuaron con las herramientas que les entregó el Estado, refiriendo la controversia de las escopetas, que causaban más daño de lo esperado, lo que había que reclamarle al Estado y no a los usuarios.

Respecto de su acusación de cegar a Gustavo Gatica, señala que la acusa la Fiscal Chong y espera una absolución total porque es completamente inocente, lo que ha comprobado con sus propios peritajes, que no puede adelantar, pero con los que ha llegado a la verdad. Critica a la PDI y en especial la Brigada de DDHH, acusándola de sesgo, señalando que la principal prueba presentada en su contra es un video que adulteraron, editado, sin audio, y le pusieron el de una cámara *gopro* de un funcionario en terreno. Afirma que no le disparó a Gustavo Gatica. El periodista dice, bueno, *ésta la verdad que nos está diciendo Claudio Crespo y la justicia tiene que dar una declaración al respecto.*

El ex carabinero aprovecha para señalar que fueron condenados por los medios de comunicación y autoridades, sobre todo de izquierda, reiterando las declaraciones del Diputado Boric e instando pida disculpas. El periodista le vuelve a solicitar una autocrítica, limitándose éste a señalar que sería no aceptar las licencias que pudo haber solicitado e insta a leer su libro, donde sale su verdad y la de muchos carabineros.

Se le consulta finalmente respecto de los carabineros que están viendo la entrevista, si tienen miedo a enfrentar el delito, señalando que la delincuencia ha crecido como nunca y que estos aun cuando actúen respetando las normas, si una persona resulta herida, va a venir una Fiscal Chong, un Fiscal Ledesma y lo van a imputar, privar de libertad, no quieren meterse en problemas, por lo que en jerga policial hacen *la vuelta larga* para no llegar en situ a ver el procedimiento.

#### iv. **Justificación de Archivo:**

No existen elementos con la contundencia suficiente para estimar una presunta infracción al correcto funcionamiento del servicio televisivo. Si bien se aprecia en el contexto general del programa una crítica ostensible a la Fiscalía de Alta Complejidad intencionada, ésta es parte del derecho a la libertad de opinión e información que tiene la concesionaria, sin perjuicio que se funda en una sentencia judicial que desestimó su actuación.

En cuanto a una pretendida relativización de las violaciones a los derechos humanos en el estallido social por la concesionaria, ésta no se advierte, por cuanto el conductor del programa, especialmente en la entrevista al ex carabinero, manifiesta en forma reiterada su existencia, pidiendo al ex uniformado, desde esa posición, que haga un reconocimiento, cuestión que finalmente éste desestima.

Respecto de sus opiniones respecto del caso Pío Nono, si bien pudieren afectar la dignidad de una víctima menor de edad, han de ser ponderadas con la decisión judicial. En tal sentido, bien pudieren ser calificadas de erróneas o abusivas, lo que no altera el veredicto judicial siendo insuficiente para la determinación de alguna lesión.

En cuanto a sus dichos en el caso en que se le acusa por cegar a Gustavo Gatica, en principio constituyen un ejercicio legítimo de la libertad de opinar, pues el imputado, se encuentra en el derecho de dar su versión de los hechos y de alegar su inocencia, máxime que no se encuentra condenado. Además, por tratarse de un hecho de interés general, concurre el derecho de la ciudadanía a tomar

conocimiento de él. Por lo mismo, no resulta posible considerar estas opiniones un “blanqueo” de su responsabilidad, no siendo posible estimar que se configura un caso de *victimización secundaria*. En síntesis, no puede estimarse que esta entrevista ofende la dignidad de Gustavo Gatica, no obstante, su inequívoca condición de víctima de violaciones gravísimas a los derechos humanos, por cuanto no existe aún una decisión judicial que así lo determine.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente que en diversas ocasiones el Consejo ha conocido casos en que se cuestiona la idoneidad de la investigación criminal, incluso con formulación de cargos<sup>17</sup>, los que fueron revocados posteriormente en la Corte de Apelaciones<sup>18</sup>. Y otros donde derechamente decretó su archivó<sup>19</sup>.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Meganoticias Alerta*** exhibido el día **13 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 26. INFORME CANAL 13 C-14958

Programa : Teletrece Tarde  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Sábado 13 de julio de 2024, de 12:59:42 a 14:31:00 horas – 90 minutos

### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107879-D1MOG6

### ii. Síntesis de la denuncia:

Tratamiento noticioso utiliza relato explícito de hecho violento, resultando inadecuado por el horario de protección en que es emitido.

### iii. Descripción chequeo audiovisual:

[13:13:06] El generador de caracteres indica: “PRISIÓN PREVENTIVA PARA IMPUTADO EN CASO DE MÉDICO MUERTO”.

Desde un despacho en directo desde la comuna de La Serena, el periodista Carlos López señala que de acuerdo las investigaciones realizadas por la PDI y la Fiscalía ECOH de La Serena, se habrían entregado detalles de las causas y posterior asesinato del médico Nicolás Pinochet. Dentro de los antecedentes que informa el periodista señala que habría un detenido por el caso, de nacionalidad venezolana, enfrentando el control de detención y un proceso de formalización, el cual se habría

---

<sup>17</sup> Informe Especial (TVN) entrevista al victimario de Nabila Riffo, Caso A00-17-728-TVN C-5018.

<sup>18</sup> Rol ICA Santiago 15082-2017.

<sup>19</sup> Mentiras Verdaderas, entrevista a Julio Castañer, victimario de Carmen Gloria Quintana y Rodrigo Rojas. Caso C-7923, 29 de julio de 2019.

realizado en horas de la mañana. GC: ENTREGAN DETALLES DEL MACABRO CRIMEN DE MÉDICO EN LA SERENA”.

El periodista realiza una cronología de los hechos con los detalles entregados en la audiencia de formalización. Refiere: *“Lo habrían trasladado a un sitio eriazo, ubicado en las cercanías del mall de la ciudad y es en ese lugar donde lo habrían violado y posteriormente a ello lo habrían asesinado arrojándole enormes piedras en su cabeza, no sin antes haberlo intentado estrangular. Detalles realmente terribles que se conocieron en horas de esta mañana y tuvimos la oportunidad de estar presentes. Incluso estuvo presente la familia de la víctima, que obviamente se excusó de poder conversar con nosotros.”*

El periodista señala que los cargos que enfrenta el imputado serían de violación con homicidio y con la agravante de ensañamiento, por lo que se expondría a penas “gravísimas” que van desde el presidio perpetuo hasta el presidio perpetuo calificado.

Luego, Carlos López al ser consultado por la conductora acerca de si había algún tipo de relación previa entre el imputado y el médico, responde que de acuerdo a las investigaciones se habrían conocido luego de que el médico consultara por la venta de drogas, esto lo hace realizando una cronología desde el momento en que la policía llega hasta su casa para buscarlo por el atentado en contra del CESFAM hasta el episodio del asesinato. [13:16:10] Refiere: *“Y ahí se produce este ataque feroz en que primero es estrangulado, posteriormente violado y más encima después es asesinado arrojándole estas piedras bastante grandes en su rostro. Incluso haber sido inmovilizado con su propio cinturón”.*

#### **iv. Justificación de Archivo:**

La entrega noticiosa del periodista Carlos López, y la construcción audiovisual del segmento no presentaría características truculentas que resultarían inadecuadas para una audiencia en formación, sin configurarse una eventual infracción al art. 12 y 1° de la Ley 18.838, en relación con el art. 1° de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*. Esto, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Antecedentes de contexto: El programa aborda la noticia referida a la medida cautelar de prisión preventiva que se impuso para el único detenido en el caso del médico Nicolás Pinochet García de 36 años de edad, asesinado en el norte del país, y quien fuera conocido por intentar quemar el CESFAM Emilio Schaffhauser luego de ser desvinculado. En imágenes se muestra la grabación del médico cuando ingresa al lugar portando bolsas con material inflamable.

La conductora Beatriz Apud establece un contacto en directo con el periodista Carlos López, quien se encuentra en la comuna de La Serena para dar cuenta de los detalles de la noticia.

En pantalla dividida en dos se muestra al periodista en la vía pública y la grabación anteriormente exhibida. El generador de caracteres indica: “PRISIÓN PREVENTIVA PARA IMPUTADO EN CASO DE MÉDICO MUERTO”.

El periodista informa que acaba de concluir la audiencia de formalización de cargos y control de detención del hasta ahora único imputado, un hombre de nacionalidad venezolana de 24 años, quien fuera investigado por la Brigada de Homicidios de la PDI en conjunto con la Fiscalía ECOH (Equipos de Crimen Organizado y Homicidios).

El periodista contextualiza la noticia refiriéndose a la forma en que el médico fuera conocido hace una semana por intentar incendiar el CESFAM luego de ser desvinculado.

Asimismo, refiere que en la audiencia de formalización habrían logrado reconstruir las últimas horas de vida del médico, recuento que da a conocer a continuación a través de un relato.

Señala que luego de que el médico intentara prender fuego a las dependencias de citado CESFAM se le habría perdido la pista, sin embargo, después de unos días vuelve a su domicilio en compañía de dos hombres de nacionalidad venezolana y una mujer de nacionalidad boliviana, pareja de uno de ellos, antecedentes que sirvieron para dar con uno de ellos y formalizarlo.

A continuación, se exhibe la declaración de Pietro Hernández de la Prefectura Elqui PDI realizada la noche anterior en donde informa acerca de la captura de un hombre de 24 años de nacionalidad venezolana detenido como presunto autor del homicidio. GC: ENTREGAN DETALLES DEL MACABRO CRIMEN DE MÉDICO EN LA SERENA”.

Luego el periodista relata los hechos señalando; *“Lo habrían trasladado a un sitio eriazo, ubicado en las cercanías del mall de la ciudad y es en ese lugar donde lo habrían violado y posteriormente a ello lo habrían asesinado arrojándole enormes piedras en su cabeza, no sin antes haberlo intentado estrangular. Detalles realmente terribles que se conocieron en horas de esta mañana y tuvimos la oportunidad de estar presentes. Incluso estuvo presente la familia de la víctima, que obviamente se excusó de poder conversar con nosotros.”*

Relato que luego reiteraría tras dar a conocer los cargos que enfrentaría el imputado: *“violación con homicidio y con la agravante de ensañamiento”*, por lo que se expondría a penas *“gravísimas”* que van desde el presidio perpetuo hasta el presidio perpetuo calificado.

Análisis a la luz de lo denunciado: Revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se pudo constatar que los antecedentes de hecho del programa no permiten dar sustento a lo alegado en la denuncia, y tampoco configurar una infracción al correcto funcionamiento, por cuanto:

Se observa que durante 15 minutos se cubre con un despacho en directo con el periodista Carlos López quien entrega detalles de la audiencia de formalización del único imputado por el homicidio del médico Nicolás Pinochet García. Al respecto el periodista señala relata la forma en que habría muerto señalando que este fue violado, estrangulado y luego agredido con grandes piedras en su rostro causándole la muerte. Relato que se condice con las imputaciones que se le hacen al único detenido y procesado, por las cuales se expone a una pena grave que va desde presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado.

En ese sentido, las dos veces que menciona las condiciones en las que el médico habría sido asesinado corresponde a las causales que lo imputan, explicando que el ensañamiento y la violación formarían parte de las agravantes, dándole una condena mayor al hombre que lo hizo, relato que quedaría justificado.

Si bien dicho relato contiene elementos complejos, no se advierte que el periodista busque exacerbar al morbo, imponiendo datos o información que abunda, así como tampoco explicar o entrar en detalle de lo que implica cada una de las causales, lo cual también forma parte de que se justifica en el contexto.

De otra parte, señalar que el contenido de lo que se está denunciado responde y forma parte del ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, un derecho fundamental, que fomenta la diseminación de ideas y de información. Cumpliendo un rol social propio e inherente al periodismo, cual es el poner a disposición de la población, información relevante de interés público. En este punto es conveniente resaltar, que a pesar de no estar en manos de CNTV el establecimiento de la relevancia de un asunto y la determinación de un tema como digno de ser publicado a través de este medio televisivo, en esta noticia, confluyen los requerimientos comunicacionales para ejercer la libertad de expresión y dar a conocer el asunto, tal como se hace:

Objetividad: El tema es abordado dentro de los mínimos márgenes de objetividad posible, entregando todos los elementos para dar cuenta de la noticia, sin recurrir a detalles escabrosos o sobre explicación de los hechos.

Relevancia: Tratar un tema relacionado con un crimen macabro y violento, perpetrado con un total desprecio hacia la vida sin duda escapa a la generalidad de las noticias. Y abordarlo en el momento en que el único detenido como presunto autor del crimen se expone a penas máximas.

Interés público: El interés público de la información es un tema importante a la hora de determinar el por qué se escoge un tema específico para ser puesto en conocimiento del espectador. Que el tema sea de alto interés e impacto, ayuda a formar conciencia respecto a las situaciones que ocurren en el país y que afectan a los ciudadanos.

Con lo anterior en consideración, es posible advertir que, pese a que el contenido aborda un tema complejo, tanto los comentarios como las imágenes expuestas no alcanzan a afectar a una audiencia infantil, aun cuando se mencionen las causas del crimen, la sola mención no tienen la capacidad de infundir temor o angustia en niños que se encuentren visualizando el programa, aun cuando en él existan elementos que para sus padres o tutores pudiesen implicar algún grado de perturbación emocional, atentando así en contra de su desarrollo cognitivo y emocional.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Tarde** exhibido el día **13 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 27. INFORME TVN C-14971

Programa : 24 Tarde  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Martes 16 de julio de 2024, de 13:00:15 a 15:00:00 horas – 120 minutos

### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-108034-COR1J8

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Conductor se refiere a ex-presidente de EEUU como frío y calculador para luego tratarlo como animal.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

A las 13:53:48 horas el conductor Andrés Vial inicia el bloque internacional en los siguientes términos: «Cuarenta y ocho horas después de este intento de magnicidio, Donald Trump reaparece y de qué forma Belén Arellano»

[13:53:57] La periodista internacional Belén Arellano señala que el expresidente de Estados Unidos Donald Trump reapareció ovacionado la noche de este lunes en la Convención Nacional a la Casa Blanca, luego que el Partido Republicano lo confirmara con todos los honores como su candidato. GC: «*Donald Trump aparece en Convención Republicana tras atentado*»

Destaca que el magnate luce un visible parche blanco en su oreja derecha, tras ocurrido el intento de asesinato del pasado sábado cuando fue herido por un proyectil al momento en que pronunciaba un discurso de precampaña, en la ciudad de Butler, Pensilvania. Dice: «Es el estilo de Trump para seguir en su campaña presidencial».

Paralelamente se muestra al exmandatario estadounidense Donald Trump que reaparece en Convención Republicana, tras cuarenta y horas de sufrir un atentado durante un mitin en Pensilvania. Se observa que el magnate se ha presentado serio y con la oreja derecha vendada, la misma por la que pasó cerca una de las balas con las que el tirador Thomas Matthew Crooks estuvo a punto de matarlo.

La periodista comenta que Donald Trump había elegido al senador de Ohio, James David Vance, como su compañero de fórmula en la carrera por la Casa Blanca, decisión que comunicó por medio de su red Truth Social. Se dice que la ciudad donde se lleva a cabo la convención fue blindada policialmente, además de que se cerraron al tráfico las principales arterias cercanas al lugar, con el fin de evitar una situación como la que ocurrió hace dos días, cuando un sujeto de 20 años disparó contra el expresidente con un rifle desde el techo de un inmueble, a 150 metros aprox. de distancia, atentado que dejó un espectador fallecido u otras dos personas heridas de gravedad. GC: «*Trump elige a J.D. Vance como compañero de fórmula*»

[14:02:06] La periodista señala que los artesanos navideños de Nápoles, como es habitual, están tomando las personalidades en la noticia para crear estatuillas de cerámica que decoran los pesebres en las casas. Dice que los más vendidos de este año son los guerreros de Jedi de la nueva película de "La guerra de las galaxias", los presidentes Donald Trump, de EE. UU; Vladimir Putin, de Rusia, y el líder norcoreano Kim Jong Un, éste en un avión a hélice con un misil sobre el hombro. GC: Presentan estatuilla de Trump en pesebre en Italia

En pantalla se observa un pesebre navideño con diversas figuras de personalidades del mundo, entre ellos destaca a Donald Trump con la oreja ensangrentada, que refleja el momento de intento de asesinato cuando fue herido por un proyectil al momento en que pronunciaba un discurso de precampaña. Se muestra que la figura de Trump es acompañada por tres efectivos del equipo secreto.

El bloque internacional finaliza a las 14:08:00

**iv. Justificación de Archivo:**

El bloque internacional del noticiario “24 Tarde” informa que el exmandatario apareció ovacionado en la Convención Nacional a la Casa Blanca, luego que el Partido Republicano lo confirmara con todos los honores como su candidato, destacando que el magnate apareció con un visible parche de color blanco en su oreja derecha; en ningún momento se escuchan las expresiones de “frío y calculador”, como menciona el denunciante, por el contrario, tanto el conductor como la periodista comentan sobre la campaña presidencial a la Casa Blanca y se expresan en forma respetuosa y objetiva en momento de entrega de información a la audiencia.

En ese contexto, se refieren a la presentación de pesebres navideños en Nápoles, Italia, que incorporan diversas personalidades de la política; y el conductor pregunta “*qué animal de figura sería Trump*”, por lo cual la periodista explica que los artesanos navideños italianos, como todos los años, están tomando las personalidades en la noticia para crear estatuillas de cerámica que decoran los pesebres en las casas, y en esta oportunidad se refleja a Donald Trump junto a su equipo secreto representando la escena del intento de magnicidio al exmandatario ocurrido durante un discurso de precampaña, en la ciudad de Butler, Pensilvania.

Con esto en consideración, no existen antecedentes que hagan plausible la acusación de que el programa habría realizado una cobertura poco objetiva de los hechos, en tanto la mayor parte de los contenidos que se emiten corresponden a acontecimientos que el público recibe sin intermediación o a información de prensa recabada previamente. Además, tampoco se aprecia por parte del conductor o periodista un afán por realizar una presentación abusiva de los hechos noticiosos que busque manipular ilegítimamente las emociones de los espectadores o que tenga por objeto provocar una distorsión de la realidad.

Respecto a lo anteriormente señalado, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a los comentarios, la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), se encuentra adecuado, considerando el contexto en que son emitidos. Se aprecia un ejercicio periodístico diligente y que cumpliría con los parámetros establecidos por el marco legal para un diseño informativo. El conductor del programa ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Tarde** exhibido el día **16 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 28. INFORME CANAL 13 C-14975

Programa : Teletrece Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Miércoles 17 de julio de 2024, de 21:00:00 a 22:26:51 horas – 85 minutos

### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-108041-X4Q7Q9

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Se transmitió un reportaje sobre un grupo de pederastas llamado "Orión", se mencionó que las víctimas no superaban en promedio los 10 años de edad, y que incluso había menores de un año; debería transmitirse en horario para mayores de 18 años, ya que se menciona información cruda y detallada.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

A las 21:35:57 horas el conductor Ramón Ulloa presenta reportaje en los siguientes términos:

«Desde un carabinero en retiro hasta el familiar de un Diputado de la República eran parte de una red internacional de pedófilos que fue desbaratada esta semana; almacenaban y distribuían material pornográfico infantil, incluso de recién nacidos. Pudimos acceder a detalles exclusivos de la investigación y también el descargo de un parlamentario que valientemente habló sobre la tormentosa relación que tuvo con su padrastro. Hoy prófugo de la justicia».

El generador de caracteres (GC en adelante) indica: «Operación Orión: Pedófilos chilenos al descubierto»

Inmediatamente se muestra en pantalla un grupo de efectivos de la PDI que allanan departamento. Sonido ambiente. Diversas imágenes de operativo policial nocturno, donde se logra la detención de varios individuos. No se muestran sus identidades GC: «Familiar de diputado pertenecía a red de pederastas»

Reportero (voz en off) señala: «Es una masiva redada de pedófilos que distribuían y almacenaban pornografía de niños, niñas y adolescentes. Una investigación que partió en Chile, diciembre del año pasado, y que quedó en descubierto que Chile se ha transformado en una plataforma de abusos infantiles compartidos a través del ciberespacio. En la operación con redes internacionales hay cerca de cien personas detenidas en Chile; que van desde un psicólogo, un carabinero en retiro, hasta el familiar de un Diputado de la República. Esta es la cacería de pedófilos más importantes del último tiempo».

Se entrevista a diputado Luis Malla (Partido Liberal) respecto del vínculo con su padrastro, involucrado en la red de pedófilos y que aún no se logra ubicar su paradero por lo que continúa prófugo de la justicia. El diputado pide justicia y que –en caso de que su padrastro sea declarado culpable– sea condenado "con todo el rigor de la ley". Habla sobre diferentes episodios de su vida familiar, asegurando que su padrastro fue quien incluso cambió su apellido de manera unilateral. GC: «Familiar de diputado pertenecía a red de pederastas»

[21:40:00] Cuña exfiscal regional de la Región de O'Higgins, Emiliano Arias, asegura que "estamos hablando de una red típicamente internacional con material muy crudo. De delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes. Desde bebés de meses hasta adolescentes".

Cuña Jefe nacional de Cibercrimen de la Policía de Investigaciones, Maximiliano McNamara. Revela que "la mayoría de las personas que nosotros identificamos, logramos ver que tienen esta suerte de doble vida, donde el entorno cercano, incluso gente que está casada, tiene hijos o tienen nietos y nadie en la familia sospechaba o podía prever esta conducta que se está desarrollando incluso bajo el mismo

techo". Dice que esa doble vida sería, quizás, el único punto que se repetiría como patrón entre los detenidos. GC: «*Cae banda internacional de pedófilos*»

El reportaje concluye a las 21:48:07 horas.

#### **iv. Justificación de Archivo:**

El reportaje entrega detalles de la denominada "Operación Orión III", una masiva agrupación internacional que tenía origen en Chile y funcionaba coordinada con fuerzas especiales de doce países de Latinoamérica, que se encargaba del almacenamiento, consumo, distribución y comercialización de material sobre abusos sexuales de menores de edad. Se dice que es una investigación que inició en diciembre del año pasado, a cargo de la Policía de Investigaciones, y que quedó en descubierto que Chile se ha transformado en una plataforma de abusos infantiles compartidos a través del ciberespacio.

Respecto de la denuncia que las "*víctimas no superaban en promedio los diez años de edad, y que incluso había menores de un año*", se incluyen diversas entrevistas policiales y de la Fiscalía, entre las cuales destaca el exfiscal regional de la Región de O'Higgins, Emiliano Arias, quien asegura que los delitos sexuales eran cometidos contra niños, niñas y adolescentes; desde bebés de meses hasta adolescentes, pero en ningún momento se especifica la edad de diez años, como menciona el denunciante, ni tampoco se expone "material muy crudo" ni mucho menos se muestra imágenes de recién nacidos, niños, niñas o adolescentes.

Tampoco se exponen antecedentes que permitan la identificación de las víctimas menores de edad.

Si bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección (21:35:57-21:48:07), establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; el desarrollo del tema abordado no entrega elementos que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

Por otra parte, se puede reconocer que el matinal cumple con la dimensión individual de la información, ya que muestra diversas voces y opiniones que dan cuenta las aristas del hecho noticioso, concluyéndose de esta manera que el actuar desplegado por la concesionaria evidencia el cumplimiento de su deber difundir informaciones de interés general y de preocupación nacional.

Con esto en consideración, no existen antecedentes que hagan plausible la acusación de que el programa habría realizado una cobertura poco objetiva de los hechos, en tanto la mayor parte de los contenidos que se emiten corresponden a acontecimientos que el público recibe sin intermediación o a información de prensa recabada previamente. Además, tampoco se aprecia por parte del conductor o reportero un afán por realizar una presentación abusiva de los hechos noticiosos que busque manipular ilegítimamente las emociones de los espectadores o que tenga por objeto provocar una distorsión de la realidad.

Expuesto lo anterior, es posible establecer, que los hechos informados son susceptibles de ser catalogados como de interés público, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Por ende, la concesionaria, al dar

cuenta de los mismos, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social<sup>20</sup>.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **17 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 29. INFORME CHILEVISIÓN C-14982

Programa : Chilevisión Noticias Central  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Viernes 19 de julio de 2024, de 20:29:33 a 22:23:14 horas – 115 minutos

### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-108061-G8C8D4

### ii. Síntesis de la denuncia:

Reportaje injuria a empresa Andes Experience al señalar "esta no es primera vez que oímos el nombre de esta empresa, hace un mes...", tomando de referencia el reportaje del mismo medio y periodista emitido el 17 de junio 2024, pese a que en dicha nota NO se menciona a la empresa (ni se contacta) y tampoco es el foco de la noticia en ese momento. Hay impresiones en la información que afectan la reputación de la empresa, que proporcionó información a la periodista, aún así cayó impresiones que afectan la audiencia del canal, como los clientes del gremio.

### iii. Descripción chequeo audiovisual:

La nota se difunde en el noticiero entre las 21:11:11 y 21:16:17 horas y refiere un accidente protagonizado por un vehículo de la empresa de turismo aventura *Andes Experience*, que volcó con turistas brasileiros, en dirección a Termas Valle de Colina, en el Cajón del Maipo. En ésta se emplean imágenes del accidente captadas por uno de los afectados, imágenes de otro incidente anterior de la misma empresa, entrevistas a un turista afectado en el caso anterior, a un directivo de la empresa, y al Seremi de Sernatur.

En la entrevista, el jefe de la empresa Ignacio Prado, señala que el jeep se volcó por las condiciones de la nieve, que se ablandó, lo que provocó que se hundiera. Acto seguido, se exhiben imágenes de otro tour, mientras la periodista señala en off que uno de los turistas tuvo una lesión en un brazo y que se les reembolsó el valor del tour, agregando *lamentablemente no es la primera vez que oímos el nombre*

---

<sup>20</sup> En este sentido, resulta importante tener presente lo establecido en el artículo 1° de la misma Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

de esta empresa, relatando que un mes antes un turista norteamericano y otros turistas brasileiros sufrieron la salida de una rueda del vehículo que abordaban en el mismo tour, mostrándose las imágenes alusivas de la ocasión y refiriendo las duras caminatas que debieron realizar en la nieve durante horas. Se difunde una entrevista de archivo de 17 de junio de 2024 al turista norteamericano.

En ese instante se retoma la entrevista al representante de la empresa, generándose el siguiente diálogo: periodista: *¿y el jeep este de la rueda, no fue el mismo que se volcó, no?*

Ignacio Prado: *si el mismo.*

Periodista: *el mismo, ya perfecto, entonces lo arreglaron igual después lo de la rueda*

Ignacio Prado: *correcto. Se revisó completo y se continuó la operación.*

La nota continúa con una entrevista a la autoridad de Sernatur que refiere denuncias entabladas contra la empresa, y finaliza con jefe de la empresa, que afirma adoptaran medidas para evitar accidentes, anunciando que el jeep se dio de baja y se reemplazó por vehículos más modernos.

#### **iv. Justificación de Archivo:**

No se constatan elementos constitutivos de una posible infracción al correcto funcionamiento del servicio televisivo. Si bien la nota anterior no identifica en imágenes a la empresa, el mismo representante lo reconoce en la entrevista, siendo ese incidente un tema completamente relacionado con la noticia, al punto que se trata del mismo vehículo siniestrado, el cual es dado de baja.

Por otra parte, no se advierte ninguna afectación de derechos a la empresa u otra persona, toda vez que hay un tratamiento equilibrado de los antecedentes donde la empresa ha tenido una amplia cobertura para informar su punto de vista.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **19 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### **30. INFORME CHILEVISIÓN C-14983**

Programa : Chilevisión Noticias Fin de Semana  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Domingo 21 de julio de 2024, de 08:30:00 a 13:00:00 horas – 270 minutos

#### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-108065-L3G2M5

#### **ii. Síntesis de la denuncia:**

Entregan información sesgada sobre la pavimentación de la calle Campos de Deportes. Se hacen juicios personales y preguntas tendenciosas a las personas que aparecen en el reportaje.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

A las 09:05:31 horas el conductor Rafael Cavada señala que «luego de muchos meses de soportar decenas de hoyos, la calle Campos de Deportes, frente al Estadio Nacional, en Ñuñoa, fue reparada para los Juegos Panamericanos y se veía impecable. El tema, que ese arreglo tuvo que romperse para volver a repararla».

El generador de caracteres (GC en adelante) indica *«Rompen calle reparada para volver a repararla»*

En pantalla compartida en tres se observa personal que realizan trabajos de reparación en Campos de Deportes entre Av. Grecia y José Domingo Cañas, en la comuna de Ñuñoa. Se exhibe el frontis del Estadio Nacional y diversas imágenes de los pasados Juegos Panamericanos. El drone del canal expone actividades deportivas del evento internacional. GC: *«Insólito arreglan calle que ya fue mejorada»*

Contacto en directo con el periodista Jhonatan Menares que se encuentra en Ñuñoa. Precisa que, de acuerdo, a la Municipalidad de Ñuñoa, los arreglos de la Avenida Campos de Deportes fueron por los Juegos Panamericanos que consistió en un reforzamiento de la calzada con una capa de asfalto de unos 15 cms. sin remover lo que estaba abajo, cuyo costó 350 millones de pesos, financiados por el Gobierno de Santiago.

Se menciona que la Avenida Campos de Deportes es el principal acceso al Estadio Nacional. La falta de mantenimiento en los últimos años había dejado esta vía en un estado preocupante, lo que preocupaba la circulación y, sobre todo, la seguridad de los deportistas que participaron durante el pasado evento deportivo de relevancia internacional.

Se entrevista a vecinos y conductores que transitan por el lugar, comentan que los primeros trabajos de reparación de la calzada se realizaron rápidamente para entregar para los Juegos Panamericanos.

Cuña Director Municipal de Ñuñoa, Gonzalo Aránguiz. Dice que el proyecto busca una durabilidad de a lo menos 20 años, material de hormigón, que es mucho más efectivo y duradero, pero que era necesario hacer dos arreglos con la reparación definitiva.

Declaraciones Leonardo Brescia, académico ingeniería obras civiles USACH. Comenta que «pudo hacerse una restauración provisoria, debieran haberlo hecho de un principio con anticipación, más programado, con una ingeniería [...] es decir un gasto innecesario a veces que hacen en este caso, lo ideal hubiera sido solucionar tecnología que a lo mejor hubiéramos podido gastar un poco menos y llegar a un acuerdo».

Cuña Matías Salazar, Jefe Planificación y Desarrollo R. Gore, indica que la obra costó 350 millones de pesos, financiados por el Gobierno de Santiago.

La nota concluye a las 09:22:00 horas

**iv. Justificación de Archivo:**

El programa informa que antes de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Santiago 2023, la Avenida Campos de Deportes en la comuna de Ñuñoa fue arreglada para que el acceso al Estadio Nacional estuviera en condiciones para el evento deportivo. Sin embargo, después de transcurrido un

año, nuevamente se están realizando trabajos de reparación en el mismo lugar, lo que ha sorprendido y molestado a quienes transitan habitualmente por el lugar.

Se presenta una denuncia ciudadana que recrimina el contenido del programa que entrega información sesgada sobre la pavimentación de la avenida Campos de Deportes, se estima que el noticiero da a conocer que el arreglo anterior de la calzada había sido provisorio por la realización de los Juegos Panamericanos efectuados en octubre del año 2023, y se explica que la actual obra es una reparación definitiva que busca una durabilidad de a lo menos veinte años, con material de hormigón que es mucho más efectivo y duradero.

Así, se exhiben entrevistas de expertos en ingeniería y autoridades del gobierno y de la Municipalidad de Ñuñoa que detallan las obras, en ningún momento el conductor ni reportero realizan juicios personales, como menciona el denunciante, ni tampoco se formulan preguntas tendenciosas a los vecinos y conductores que transitan por el lugar; por el contrario, se reitera que la falta de mantenimiento de Campos de Deportes durante los últimos años había dejado esta calzada en un estado preocupante afectando la circulación y, sobre todo, la seguridad de los deportistas que participaron durante el pasado evento deportivo de relevancia internacional. Se entrevista a autoridades quienes destacan la importancia de esta inversión en infraestructura vial, obras como esta, de repavimentación, van a dejar un legado permanente para la ciudad, y también a vecinos y conductores que dan a conocer sus impresiones. Se menciona que el Gobierno de Santiago invirtió cerca de 350 millones de pesos en su reparación y demarcación, de más de un km. entre Av. Grecia y José Domingo Cañas, cuyos trabajos fueron ejecutados por Serviu y gestionados por la Municipalidad de Ñuñoa.

Con esto en consideración, no existen antecedentes que hagan plausible la acusación de que el programa habría entregado información sesgada sobre la pavimentación de la avenida Campos de Deportes, en la comuna de Ñuñoa, en tanto la mayor parte de los contenidos que se emiten corresponden a entrevistas de expertos y autoridades que entregan información veraz a la audiencia y se entrega información de prensa recabada previamente. Además, tampoco se aprecia por parte del conductor o reportero un afán por realizar una presentación abusiva de los hechos noticiosos que busque manipular ilegítimamente las emociones de los espectadores o que tenga por objeto provocar una distorsión de la realidad.

Expuesto lo anterior, es posible establecer, que los hechos informados son susceptibles de ser catalogados como de interés público, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Por ende, la concesionaria, al dar cuenta de los mismos, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social<sup>21</sup>.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Fin de Semana** exhibido el día **21 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima

---

<sup>21</sup> En este sentido, resulta importante tener presente lo establecido en el artículo 1° de la misma Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 31. INFORME MEGA C-15005

Programa : Meganoticias Prime  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Miércoles 24 de julio de 2024, de 21:20:00 a 22:40:15 horas – 80 minutos

#### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-109218-L2N7J2

#### ii. Síntesis de la denuncia:

Se indica que la cobertura noticiosa de un crimen cometido en la Región del Bío Bío sería inadecuada, toda vez que omite el hecho de que el imputado habría sido condenado por el delito de femicidio, denotando una decisión editorial machista que atentaría contra la memoria y dignidad de la víctima.

#### iii. Descripción chequeo audiovisual:

El contenido denunciado corresponde a una noticia exhibida en el programa “*Meganoticias Prime*” de Mega, entre las 21:38:00 y 21:41:20 hrs. del día 24 de julio de 2024.

En concreto, el reportaje presenta los hechos asociados al asesinato de Daniela Olate en la comuna de Concepción, Región del Bío Bío, luego de que un sujeto ofreciera trasladarla en vehículo en la carretera. Para ello, se muestran imágenes obtenidos de una cámara de seguridad, en las que se observa el vehículo; junto con el relato de los antecedentes de Carla Hernández, Fiscal de Concepción. También se muestran fotografías de la víctima, imágenes de recreación de lo sucedido y del imputado siendo trasladado en calidad de detenido por Carabineros. En el generador de caracteres se observa: “*Prisión para presunto femicida*” y luego “*Video clave en crimen de Daniela Olate*”.

A las 21:40:44 hrs., el periodista, en off, señala: “*Finalmente la magistrada decretó prisión preventiva para el imputado*”. A continuación, se observa un extracto de la audiencia de formalización de la investigación en contra del imputado, dirigida por la jueza interina Cecilia Sepúlveda, en que se justifica normativamente la procedencia de la medida cautelar decretada.

La nota finaliza a las 21:41:20 hrs.

#### iv. Justificación de Archivo:

En primer lugar, no es efectivo que la concesionaria haya omitido o errado en la entrega de antecedentes ventilados en la noticia. No se observa en el tratamiento de la noticia ningún indicio que permita concluir que existe un ejercicio irresponsable ni abusivo de la libertad de prensa en el contenido fiscalizado.

Luego, cabe aclarar que, conforme a lo que la misma nota de prensa exhibe, la resolución tomada por el Juzgado de Garantía de Florida corresponde al establecimiento de la prisión preventiva en contra del imputado por femicidio, en tanto medida cautelar conforme lo dispuesto en el artículo 140 del Código Procesal Penal; y no se trata de una sentencia condenatoria firme y ejecutoriada de la que pueda concluirse la responsabilidad penal del individuo.

Así, pese a la mayor o menor solidez de los antecedentes entregados por la nota, la decisión del tribunal se comunica de manera adecuada por la concesionaria, pues sobre el imputado todavía rige la presunción de inocencia legal y constitucionalmente consagrada en su favor. No existe, entonces, una aparente orientación que sea constitutivo de discriminación por motivos de género, ni atentatorio contra la dignidad humana.

De esta manera, no se observan motivos para justificar la existencia de una infracción de las normas que regulan a los servicios de televisión, ni elementos que permitan sostener que la concesionaria inequívocamente ha incumplido el deber de permanente respeto a los bienes jurídicos que componen el correcto funcionamiento en los términos del artículo 1° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **24 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 32. INFORME CANAL 13 C-15015

Programa : Teletrece Central  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Lunes 29 de julio de 2024, de 21:00:00 a 22:30:00 horas – 90 minutos

#### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-109304-H9N6W9

#### ii. Síntesis de la denuncia:

El Periodista iba a decir en vivo que las elecciones de Venezuela eran un fraude y que Nicolás Maduro está interviniendo para poder ser él presidente injustamente y el canal decidió interrumpir y censurarlo.

#### iii. Descripción chequeo audiovisual:

Teletrece Central es un programa informativo que transmite Canal 13 como su noticiario principal.

Desde las 21:00 hrs. el programa comienza la cobertura de la noticia sobre las reacciones, disturbios y protestas el día después de las elecciones presidenciales en Venezuela. El GC indica: *“Día después de elecciones. Rabia en Venezuela por sospecha de fraude”*.

Despacho en vivo con un periodista en Caracas. Se exhiben distintos registros que dan cuenta de manifestaciones, destrozos y protestas en Venezuela. También se muestran declaraciones de manifestantes en contra de Nicolás Maduro.

Se exhibe una nota sobre la proclamación que hizo el Consejo Nacional Electoral de Venezuela (CNE) como Presidente electo a Nicolás Maduro, en medio de dudas por fraude, según indica el GC.

Se informa que la oposición a Maduro asegura que ganaron las elecciones y tienen pruebas de aquello.

Contacto con periodista en vivo desde Estados Unidos, quien informa sobre la posición de la Casa Blanca en cuanto a que tendrían información sustancial que daría cuenta que los resultados entregados por el CNE no son los reales.

Luego se informa sobre las reacciones políticas en Chile tras las elecciones en Venezuela y sobre el retiro del Embajador de Venezuela de nuestro país.

A las 21:31 hrs. se da paso a otras informaciones.

Más adelante, a las 22:01 hrs. el programa informa sobre las declaraciones de la Vicepresidenta de Chile, Carolina Tohá, quien calificó como vergonzosa la decisión de Maduro de retirar su personal diplomático de Chile.

#### **iv. Justificación de Archivo:**

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos, por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

Durante la emisión fiscalizada el programa informa sobre hechos de interés público relacionados con las elecciones presidenciales en Venezuela. En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el artículo 19 N° 12, así como el artículo 1° de la Ley 19.733.

Toda la información que provee la concesionaria parece gozar de verosimilitud, en tanto se basa en hechos que están siendo reportados de manera directa por los equipos periodísticos del canal, obtenidos de fuentes fidedignas e inmediatas como registros audiovisuales, y otros que fueron registrados e investigados previamente, que además son complementados con información de primera fuente que incluye entrevistas y declaraciones de autoridades, entre quienes destacan la Vicepresidenta de Chile, Nicolás Maduro, Fiscal General de Venezuela, candidato de la oposición Edmundo González y la líder de la oposición del régimen de Maduro.

Desde el punto de vista periodístico, la concesionaria parece realizar una cobertura adecuada de la situación, entregando todos los elementos informativos necesarios para que la ciudadanía pueda formarse una opinión fundada de los hechos que se abordan.

5. En cuanto a la denuncia presentada ante el CNTV, respecto a la supuesta interrupción y censura – en vivo– de parte del canal hacia un periodista, en el momento en que *“iba a decir en vivo que las*

*elecciones de Venezuela eran un fraude y que Nicolás Maduro está interviniendo para poder ser él presidente injustamente”,* tales hechos no se verificaron en la emisión, por lo que no es posible pronunciarse sobre aquello.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que no se observa un ánimo de la concesionaria de censurar la información relativa a las elecciones en Venezuela ni respecto de las sospechas de la comunidad internacional y la oposición de fraude electoral, pues el programa entregó los mismos antecedentes que exponen las fuentes expuestas, por lo que no parece un uso abusivo o negligente de la información que se provee, pues goza de verosimilitud, oportunidad y objetividad.

Por su parte, atendido el hecho que en este caso el noticiario se emite a través de un servicio de televisión, es importante mencionar que el artículo 13° de la Ley 18.838 refuerza la libertad de decisión editorial de la que gozan las concesionarias, como parte integrante también de su libertad de expresión, al impedir al CNTV cualquier intervención en su programación. Por tanto, la decisión de la concesionaria en cuanto a la elección del periodista que va a cubrir una noticia, forma parte de su libertad de programación y de informar a la ciudadanía sobre hechos de interés público.

Por su parte, el reproche del denunciante que aduce una eventual censura, queda en el campo de lo subjetivo, por cuanto, en la emisión, no es posible observar una transgresión o inobservancia de los principios que conforman el acervo sustantivo del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Se aprecia, por parte de la concesionaria, una construcción narrativa–audiovisual adecuada en la entrega informativa, que constituye un ejercicio legítimo de su libertad de informar, sin elementos sensacionalistas, respetuoso de los derechos de la audiencia, del derecho de las personas a recibir informaciones, así como de la dignidad de las personas, por lo que tampoco es posible concluir que exista a través de este noticiario algún derecho vulnerado en contra de persona alguna, en el contexto de las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios televisivos.

Lo anterior es sin perjuicio de que el denunciante o quienes se sientan ofendidos por el contenido informativo puedan recurrir a otras instancias y procedimientos más idóneos para solicitar la declaración de vulneración de sus derechos (procedimientos civiles, penales, etc.); y, en ese contexto, ejercer las demás prerrogativas que le concede la ley para perseguir a los eventuales responsables y resarcir los perjuicios que haya sufrido, una vez se acredite la efectividad de los hechos que alegan.

Finalmente, si bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección (entre las 21:00 y las 22:00 horas), establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; el desarrollo del tema abordado y su construcción audiovisual no entrega elementos que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **29 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 33. INFORME MEGA C-15018

Programa : Meganoticias Prime (Mega Investiga)

Consejo Nacional  
de Televisión

---

Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Martes 30 de julio de 2024, de 21:20:00 a 22:40:00 horas – 80 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-109363-N5Y4P2

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Reportaje muestra video cuando Carabineros encuentra otro furgón de la institución quemándose con tres funcionarios muertos en su interior, sin respeto por las familias.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

*Meganoticias Prime* es el programa noticiario principal que transmite **MEGAMEDIA** en horario prime, que aborda las principales noticias nacionales e internacionales.

El martes 30 de julio de 2024, alrededor de las **21:25 horas**, comienza la sección Mega Investiga, en que se exhibe un reportaje, sobre el momento en que los cuerpos de los tres carabineros asesinados en Cañete, son encontrados por un equipo de Carabineros, ardiendo en llamas en la parte trasera de una camioneta, tras la emboscada.

Antes de la exhibición del reportaje, el conductor advierte que se trata de imágenes que corresponden a pruebas claves que fueron presentadas ese día en el contexto de la audiencia de formalización de los detenidos por el crimen de los tres policías en Cañete, que tienen un valor para la investigación y un valor periodístico para darle un contexto de la brutalidad que tuvieron que enfrentar los policías cuando se encuentran con la camioneta incendiada. Asimismo, indica que no se exhiben los registros completos, reservándose la parte más impactante del video que no se exhibirá, haciendo énfasis en que los pasajes exhibidos, grafican el nivel de violencia y desprecio por la vida de los autores de los asesinatos que enlutaron a Carabineros y a todo el país.

Dentro del reportaje referido, se exhiben imágenes inéditas del momento, cuyos registros fueron obtenidos desde las cámaras corporales de los uniformados, con difusor de imagen.

**iv. Justificación de Archivo:**

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos, por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

Respecto de dicha libertad se ha reconocido una doble dimensión, que comprende, por un lado, el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento y, por otro, el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Por tanto, se ha entendido que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión constituye una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales

reconocidos en la Constitución, y es en ese contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad informativa.

Durante la emisión fiscalizada el programa informa sobre un hecho constitutivo de delito. En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés público que le garantiza la Constitución en el artículo 19 N° 12, así como el artículo 1° de la Ley 19.733. Por ende, la concesionaria, al informar sobre aspectos de la investigación criminal y el procedimiento penal, se encontraba cumpliendo un rol informativo en su calidad de medio de comunicación social<sup>2223</sup>.

Toda la información que provee la concesionaria parece gozar de verosimilitud, en tanto se basa en registros audiovisuales obtenidos de fuentes fidedignas y oficiales, que precisamente fueron presentadas por la Fiscalía como prueba de los delitos cometidos en la audiencia de formalización ese mismo día, en el Juzgado de Garantía. A esto se suman los comentarios y aclaraciones que realiza el conductor en el estudio, quien advierte al televidente respecto de lo fuerte y sensible de las imágenes.

El objeto del reportaje es hacer pública las pruebas claves del caso presentadas ante un Tribunal para darle un contexto de la brutalidad que tuvieron que enfrentar los policías cuando se encuentran con la camioneta incendiada. Por lo tanto, el reportaje goza de objetividad y oportunidad en su presentación, que no es abusiva, por cuanto, como señala el conductor, no se exhiben los registros completos, reservándose la parte más impactante del video, haciendo énfasis en que los pasajes exhibidos, grafican el nivel de violencia y desprecio por la vida de los autores de los asesinatos que enlutaron a Carabineros y a todo el país.

Desde el punto de vista periodístico, la concesionaria parece realizar una cobertura adecuada de la situación, entregando todos los elementos informativos necesarios para que la ciudadanía pueda formarse una opinión fundada de los hechos que se abordan.

Se aprecia entonces, que la entrega de la información es veraz, en tanto es recabada y exhibida de fuentes directas y oficiales, también oportuna, por cuanto, se trata de antecedentes actualizados presentados ese mismo día en una audiencia judicial, y también objetiva, dado que los registros son exhibidos de manera directa, sin exacerbación de impacto, sino al contrario, cubriendo con difuminador las imágenes que pudieran resultar escabrosas.

En cuanto a la denuncia presentada ante el CNTV, de que el programa habría incurrido en una cobertura que vulnera a las familias de las víctimas, esta no parece plausible por cuanto:

- a) El reportaje parece brindar en todo momento un trato respetuoso de la memoria de los involucrados.

---

<sup>22</sup> Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

<sup>23</sup> En este sentido, resulta importante tener presente lo establecido en el artículo 1° de la misma Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

- b) La indagación periodística no se enfoca en el morbo, a pesar de lo impactante de los propios registros. Del mismo modo, se observa –en la construcción audiovisual– un resguardo de no exhibir de manera directa los registros al colocar un difusor de imagen. Tampoco se reitera el momento en que los cuerpos son encontrados quemándose, por lo que debe descartarse una eventual construcción sensacionalista en la emisión, así como una vulneración de la integridad psíquica de los deudos.
- c) Además, las imágenes exhibidas resultan acordes con el contexto de lo informado, dado que, previamente se emitió una nota sobre la audiencia de formalización referida, enfocada en las pruebas y evidencias del triple homicidio que fueron presentadas, así como un resumen de los hechos del caso. Precisamente, el reportaje no se enfoca solamente en los registros visuales, sino que además exhibe las pruebas de audios o escuchas telefónicas presentadas en la audiencia judicial, que corresponden a conversaciones de los imputados, y otras pruebas como un chaleco antibalas y pistolas que pertenecían a los carabineros asesinados.
- d) Respecto de un eventual daño a las familias de las víctimas, es importante recordar que en los procedimientos administrativos sustanciados ante el Consejo nacional de Televisión, se aplica la Ley 18.838, y la Constitución Política le faculta a fiscalizar y supervisar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión con miras a la consecución del ámbito colectivo de la libertad de expresión, en la concurrencia de su límite específico, a saber, la indemnidad del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Por lo tanto, en su labor, no defiende los intereses o posiciones jurídicas de los particulares que aparecen en las emisiones –para lo cual, las personas poseen otras herramientas o acciones jurídicas (penales, civiles, de rectificación, aclaración, etc.)–, ni siquiera sus derechos fundamentales de manera directa (lo cual podría ser objeto de una acción de protección constitucional, por ejemplo).
- e) El ejercicio de análisis en este caso, implica desentrañar si ha existido una vulneración a tal directriz constitucional de correcto funcionamiento y armoniza con la doctrina de esta institución que ha indicado que no defiende intereses particulares, sino que vela porque los servicios de televisión se apeguen a la noción del principio constitucional del correcto funcionamiento, lo que incluye mantener una actitud de respeto frente a valores superiores como la dignidad y los derechos fundamentales de las personas.
- f) Finalmente, es importante mencionar que los contenidos de las emisiones de televisión responden a la concreción de una decisión editorial de los servicios de televisión, basada en su libertad de programación y que también forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución. Dicha facultad se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.
- g) Por consiguiente, de los antecedentes que obran en el expediente administrativo y en particular de los contenidos audiovisuales, no es posible confirmar que la concesionaria haya incurrido en una

conducta contraria al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en el sentido que haya vulnerado algún derecho fundamental indubitado de las personas vinculadas al reportaje.

- h) Lo anterior, como se advirtió, es sin perjuicio de que la denunciante o quienes se sientan ofendidos por el contenido informativo puedan recurrir a otras instancias y procedimientos más idóneos para solicitar la declaración de vulneración de sus derechos (procedimientos civiles, penales, etc.); y, en ese contexto, ejercer las demás prerrogativas que le concede la ley para perseguir a los eventuales responsables y resarcir los perjuicios que haya sufrido, una vez se acredite la efectividad de los hechos que alega.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **30 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### **C. Conversación**

#### **34. INFORME VTR C-15046**

Programa : Sin Filtros  
Género – Subgénero : Conversación – Debate  
Canal : Vive!  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Lunes 29 de julio de 2024, de 20:00 a 22:00 horas – 120 minutos

##### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-109498-D4D5M5

##### **ii. Síntesis de la denuncia:**

El panelista Francisco Orrego en su discurso dijo "comunistas de mierda, zurdos de mierda".

##### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

La emisión del programa "**Sin Filtros**" del día **29 de julio de 2024** cuenta con la participación de su conductor Gonzalo Feito y los panelistas: Francisco Orrego, Nicolás Preuss, Paz Chapentier, Juan Andrés Lagos, Gabriel Alemparte, Javier Pineda, Giovanni Calderón y Fidel Espinoza.

Tras exhibir imágenes sobre las reacciones por las elecciones presidenciales de Venezuela ocurridas el día anterior, el programa comienza con la presentación de los panelistas, quienes emiten un discurso de inicio.

En ese contexto, se presenta al panelista abogado Francisco Orrego, quien comienza discurso de inicio, dando su opinión sobre las elecciones referidas, saludando a los venezolanos que se enfrentaron a Nicolás Maduro, que claman por libertad, con opiniones en contra de la dictadura venezolana, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

**20:08:41 hrs.:** «(...) Familias que hoy día están separadas por una dictadura terrorífica que no se van a poder reencontrar, y yo sé que soy un tipo zafado, y te juro que me estoy intentando controlar, pero la rabia le está ganando a la pena. Y solamente puedo decir zurdos de mierda,

*comunistas de mierda, ladrones de mierda, narcodictadura de mierda, porque es lo único que puedo hacer para representar el sentir de esas familias que están siendo hoy día golpeadas por el terrorífico poder del brazo armado de la dictadura venezolana».*

El programa continúa, principalmente enfocado en las reacciones tras las elecciones venezolanas, respecto de las cuales, cada panelista entrega sus opiniones personales.

#### **iv. Justificación de Archivo:**

En primer término, cabe tener presente que el programa denunciado es del género de conversación y debate, donde se otorga a los panelistas e invitados el espacio para que estos expresen abiertamente sus opiniones e ideas, amparadas en su libertad de expresión, consagrada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y en tratados internacionales vigentes<sup>24</sup> y ratificados por nuestro país, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5° de la Constitución.

En cuanto al alcance de dicha libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha expresado: *«El art. 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...”. Estos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole (...) Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado e impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo, pero implica recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno»<sup>25</sup>.*

Por su parte, la libertad de expresión también comprende la libertad de opinión, definida doctrinariamente como: *«(...) la facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes»<sup>26</sup>.*

Concordante con ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: *«En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...). En ese sentido, se ha señalado*

---

<sup>24</sup> Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>25</sup> Víctor Abramovich y Christian Courtis, El acceso a la información como derecho.

<sup>26</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. *“Derechos Fundamentales y garantías constitucionales”*, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p.56.

*la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión 'en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría»<sup>27</sup>.*

En concordancia con lo anterior, y específicamente en relación al escrutinio de personas que ejercen cargos públicos, como los son las autoridades del país venezolano, criticadas en la emisión, se ha señalado: “(...) Si se considera que los funcionarios públicos que actúan en carácter oficial son, a todos los efectos, el gobierno, es entonces precisamente el derecho de los individuos y de la ciudadanía criticar y escrutar las acciones y actitudes de esos funcionarios en lo que atañe a la función pública”<sup>28</sup>. En razón de ello, cabe sostener que al tratarse de opiniones críticas en relación a funcionarios públicos y, especialmente, en el desempeño de sus funciones, se favorece un ejercicio menos restrictivo del derecho a la libertad de expresión.

Respecto a lo señalado en la denuncia, se procedió a un análisis de los contenidos descritos, estimándose que estos no tendrían elementos con la pertinencia suficiente como para que su exhibición sea constitutiva de una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en tanto aun cuando las opiniones vertidas por el panelista Francisco Orrego podrían estimarse como inapropiadas, causando la molestia de quien denuncia, estas se encontrarían resguardadas en el legítimo ejercicio de su libertad de opinión, que dan cuenta de su postura frente al tema abordado: las reacciones, disturbios y protestas el día después de las elecciones presidenciales en Venezuela y las sospechas por fraude electoral.

En relación a lo anterior, no se advierte la presencia de un discurso que tenga por objeto humillar, denigrar o menoscabar a las personas que se identifiquen con el comunismo o personas de izquierda, en general, ni que configuren una afectación a sus derechos fundamentales, ni una vulneración a su integridad psíquica, dado que sus alocuciones se dirigen única y exclusivamente hacia la figura de la dictadura venezolana, sus dirigentes y líderes.

De esta manera, sus dichos, hacen referencia a una crítica al régimen autoritario y/o totalitario venezolano, considerando, además, que se trata de un hecho de interés público, que se encuentra en desarrollo.

Resulta importante mencionar que de los contenidos fiscalizados se aprecia la manifestación de la diversidad de posturas frente a los temas abordados, en tanto se permite a los panelistas la expresión de sus opiniones, e incluso se concede el espacio para que estos interactúen y se interpelen directamente, generándose el debate y la discusión entre los mismos, donde el conductor asume el rol de moderador, por lo que se observa un trato equilibrado por parte del programa. En este sentido, cabe hacer presente que los panelistas son permanentemente interpelados entre sí.

Por su parte, aún cuando los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección, no se advierte un riesgo de daño serio de la salud o la formación, desarrollo físico y mental de los menores de edad telespectadores, en los términos exigidos por el artículo 12 letra l) inciso tercero de la Ley

---

<sup>27</sup> Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

<sup>28</sup> Sergio Politoff Lifschitz, Jean Pierre Matus Acuña, María Cecilia Ramírez G., Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial, Editorial Jurídica De Chile, Pág. 657.

18.838. Aun cuando las alocuciones pueden resultar inapropiadas para una audiencia en formación, se tratan de una crítica oportuna a un régimen dictatorial y autoritario, lo que no deviene en un modelo de conducta que refuerce aspectos negativos, sino al revés, se criminaliza –aunque no con los mejores términos– la violencia, la restricción de la libertad y la violación de los derechos humanos.

También es importante recordar que, en los procedimientos administrativos sustanciados ante el Consejo Nacional de Televisión, se aplica la Ley 18.838, y la Constitución Política le faculta a fiscalizar y supervisar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión con miras a la consecución del ámbito colectivo de la libertad de expresión, en la concurrencia de su límite específico, a saber, la indemnidad del principio del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Por lo tanto, en su labor, no defiende los intereses o posiciones jurídicas de los particulares que aparecen en las emisiones –para lo cual, las personas poseen otras herramientas o acciones jurídicas (penales, civiles, de rectificación, aclaración, etc.)–, ni siquiera sus derechos fundamentales de manera directa (lo cual podría ser objeto de una acción de protección constitucional, por ejemplo).

Por lo tanto, en caso que alguien se sienta ofendido, afectado en sus derechos de manera particular o aludido injustamente, posee otras herramientas jurídicas tendientes a resarcir daños, honra, perjuicios, u otras afectaciones personales. Este criterio, es el que debe aplicarse respecto del discurso del panelista Sr. Francisco Orrego, mediante el que profiere calificativos denigrantes en contra de las autoridades venezolanas oficiales, dado que se emiten en la esfera de su libertad de expresión y crítica política, cuyas responsabilidades deben perseguirse de manera particular, no siendo esta la sede competente para conocer de esos asuntos.

Finalmente, es importante señalar que no forma parte de las facultades del CNTV incidir o intervenir – *a priori* – en la línea editorial o parrilla programática de los servicios de televisión, por cuanto el contenido de las emisiones de televisión responde a la concreción de una decisión editorial, basada en la libertad de programación de tales servicios y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República. Dicha facultad se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

En atención a los argumentos expuestos precedentemente, es posible estimar que el programa denunciado otorga un tratamiento equilibrado al tema abordado, otorgando espacio para que los panelistas puedan libremente manifestar sus distintas opiniones al respecto, amparadas en su libertad de expresión, generándose el debate y a discusión entre ellos, sin que sea posible advertir la existencia de un trato humillante o denigrante que configure una afectación de derechos fundamentales, en el marco de la faz colectiva del derecho de la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Sin Filtros*** exhibido el día **29 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 35. INFORME TV+ C-14884

Programa : Sígueme  
Género – Subgénero : Conversación – Opinión  
Canal : TV+  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Miércoles 26 de junio de 2024, de 18:30:00 a 20:30:00 horas – 120 minutos

#### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107749-F5VOT3

#### ii. Síntesis de la denuncia:

La periodista Cecilia Gutiérrez amenazó públicamente al comediante Diego Urrutia por supuestamente agredir a una ex pareja con pruebas falsas.

#### iii. Descripción chequeo audiovisual:

A las 19:04:24 horas se observa en pantalla a la conductora Julia Vial que inicia el tema de conversación respecto al pasado amoroso del humorista Diego Urrutia. GC: «Diego Urrutia: ¿Amor o estrategia?»

Acto seguido, la periodista Daniel Campos interviene comentando que «*parece que se enojó, porque dice que aquí lo tratamos mal*». En tanto, la panelista Daniela Aránguiz opina «*para qué se mete con la mujer más polémica en este momento*». Por su parte, la conductora acota «*para que sube video si no se quiere exponer*»

[19:05:07] La periodista Cecilia Gutiérrez menciona que «*Él dice que tenía escondida a su ex pareja o en el anonimato durante años porque no le gustaba la exposición, pero lleva un mes con Carla Jara y hace un reel anunciando este romance, entonces, hay una contradicción por así decirlo*».

Conductora: «En ese sentido, él se ha referido públicamente a esta relación con Carla Jara a las declaraciones que hicieron sus ex, que ya no sabemos cuántas son, ayer conocimos declaraciones de Sofía que estuvo tres años con el humorista y también con otra chica de nombre Anaís».

GC: «*Diego Urrutia rompe el silencio*»

Cecilia Gutiérrez comenta que apareció otra chica de nombre Fran que tuvo una relación con Diego Urrutia que inició durante el Festival de Viña hasta mayo del año pasado. Así procede a leer un mensaje por WhatsApp que envió a Sofía, la ex de Diego Urrutia, y que autorizó a revelarlo: «*[...] yo te creo porque viví lo mismo en pocos meses porque noté rápidamente las banderas rotas [...]* tengo entendido que él no negó los dichos de Sofía, lo que él niega que la relación con Carla Jara sea publicidad»

GC: «Diego Urrutia: “No haría algo así...” tras ser acusado que siempre quiso estar con una famosa»

Luego las panelistas insisten en mencionar que el humorista se molestó con el programa por los comentarios formulados sobre sus ex exparejas y la actual pareja Carla Jara, a lo que la periodista Cecilia Gutiérrez opina «que se enoje, cuando alguien se enoja, tiene trabajo de no esfuerzo, que se

enoje», y agrega «si sigue enojado vamos a seguir publicando otros testimonios que han llegado porque me llegó uno del 2021 también. Entonces, mejor que se desenoje [...]». Daniela Campos agrega a este señor le gusta jugar a muchas bandas, es un patrón ya no será que habrá quedado muy despechado cuando le fueron infiel y ahora se está vengando en la vida y está haciendo todo esto, puede ser. Recuerden que él quedó súper afectado hay una rutina de aquello».

GC: «Diego Urrutia: “No es publicidad” confirma su relación con Carla Jara»

El programa finaliza a las 20:30:00 hrs.

#### **iv. Justificación de Archivo:**

Se presenta una denuncia que reprocha los comentarios de Cecilia Gutiérrez sobre amenazar públicamente al comediante Diego Urrutia, quienes a su juicio supuestamente agrede a una ex pareja con pruebas falsas. A raíz de estos dichos la periodista se defendió luego de saber que, presuntamente, el humorista se había enojado con el programa “*Sígueme*” por los comentarios formulados sobre sus ex parejas y la actual pareja Carla Jara. Esto, luego que en los últimos días revelaran testimonios de sus ex parejas, relaciones que mantuvo en paralelo. De hecho, en la emisión se dio a conocer el relato de Sofía Lobos y de Anís, sumado a un tercero de una joven a la que llamaron Fran. Ella se comunicó con la primera, a raíz de las críticas que estaba recibiendo tras su entrevista en “Bombastic”.

En ningún momento la periodista amenaza al humorista como se menciona en la denuncia, por el contrario, el panel se toma con humor la situación y aborda las relaciones amorosas del comediante.

En base a lo dicho precedentemente, se reconoce que la periodista está dando su opinión, lo que configura su propia perspectiva, y como tal son subjetivos, es decir, el denunciante puede estar de acuerdo o en desacuerdo con los dichos, lo que no necesariamente implica una vulneración al correcto funcionamiento, en concordancia con esto, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «*En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten*»; «*por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...). En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría*»<sup>29</sup>.

Los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección (19:05:25 – 19:13:31), establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; se reconoce un tratamiento adecuado, no pudiendo identificar elementos que tuvieran la suficiencia para afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud, establecida en el artículo 1º de la Ley 18.838.

En definitiva, en mérito de los contenidos fiscalizados, se puede concluir que la concesionaria muestra dichos de personas conocidas públicamente donde cada uno ejerce su libertad de expresión

---

<sup>29</sup> Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

específicamente su derecho a opinar, sin advertirse una inobservancia del artículo 1° de la Ley 18.838 ni de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Sígueme** exhibido el día **26 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 36. INFORME TV+ C-15001

Programa : Sígueme  
Género - Subgénero : Conversación - Opinión  
Canal : TV +  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Miércoles 24 de julio de 2024, de 18:30:31 a 20:30:19 horas – 120 minutos

#### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-109227-L3J8K8

#### ii. Síntesis de la denuncia:

En el programa se denigra gratuitamente la honra, dignidad, de las personas, en los comentarios que la panelista Daniela Aránguiz emite, lleno de odio y mentiras hacia personas que por motivos personales las ataca. En este caso con cero éticos de los demás periodistas, comenzó a hablar de supuestos amantes de Camila Andrade, aludiendo nombres, sin apellidos y otros que según ella fueron parte de su lista de hombres casados burlándose de mujeres que no son de su agrado. No respeta que tiene familia y todo a vista de los otros panelistas que le festejan su forma grosera, y menos respeto por las personas

#### iii. Descripción chequeo audiovisual:

En esta edición la conductora Julia Vial, acompañada por las panelistas Daniela Aránguiz, Michael Roldán, Sergio Marabolí y Guisella Gallardo, tratan diversas temáticas de la farándula local. Entre estos, la llamada de Francisco Kaminski a Camila Andrade en el Reality *Gran Hermano Chile2, de CHV*, el quiebre sentimental de Aránguiz con Luis Mateucci, y la decisión del humorista Coco Legrand de finalizar sus actuaciones.

En el primer tema, los panelistas critican la referida llamada, cuestionando si se trata de algo arreglado o que, siendo real, pudiere afectar la carrera de Camila Andrade, atendido que ambos protagonizaron un mediático escándalo de infidelidad que terminó con el matrimonio del primero. En este contexto Daniela Aránguiz cuestiona la posible afectación de Andrade, pues no sería la primera vez que se ve envuelta en relaciones con hombres casados, mencionando una lista de hombres que habrían estado vinculados afectivamente con ella.

Específicamente señala: *...si fuera la primera vez que te involucras como amante, te creería, pero tengo una lista de todos los hombres, con nombre y apellido, que tú te has metido en la relación.* Vial le pregunta si le consta, y continúa Aránguiz: *me consta mucho y quizás podría decir sus profesiones,*

porque no son personas conocidas y no los voy a involucrar en este mundo, porque no es necesario y por respeto a sus señoras, ya que algunos de ellos mantuvieron su relación. Vial la apercibe a que diga el número, y continúa Aránguiz: *hay unos que son conocidos, voy a empezar por ellos Fedes, que todo el mundo sabe que es algo muy antiguo, el marido de Eliana (no se entiende), repite el mismo patrón; estoy hablando de Casale, que todo el mundo sabe que tuvo una relación, el de las motos; estamos hablando ahora de un hombre que ella tuvo una relación durante un año teniendo conciencia de que era casado, Juan Carlos, no voy a decir su apellido para no afectar a su familia; estamos hablando un dentista casado que le hacía canje hasta que la esposa lo descubrió y el prefirió a su familia. Y el último se trata de Carlos. Un panelista aclara que, si se refiere a Carlos el ex de cari Bastías, fue público y este lo desmintió.*

Luego continúan debatiendo en torno a la relación actual de Andrade y la ex pareja de Kaminski

#### **iv. Justificación de Archivo:**

No se constatan elementos constitutivos de una posible infracción al correcto funcionamiento del servicio televisivo. Desde luego, la esencia de los programas de farándula como éste consiste en la exhibición de aspectos de la vida privada de personajes públicos, respecto de los cuales el resguardo de su privacidad es más acotada, mas no inexistente.

En la especie, se denuncia ventilaría situaciones de personas que no tendrían esa calidad, pero éstas no son identificadas, y si bien respecto de algunas se proporcionan datos que pudieren permitirlo, carecen de la contundencia suficiente para considerar que el programa pone en riesgo la protección de su privacidad o su honra. Respecto de la presunta afectación de Camila Andrade, cabe a ella la condición de personaje público, para estos efectos.

Finalmente, los contenidos tampoco tienen la contundencia suficiente para estimar una eventual afectación de las audiencias menores de edad, atendida su difusión en horario de protección.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Sígueme*** exhibido el día **24 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### **37. INFORME CANAL 13 C-14999**

Programa : Mesa Central  
Género - Subgénero : Conversación - Opinión  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Domingo 28 de julio de 2024, de 11:00:00 a 13:00:00 horas - 120 minutos

#### **i. Identificación de las denuncias:**

77 Denuncias: CAS-109349-P5Z1M2 - CAS-109277-Y5F6C3 - CAS-109270-C7M2T3 - CAS-109272-S5M8W1 - CAS-109274-C1C9Q0 - CAS-109284-B7MOC8 - CAS-109259-W9Q5H8 - CAS-109315-S2Z9H7 - CAS-109324-J6P4P1 - CAS-109321-W7S5D5 - CAS-109278-G7V7Z8 - CAS-109285-R6M6D5 - CAS-109263-D4N1P7 - CAS-109256-J1T1FO - CAS-109307-K5P6W3 - CAS-109353-

Q9C6R9 - CAS-109331-S8Z4C8 - CAS-109327-V7B2N2 - CAS-109286-B2F2B3 - CAS-109293-ROF3ZO - CAS-109333-Y2N4J1 - CAS-109537-J2KIT6 - CAS-109342-FOFOL9 - CAS-109332-J9Q9R4 - CAS-109465-J1W7D1 - CAS-109323-W7C4S4 - CAS-109317-V5Q5D8 - CAS-109316-D6HOT4 - CAS-109257-D4P2R9 - CAS-109279-K8V6Q1 - CAS-109275-G3W6R2 - CAS-109313-F5T7W1 - CAS-109356-F6Q2D4 - CAS-109281-J6J2W1 - CAS-109357-P3M2S7 - CAS-109314-J1C8W2 - CAS-109280-T7R1C7 - CAS-109336-Y7ZOG2 - CAS-109312-Y7B7N4 - CAS-109329-M7Y7H3 - CAS-109283-X2N9K1 - CAS-109294-K9V8NO - CAS-109325-P8Q8H4 - CAS-109311-M5G3PO - CAS-109297-Z2R1R3 - CAS-109344-Z5K9R8 - CAS-109341-DOHOF0 - CAS-109264-P3P5Y6 - CAS-109273-B2Q8M9 - CAS-109330-W8V8V6 - CAS-109262-J1ROM8 - CAS-109318-F6X7K9 - CAS-109289-V9N7S6 - CAS-109305-Q4V3V7 - CAS-109320-K3K9K3 - CAS-109261-V6H7K9 - CAS-109309-Q8F7C4 - CAS-109334-H6N4X9 - CAS-109298-Y3V2V5 - CAS-109359-Q3M8YO - CAS-109335-GOM4T6 - CAS-109282-J3S3L7 - CAS-109345-G9JOL9 - CAS-109364-H8S7X7 - CAS-109287-N8Q4NO - CAS-109350-L3Q8J7 - CAS-109352-F3N9L6 - CAS-109310-M1W8S1 - CAS-109308-F5M9R6 - CAS-109326-G2M4M6 - CAS-109328-HOJ6X6 - CAS-109322-W7Y3J7 - CAS-109354-M1W3ZO - CAS-109260-JOB3N9 - CAS-109276-H3V2VO - CAS-109300-JOC9X2 - CAS-109271-T3B5V9

ii. **Síntesis de la denuncia:**

Periodista de Canal 13 se refiere con la palabra *affaire* al acto de abuso sexual infantil cometido por Eduardo Macaya.

iii. **Descripción chequeo audiovisual:**

*Mesa Central* es un programa de conversación política y de actualidad con formato “panel” conducido por el periodista *Iván Valenzuela*, en el cual participan panelistas estables. En este espacio se abordan los temas políticos que fueron noticia durante la semana, para generar un espacio de diálogo y contraste de diferentes puntos de vista. Asimismo, este formato incluye en cada emisión una entrevista en vivo a invitados del mundo de la política, periodismo, academia, entre otros.

A las 11:54 hrs., en el contexto de la “mesa de análisis” que aborda –entre otros temas– la renuncia a la presidencia de la UDI del senador Javier Macaya, junto a los periodistas/panelistas Angélica Bulnes y Enrique Mujica, este último realiza el siguiente comentario:

**Enrique Mujica:** *“Están muy pesimistas respecto de los resultados de la elección municipal, en la UDI. Un histórico de la UDI me dijo, mira, si nos va mal en la elección municipal no va a ser por el affaire del papá de, por el caso de Macaya padre, va a ser porque hemos perdido un estilo político que ocupó Republicanos. Esa es la crítica que le hacen a Macaya, moverse al centro y perdieron el votante histórico de la UDI”.*

El GC indica “Caso Macaya golpea la UDI, senador renunció a la presidencia”.

iv. **Justificación de Archivo:**

Revisado en su totalidad el contenido periodístico denunciado, preliminarmente es posible concluir que en él no se aprecia que concurran los presupuestos necesarios para configurar una eventual infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, según el procedimiento previsto y

regulado por la Ley 18.838 y las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*. Esta conclusión se funda en los siguientes argumentos:

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos, por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

Durante la emisión fiscalizada el programa informa sobre hechos de interés público relacionados con el acontecer político nacional. En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el artículo 19 N° 12, así como el artículo 1° de la Ley 19.733.

Desde el punto de vista periodístico, la concesionaria parece realizar una cobertura adecuada de los hechos sobre los que se informan y opinan, entregando todos los elementos informativos necesarios para que la ciudadanía pueda formarse una opinión fundada de los hechos que se abordan.

En cuanto a la denuncia presentada ante el CNTV, en relación a la expresión (cuestionada) emitida por el periodista Enrique Mujica, revisadas íntegramente y no aisladamente en el marco del contexto de la información y opinión expuesta, este análisis preliminar estima que el reproche efectuado por los denunciantes no tendría la gravedad para configurar una infracción televisiva, por cuanto, en los comentarios emitidos por el periodista no se desprende una intención que justifique o banalice los abusos sexuales cometidos contra menores de edad por Eduardo Macaya, puesto que no se reafirma discursivamente que este tipo de actos delictuales y violentos tengan un valor positivo, o se traten de una aventura o relación amorosa ocasional, como aducen los denunciantes.

De hecho, se entiende que el vocablo *affaire* utilizado se profiere en su acepción de “caso ilícito o escandaloso”<sup>30</sup>, lo que se desprende de su inmediata aclaración cuando dice “*el caso de Macaya padre*”.

Sobre este punto es relevante destacar que la expresión cuestionada dentro de la frase “*Un histórico de la UDI me dijo, mira, si nos va mal en la elección municipal no va a ser por el affaire del papá de, por el caso de Macaya padre, va a ser porque hemos perdido un estilo político que ocupó Republicanos*”, proferida por el periodista, no se condice con toda la información entregada anterior y posteriormente, puesto que se trataría presumiblemente de una acepción diferente –lingüísticamente aceptada– de la que aducen los denunciantes de autos.

En consecuencia, no es posible aseverar que, en los términos expuestos, existe una validación o apoyo hacia la materialización de un acto criminal, tampoco es posible inferir un discurso que menosprecie a las víctimas.

Si bien esta falta dominio de articulación de un discurso sencillo y claro para transmitir un mensaje no es eximente de responsabilidad infraccional del servicio de televisión, en este caso concreto es dable afirmar que la errada expresión utilizada por el periodista –dada su doble acepción– tendría las

---

<sup>30</sup> Según la RAE, la primera acepción del término *affaire* es: *l. m. Negocio, asunto o caso ilícito o escandaloso*.

características de un descuido que no tendría la gravedad y suficiencia para configurar una vulneración al correcto funcionamiento; no obstante ser comprensibles los reproches de los denunciantes.

Es relevante en el análisis del caso, ponderar la construcción narrativa–audiovisual de la información que se proporciona y su transmisión, advirtiéndose un adecuado ejercicio de la labor periodística, por cuanto, durante los minutos en que se abordó este suceso, los tres periodistas en pantalla proporcionan datos que gozan de verosimilitud, objetividad y oportunidad (dado que la renuncia del senador y la condena por los delitos de su padre ocurren pocos días anteriores a la emisión fiscalizada), sin detectarse elementos sensacionalistas o que vayan más allá de la noticia en sí misma, y sin elementos revictimizantes o que tenga la capacidad de vulnerar la integridad de las víctimas y sus familias.

Finalmente, es dable hacer presente jurisprudencia del Consejo Nacional de Televisión respecto de casos de naturaleza similar en donde periodistas de programas informativos han incurrido en ciertas desprolijidades verbales, respecto de los cuales se ha resuelto no sancionar y archivar los antecedentes:

Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril de 2023, el Consejo por unanimidad de los Consejeros presentes acordó declarar sin lugar las denuncias deducidas en contra de **Megamedia S.A.** y no iniciar un procedimiento sancionatorio por la emisión del programa **Mucho Gusto** del día 6 de abril de 2023 (caso C-12991), por estimar que no existiría intencionalidad de la periodista Paulina de Allende Salazar en el uso de la palabra “*paco*”, durante la cobertura por la muerte de un cabo de Carabineros.

Sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2023, el Consejo por unanimidad de los Consejeros presentes acordó absolver a **Canal 13 SpA** y archivar los antecedentes por la emisión del programa **Teletrece Central** del día 23 de diciembre de 2023 (caso C-12630), que exhibió una entrevista en donde una periodista imprudentemente pregunta a un damnificado por un incendio, la forma en que este pasará la navidad.

Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2024, el Consejo acordó no formular cargos a **Universidad de Chile** y archivar los antecedentes por la emisión del programa **Chilevisión Noticias Central** del día 14 de julio de 2024 (caso C-14962), que exhibió una noticia en donde un periodista de manera desprolija declaró que “*por 10 centímetros lamentablemente falló el intento de asesinato del Expresidente Donald Trump*”.

Lo anterior es sin perjuicio de que el denunciante o quienes se sientan ofendidos por el contenido informativo puedan recurrir a otras instancias y procedimientos más idóneos para solicitar la declaración de vulneración de sus derechos (procedimientos civiles, penales, etc.); y, en ese contexto, ejercer las demás prerrogativas que le concede la ley para perseguir a los eventuales responsables y resarcir los perjuicios que haya sufrido, una vez se acredite la efectividad de los hechos que alegan.

Finalmente, si bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección (entre las 11:00 y las 13:00 horas), establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; el desarrollo del tema abordado y su construcción audiovisual no entrega elementos que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mesa Central** exhibido el día **28 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 38. INFORME VTR C-14876

Programa : Sin Filtros  
Género - Subgénero : Conversación - Debate  
Canal : Vive!  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Martes 18 de junio de 2024, de 20:00:01 a 22:00:00 horas - 120 minutos

#### i. Identificación de las denuncias:

72 Denuncias: CAS-107734-K8Q1N6 - CAS-107722-D7G3B6 - CAS-107684-S3G3T7 - CAS-107746-FOC5B0 - CAS-107709-F3F5F2 - CAS-107693-Z8J6C3 - CAS-107745-Y2V8D5 - CAS-107691-V8L5J4 - CAS-107739-N9K3Z7 - CAS-107731-D5W4C3 - CAS-107711-Y1Y4J5 - CAS-107701-J8B4L7 - CAS-107757-G1B4Q9 - CAS-107735-M3W7G9 - CAS-107754-P2Y7C6 - CAS-107676-B3N5R2 - CAS-107729-F4M7B0 - CAS-107672-N2F6T0 - CAS-107694-P6D4F5 - CAS-107692-D6P1X4 - CAS-107719-G2K9Y0 - CAS-107733-C4TOP5 - CAS-107697-P7W1M3 - CAS-107673-V6F6W6 - CAS-107713-W1C2D6 - CAS-107688-T3Z8G6 - CAS-107667-D6D8N9 - CAS-107744-C9W8T1 - CAS-107708-V3S9D7 - CAS-107674-K2Z2Z1 - CAS-107671-DOPOQ6 - CAS-107702-R3D3S7 - CAS-107717-WOR6N6 - CAS-107732-G6P5Z8 - CAS-107670-H5J5P1 - CAS-107721-F2L3DO - CAS-107678-S6H2N2 - CAS-107727-P3T6N6 - CAS-107704-F6K1K6 - CAS-107699-Z8M5DO - CAS-107710-N7R9X2 - CAS-107707-Y6X2N1 - CAS-107738-D2P4Y9 - CAS-107669-NOC4S3 - CAS-107748-G5G7J3 - CAS-107690-KOT2H1 - CAS-107736-W7V2L8 - CAS-107712-Q1XOB4 - CAS-107747-Z3R1XO - CAS-107664-W1R2R8 - CAS-107679-N9P2Q5 - CAS-107714-Y4N3V5 - CAS-107666-C5C3G5 - CAS-107685-MOC1J6 - CAS-107728-D2MIBO - CAS-107724-D1G9C3 - CAS-107742-S2D4R2 - CAS-107703-Y8V9Y5 - CAS-107689-Q3P7LO - CAS-107716-X6YOJ3 - CAS-107750-D7BOJ7 - CAS-107715-Z1Y7J8 - CAS-107677-K7L9P3 - CAS-107730-W7Z3L6 - CAS-107695-J1S1F9 - CAS-107718-Y7V8M1 - CAS-107680-G4X2J0 - CAS-107720-N8Q2B9 - CAS-107723-DOX5X5 - CAS-107705-X7G8W5 - CAS-107681-C6R2WO - CAS-107682-M5M3Q2

#### ii. Síntesis de la denuncia:

Las 72 denuncias ciudadanas hacen mención a las declaraciones de Rocío Cantuarias, ex convencional de Evópoli en el programa "Sin Filtros", que se refirió a esta legislación como una "Ley Antihombres" y criticó que esta inventa nueve categorías de violencia. Los dichos tergiversan la realidad, fueron sensacionalistas y contribuyeron a una victimización secundaria de las personas que sufren bajo un sistema que, con esta nueva ley, busca proteger los derechos de mujeres, niñas y adolescentes e impactan con violencia al decir que todo es un invento de 'feminazis' pro-aborto.

### iii. Descripción chequeo audiovisual:

Programa de debate político conducido por el periodista Gonzalo Feito y un panel compuesto por Francisco Orrego, abogado de Renovación Nacional; Rocío Cantuarias, abogada y ex convencional de Evópoli; Paz Charpentier, directora Ejecutiva Voces por Chile; Iván Poduje, candidato alcalde por Viña del Mar. Además, participaron como invitados Dauno Tótoro, dirigente del Partido de Trabajadores Revolucionarios (PTR); Inti Salamanca, abogado y vicepresidente del Partido Popular; y Paz Suárez, ex vicepresidenta del PPD;

El inicio del programa estuvo centrado en el caso del ex carabinero Claudio Crespo, presente en el estudio, conocido por ser el policía imputado por haber dejado ciego a Gustavo Gatica durante el estallido social de 2019, fue absuelto en otra causa vinculada al Día del Joven Combatiente del 2018 en Huechuraba. Así, el Segundo Tribunal Oral en Lo Penal de Santiago decidió absolverlo por apremios ilegítimos, detención ilegal y obstrucción a la justicia. La decisión generó diversas reacciones en el estudio. Se menciona que de acuerdo a una denuncia presentada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), la víctima, en el contexto de manifestaciones, recibió el impacto de 11 perdigones en su cara, lanzados con esta escopeta antidisturbios que pertenecían a Crespo desde vehículo tipo 'zorrillo' de carabineros. Los invitados/as dan a conocer sus reflexiones y/o opiniones respecto del caso.

Posteriormente, a las 20:19:25 horas la abogada Rocío Cantuarias interviene señalando que *«quiero referirme a un tema que pasó medio cola'o que es un golazo de media cancha del Movimiento Feminista Radical que impulsó una ley que se publicó recién el viernes pasado en el Diario Oficial que es una 'Ley Antihombre'. Esta ley fue impulsada por la 'feminazi' y quiero explicar en unos segundos de que se trata»*.

[20:20:36] Recalca: *«Fíjate que inventan nueve categorías distintas de violencia: violencia simbólica, que naturalice estereotipos, como spot de televisión, puede ser sometido al control de contenido porque eso quiere la ley, la censura, por supuesto. Fíjate que inventaron violencia política, violencia institucional, violencia gineco-obstétrica, que está para perseguir aquellos que se niegan injustificadamente que dice ley a los abortos que se hagan en términos de salud»*.

[29:21:20] Y agrega *«esta ley además obliga al estado a actuar en todos sus ámbitos, en todos los ministerios, capacitarlos en la perspectiva de género. Esta ley realmente es un escándalo y me parece escandaloso que la oposición la haya aprobado y que nadie hable este tema que recién se publicó. Esta norma impone un modelo de negocio no sexista y con igualdad de género, vulnerando el derecho de los padres a educar a sus hijos y vulnerando la libertad de enseñanza [...] seguramente este tema se lo preguntaron a Irina porque ella fue la creadora, se creó una comisión de articulación interinstitucional contra la violencia de género [...]. Lo único que puede pasar con esta ley que sea derogada»*.

### iv. Justificación de Archivo:

En primer término, conviene tener presente que el derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como también, en tratados internacionales

vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

Se presentan 72 denuncias ciudadanas que amonestan las declaraciones sostenidas por la abogada Rocío Cantuarias, que critica la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género al referirse a esta legislación como una 'Ley Antihombres' impulsada por la 'feminazi' pro-aborto". Al respecto, es efectivo que la ex convencional de Evópoli emite estas afirmaciones a modo personal al reprobar los contenidos de la citada Ley que se rige por los principios de igualdad y no discriminación; en ningún momento se refiere directamente al Movimiento Feminista, como grupo o colectivo humano, ni tampoco explica el concepto de 'feminazi' que menciona en dos oportunidades durante su intervención. La panelista utiliza el término 'feminazi' con un sentido peyorativo en contra del feminismo en general, con el argumento de que el feminismo no busca la igualdad entre hombres y mujeres. Respecto a sus comentarios que "es un invento las nueve categorías de violencia", es efectivo que la panelista menciona las clasificaciones de violencia en forma general debido al tiempo que dispone para intervenir descartando aludir que estas categorías están reconocidas por el derecho internacional y las legislaciones actuales, además de proporcionar un marco jurídico que reconoce conceptos importantes como la Violencia Gineco-obstétrica (VGO), tal como mencionan los denunciantes, junto a ello, excluye insinuar que esta nueva ley busca proteger los derechos de mujeres, niñas y adolescentes.

En referencia que los comentarios tergiversan la realidad y fueron sensacionalistas, como mencionan las denunciantes, se estima que no existen antecedentes que haga plausible la acusación de que el programa habría realizado una emisión sensacionalista, en tanto la mayor parte de las declaraciones de la abogada Cantuarias se emiten a título personal y es una interpretación que hace de la citada ley. Además, tampoco se aprecia por parte de los panelistas ni del conductor un afán por realizar una presentación abusiva de los hechos que busque manipular ilegítimamente las emociones de los espectadores o que tenga por objeto provocar una distorsión de la realidad. Tampoco se aprecia que en la emisión fiscalizada el programa haya realizado ataques injustificados a la honra o la dignidad de funcionarios públicos en ejercicio.

De esta manera, los panelistas exponen sus puntos de vistas conservando un clima de respeto y sin amenazas en lo que corresponde a un programa de debate político, aunque cuando estas se encuentran contrapuestas centrando la discusión. Tampoco se aprecia que en la emisión fiscalizada el programa realice ataques injustificados a la honra o la dignidad de funcionarios públicos ni menos se profundiza en los comentarios de la abogada Cantuarias.

En virtud de lo señalado, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza.

En atención a los argumentos expuestos precedentemente, es posible concluir que los contenidos de las emisiones de televisión responden a la concreción de una decisión editorial de los servicios de televisión, basada en su libertad de programación y que también forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución. Dicha facultad, se

traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Sin Filtros** exhibido el día **18 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **D. Evento**

##### **39. INFORME CANAL 13 C-14963**

Programa : Copa América  
Género - Subgénero : Evento - Deportivo  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Domingo 14 de julio de 2024, de 19:15:26 a 00:40:55 horas - 325 minutos

##### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-107933-N9R7T2

##### **ii. Síntesis de las denuncias:**

En la previa de la final de copa América, se están mostrando actos de violencia en horario familiar. Mi hijo se vio muy afectado por las imágenes y ahora no quiere seguir viendo la transmisión deportiva. La situación le generó miedo en el sentido de que no pueda pasar una situación de violencia cuando vayamos a un evento deportivo o cultural.

##### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Se visualizó y fiscalizo el programa denunciado, que fue la final de la Copa América entre Argentina y Colombia jugada en EEUU, el 14 de julio de 2024 y que fue ganada por Argentina por el marcador de 1 a 0. Este evento se caracterizó por comenzar con más de una hora de retraso por los serios incidentes dentro y fuera del Estadio Hard Rock de la ciudad de Miami.

Una avalancha de hinchas sin entradas de ambos países, desató serios enfrentamientos con la seguridad del recinto, que trajo consigo decenas de heridos y detenidos, que pusieron en entredicho la previa del partido, todo como consecuencia de personas que quisieron entrar al estadio, sin su respectivo ticket y personas que compraron su entrada legalmente para la final del evento, no pudieron acceder al recinto deportivo, por los desórdenes producidos dentro y fuera del estadio.

Todo el caos fue provocado por hinchas irresponsables y no hubo pronunciamiento alguno de las máximas autoridades de la Conmebol por lo sucedido y pasadas las 21:15 horas de Chile, recién se dio inicio al duelo de la final de la Copa América 2024, que fue muy cuestionada en su organización por

jugadores de fútbol, entrenadores de las selecciones participantes, periodistas deportivos etc. Será una Copa América que será recordada siempre, sobre todo, por los constantes cuestionamientos a la organización del evento deportivo en todo sentido.

**iv. Justificación de Archivo:**

Es pertinente mencionar que el formato de la transmisión del partido de fútbol de la Copa América 2024, jugado en Miami, EEUU, fue una transmisión directamente en vivo y el canal en base a su línea editorial busca siempre entrevistar a todos los actores del espectáculo futbolístico y mostrar lo que ocurre dentro y fuera del Estadio.

El día y hora denunciado por el ciudadano se mostraron fundamentalmente imágenes de los desórdenes dentro del estadio, donde personal del centro deportivo, guardias privados y policías de la ciudad de Miami, amenazan con sus palos de policías a las personas, pero no les pegan, tratan de retener y echar fuera del coliseo a la gente que se infiltró ilegalmente, que son fundamentalmente una avalancha de personas colombianas que se muestran, que intentan de entrar a las galerías del recinto deportivo sin pagar, producto de lo cual se producen encontrones, forcejeos, empujones etc., entre las partes en disputa. En todo caso no hay una violencia descontrolada de las personas que intentan controlar a las personas, que no pagaron su entrada.

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación<sup>31</sup>, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley N°18.838 en su artículo 1°, inciso 6 y 7, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado.

La libertad de expresión, mirada desde la función que desempeñan los medios, cumple un rol de validación y garantía de la democracia, mediante la cual los ponen en conocimiento a la ciudadanía de la gestión de quienes ejercen poderes del Estado, y así contribuyen a generar una opinión pública informada que permitirá el desarrollo participativo de la ciudadanía en democracia<sup>32</sup>. Asimismo, esta libertad, desde el punto de vista del derecho que tienen las personas a conocer hechos de interés general, constituye una garantía para que los ciudadanos conozcan el desempeño de las funciones que ejercen sus autoridades.

Concordante con ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...). En ese sentido, se ha señalado

---

<sup>31</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

<sup>32</sup> Extracto obtenido desde el informe de caso C-7955 de la concesionaria TVN, respecto del programa Informe Especial, de fecha 07 de julio de 2019.

la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría»<sup>33</sup>.

Si bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección, unos minutos después de las 20:00 horas; el desarrollo de la previa del partido y sus inconvenientes producto de un estadio sobrepoblado de gente de ambas barras, y el partido mismo, no entrega elementos que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

En virtud de los contenidos fiscalizados, se puede concluir que no habría vulneración alguna a los bienes jurídicamente protegidos por el correcto funcionamiento, en virtud de lo regulado por el artículo 1º de la Ley N°18.838 y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. En mérito de los contenidos identificados en la transmisión de la previa del partido y el partido entre la selección de Colombia y Argentina, exhibido el día 14 de julio de 2024, entre las 19:15:26 horas y las 00:40:55 horas, el Departamento de Fiscalización y Supervisión sugiere no iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la Concesionaria Canal 13.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Copa América** exhibido el día **14 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## **E. Publicidad**

### **40. INFORME CANAL 13 C-14911**

Programa : Autopromoción Ganar o Servir  
Género – Subgénero : Publicidad – Autopromoción  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Miércoles 03 de julio de 2024, de 18:29:40 a 18:30:15 horas – 35 segundos

#### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-107797-K8G8H6

#### **ii. Síntesis de la denuncia:**

Lenguaje vulgar e incitación a la violencia emitidos en horario de protección.

---

<sup>33</sup> Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

De acuerdo a un levantamiento realizado a través del sistema Megatime de la autopromoción del *Reality Show "Ganar o Servir"* se constata que esta habría emitido en 13 oportunidades el día 03 de julio, en *horario de protección*, describiéndose la correspondiente al horario de denuncia. La autopromoción se divide en dos momentos, cuyas escenas se describen a continuación:

**1er. Momento:**

- En los jardines de la casona, Pangal se encuentra conversando con una mujer mayor, de pie muy tranquilamente.
- En ese momento Mateucci, quien se encuentra con otros integrantes de la casona en el sector de la piscina, comienza a avanzar hacia Pangal gritándole algo. Se aprecia molesto.
- Luego una voz en off señala: "Pangal y Mateucci se salen de control".
- Acto seguido Pangal camina hacia la piscina sacándose la polera.
- Mateucci se levanta de una banca muy molesto gritando "*Que me lo diga a la cara*".
- se acerca sosteniendo una piña en su mano junto a otros integrantes alrededor de la piscina, mostrando abiertamente su enojo en contra de Pangal señalando en voz muy alta que le diga a la cara lo que tenga que decir de él. Su actitud es desafiante y comienza a acercarse a Pangal de manera agresiva.
- Pangal por su parte se saca la polera en señal de corresponder a la amenaza, esto mientras distintos personajes intentan que ninguno avance más hacia el otro.
- Las imágenes concluyen en el momento en que Pangal se suelta de quienes lo están sosteniendo acercándose hacia Mateucci.
- Daniela intentan calmarlo, así como otros participantes.
- Mateucci sigue gritándole a lo lejos.
- Ambos son sujetados por compañeros, sin embargo, Pangal logra soltarse intentando llegar hasta Mateucci. Se escuchan gritos de contención tanto de hombres como de mujeres.

**2º Momento:**

- Se presenta el comienzo de una competencia femenina.

**iv. Justificación de Archivo:**

De acuerdo a los contenidos denunciados, obliga a evaluar que la exposición de los contenidos e imágenes de la autopromoción del *Reality Show*, no adolezca el riesgo de exponer contenido inapropiado para la comprensión y madurez de los niños, pudiendo incidir negativamente en su formación. Los cuales son atendibles toda vez que manifiestan la preocupación que genera en adultos, y especialmente en cuidadores a cargo de la formación de menores de edad, la exposición de contenidos inadecuados por pantalla abierta. Sin embargo, la revisión de estos contenidos ha permitido formarse la opinión de que en el caso en análisis no se configuraría una vulneración al

*correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en la medida que no habría elementos suficientes que pudiesen afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Los antecedentes en que se funda esta conclusión preliminar, dicen relación con elementos que fueron reprochados por el denunciante, siendo revisados a continuación:

Contextualización: La emisión fiscalizada corresponde a un programa del género *Reality*. Al igual que en otros formatos de este tipo de programas, la estructura comprende dinámicas de eliminación basadas en competencias, por lo general de habilidades y destrezas físicas, en las que el perdedor debe abandonar el programa y, en consecuencia, el encierro. En dicho contexto, la convivencia e interrelación de los participantes es fundamental, pues conduce a relaciones que se sustentan en la amistad, alianzas que generan estrategias para seguir en competencia, y las naturales divergencias, roces o conflictos que se producen producto de las distintas personalidades y como parte propia de estas dinámicas de competencia y eliminación.

En este contexto se pueden advertir desacuerdos verbales entre algunos participantes, que difieren en intensidad según el tipo de conflicto y personaje involucrado.

Análisis del contenido denunciado: La denuncia ciudadana reprocha la exhibición de conflictos entre participantes, lo cual se advierte en la primera parte de la autopromoción en que se advierte que dos participantes, Mateucci y Pangal, se confrontan con el ánimo de pelear a golpes.

Las imágenes muestran el momento en que Mateucci comienza a increpar a Pangal con una postura desafiante con una distancia considerable. Seguidamente, Pangal reacciona airado y sacándose la polera intenta acercarse a Mateucci para pelear.

Se aprecia que ambos participantes son contenidos por sus compañeros con la intención de que la pelea no se lleve a cabo, exhibiéndose hasta el momento en que Pangal logra liberarse de los dos compañeros que lo sostenían.

Dicha situación es comentada por una voz en *off* que relataba el momento: "Pangal y Mateucci se salen de control".

Características de las discusiones exhibidas: Se aprecia en las imágenes que Mateucci se encuentra ofuscado buscando pelear a los golpes con Pangal, levantando la voz le pide que le diga a la cara lo que necesite referirle con una postura desafiante, ante la cual Pangal reacciona sacándose la polera y tirándola al pasto. Si bien cada uno de los involucrados manifiestan abiertamente el ánimo de pelear a golpes, no se advierten palabras soeces o denigrantes entre ellos.

La segunda discusión se da entre dos participantes mujeres, en donde una de ellas la provoca generando la reacción airada de su contrincante, sin embargo, sus compañeros connotan negativamente su reacción señalando que no es la forma de hacer saber su malestar.

Sobre la alegada promoción de la violencia: La denuncia ciudadana estima que este tipo de contenidos podría constituir un modelo de conducta inadecuado para audiencias infantiles, pues se estaría avalando la violencia.

En este caso particular, analizados los contenidos audiovisuales, no se identificaron conductas o escenas que constituyan una apología a la violencia. De esta forma, si bien se exhiben un episodio de

tensión y discusión acalorada, no se emiten comentarios que busquen promover el uso de la violencia como medio de solución de conflictos. Por el contrario, se exhiben imágenes en que los demás participantes intentan revertir la situación, intentando que ambos participantes no lleguen a acercarse lo suficiente como para pelear, connotando así la situación como algo negativo.

Por otra parte, los recursos audiovisuales utilizados por la producción del programa – como la música de suspenso utilizada – denotan un esfuerzo por resaltar los momentos de tensión, lo que permitiría deducir que este tipo de comportamientos se destacan como puntuales y específicos, sin otorgarles un sentido de cotidianidad. De esta forma, no se identifica un actuar de la concesionaria que busque presentar las acciones de violencia como comportamientos socialmente avalados, ni tampoco se observa una intención de promover este comportamiento.

Ello, en el entendido de que menores de edad pudiesen estar observando tales contenidos al ser emitidos en *horario de protección*, no se identifican conductas que tengan la finalidad de vulnerar derechos fundamentales de otras personas, por lo que no es posible concluir que la concesionaria incurriera en conductas infraccionales previstas por la ley 18.838, inciso cuarto.

Por lo anterior, revisados los contenidos descritos precedentemente es posible señalar que, si bien se constata la existencia de discusiones entre participantes, lo que podría resultar socialmente reprochable en términos de configurar un modo inapropiado de resolución de conflictos y socialización, este desacuerdo entre personas adultas es breve apreciándose en su contenido que no existe implicancias de abuso de una hacia otra persona, ya que se advierte que la pelea no se exhibe en su totalidad, quedando solo insinuada. Sumado a que se evidencian actos y comentarios de otros participantes que connotan negativamente los hechos, lo que minimizaría el efecto negativo que estas discusiones puedan tener sobre personas en formación que estuviesen visualizando las imágenes.

Por otra parte, resulta pertinente señalar que el contexto de convivencia y encierro en el cual se producen estas disputas, responde a la dinámica general de este tipo de género televisivo – *telerrealidad*–, un espacio donde es habitual la exhibición de conflictos internos entre los participantes. Así, se entiende que las discrepancias entre ellos son elementos base de la estructura del programa, situación que la producción de este tipo de programas conoce y busca destacar con la finalidad de lograr expectación en la audiencia. Adicionalmente, analizado el contenido denunciado, no se identificaron posibles vulneraciones a la dignidad o derechos fundamentales de los involucradas.

Finalmente, es oportuno señalar que las facultades de fiscalización del Consejo Nacional de Televisión se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, opinión y editorial de los servicios de televisión, por lo que *Canal 13* – como medio de comunicación<sup>34</sup> – no habría transgredido ninguno de los bienes jurídicos protegidos por la actual normativa de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión del programa autopromoción de **Ganar o Servir** exhibido el día **03 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

---

<sup>34</sup> Ley 19.733, art. 2º: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 41. INFORME CANAL 13 C-14912

Programa : Autopromoción Nuevo Programa  
Género – Subgénero : Publicidad – Autopromoción  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Jueves 04 de julio de 2024, de 13:29:39 a 13:30:28 horas – 29 segundos

##### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-107806-P5Y9C4

##### **ii. Síntesis de la denuncia:**

Se autopromociona al nuevo reality, no importa que diga que quiere gente rebelde y con tatuajes, pero aparece un tipo con tatuajes de la mara, país El Salvador con el número de la mara, haciendo apología al grupo los Mara, con esos tatuajes en la cara con el número tatuado en el rostro que los identifica con ella.

##### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

La autopromoción señala lo siguiente: Alerta de casting del canal de los Realities, no te gusta seguir reglas, te consideras rebelde, irreverente, las instrucciones no son lo tuyo, te carga la autoridad, entonces éste es tú lugar, te estamos buscando, nuevo Reality del trece y ven a cambiar tú vida para siempre, sí lo que falta es orden y disciplina, súmate a esta experiencia sin precedentes, inscríbete ahora escaneando el código QR o en [www.13.cl](http://www.13.cl) y sí conoces a alguien, pásale el dato, súmate podrías ser el ganador de un millonario premio, porque algo nuevo se viene muy pronto, sólo por el trece, el canal de los Realities.

##### **iv. Justificación de Archivo:**

La pandilla Mara nace en el territorio salvadoreño como consecuencia del contexto socio-político de los primeros años de la post-guerra, como fue el abandono del Estado de los ciudadanos, el desmembramiento de la estructura social, instituciones poco sólidas, aumento de la pobreza y una democracia débil, en el país de El Salvador en Centroamérica. El proceso de migración salvadoreño fue producto de la guerra civil, en la que el país se vio inmerso producto de la Guerra Fría. Un grupo de pandilleros optó por emigrar a USA y como consecuencia de lo señalado anteriormente se creó la pandilla salvadoreña más fuerte y famosa llamada Mara Salvatrucha, que nació en los años 80 y 90 en las calles de Los Ángeles (California – USA), con el objetivo de proteger a los salvadoreños migrantes y cometer otros delitos en EEUU, como son narcotráfico, extorsión, contrabando de armas, secuestro, robo y asesinatos por encargo etc.

**Alerta de casting del canal 13** como se promociona el nuevo Reality, explicando los requisitos para los concursantes que se necesitan, como son reglas, por ejemplo si te consideras rebelde, te carga la autoridad, entonces éste es tú lugar, te estamos buscando y te invita a sumarte a esta experiencia,

inscribiéndose escaneando el código QR o en [www.13.cl](http://www.13.cl) y podrás ser el ganador de un millonario premio.

En la autopromoción se muestra gente joven, dando una idea del perfil de los futuros postulantes que se necesitan y dos de ellos aparecen con tatuajes y la imagen de sus caras con diferentes tatuajes. Es bien complejo descifrar el contenido y significado de cada tatuaje que se muestra en pantalla. También hay que tomar en cuenta que estas bandas criminales tienen varios tipos de tatuajes y cada uno significa una cosa distinta. Muchas personas se hacen tatuajes en su cuerpo y no por eso significa que pertenecen a una pandilla o son delincuentes. Solo quien lleva ese tatuaje sabe el significado que tiene para él o ella ese tatuaje y en Chile la gran mayoría de la población, no tienen conocimiento quienes son los Mara Salvatrucha.

Los contenidos que se exhiben en la autopromoción del nuevo programa, responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol de entretención, informativo y educativo.

Los creadores de la publicidad fiscalizada ejercen su derecho a la libre expresión, acorde a lo garantizado por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución Política de la República; el artículo N°13 de la Ley N°18.838 y por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada en la autopromoción del nuevo programa antes mencionado, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión correspondiente a la **Autopromoción del nuevo programa** exhibido el día **04 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 42. INFORME TVN C-14949

Programa : AIEP  
Género – Subgénero : Publicidad – Spot Comercial  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Miércoles 10 de julio de 2024, de 16:05:39 a 16:06:08 horas – 29 segundos

##### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-108038-W8X4R1

##### ii. Síntesis de la denuncia:

Se denuncia la publicidad emitida por AIEP, en sus programas de estudios y sus garantías para el alumnado egresado, competitivo y/o cesante. No respetan las instituciones sin fines de lucro y

publicidad engañosa en la manera ADVANCE que venden como cierto; cuando no hay ninguna prueba logística de eso.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El comercial durante su emisión muestra a un joven, un profesor del Instituto AIEP en la pantalla de un notebook, dos mujeres jóvenes y una pareja que trabajan durante el comercial y paralelamente se relata lo siguiente por la voz en off: Sí quieres elegir una carrera que te permita crecer y estudiar, estás donde estás, AIEP Online. Sí buscas estudiar a distancia con la red de apoyo más grande de Chile, AIEP Online es para ti. Sí sientes que puedes llegar más lejos y progresar en tu trabajo, AIEP Online es para ti y si te propones continuar con tus estudios y seguir avanzando AIEP Online es para ti. Y ahora tienes un nuevo camino de reconocimiento a tu formación académica y experiencia laboral, descúbrela AIEP ADVANCE y sigue progresando, para más información ingresa a AIEP.CL

**iv. Justificación de Archivo:**

El artículo 1° inciso 4° de la Ley N°18.838 contempla dentro de la noción del correcto funcionamiento de los servicios de televisión el permanente respeto de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentran vigentes; y el inciso 7°, establece que el correcto funcionamiento de estos servicios también comprende al cabal cumplimiento de la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, así como, de la Ley N°20.243, que establece las Normas sobre los Derechos Morales y Patrimoniales de los Intérpretes de las Ejecuciones Artísticas Fijadas en Formato Audiovisual.

La libertad de expresión y de información u opinión se encuentra expresamente consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile, así como también, en los artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 19 N°25 de nuestra Constitución contempla: «Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: 25°. – La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular. El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley».

Al respecto se puede señalar que las materias denunciadas por el ciudadano en su respectiva denuncia, ninguna es competencia del CNTV. Todo lo denunciado por el ciudadano por posibles infracciones de los productos promocionados en la publicidad es competencia de la Superintendencia de Educación Superior y son ellos quienes tienen la misión por ley de verificar, si se cumple o no lo ofrecido académicamente, por AIEP.

Los contenidos que se exhiben en la publicidad pertenecen exclusivamente a su creador y responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. El Concesionario, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol de entretenimiento, informativo y educativo.

Los creadores de la publicidad fiscalizada ejercen su derecho a la libre expresión, acorde a lo garantizado por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución Política de la República; el artículo N°13 de

la Ley N°18.838-. y por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes en la emisión de la publicidad **Instituto AIEP** exhibido el día **10 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 43. INFORME CHILEVISIÓN C-14981

Programa : Autopromoción Gran Hermano  
Género – Subgénero : Publicidad – Autopromoción  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Viernes 19 de julio de 2024, de 18:34:00 a 18:34:09 horas – 9 segundos

#### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-108062-X5H5Z1

#### ii. Síntesis de la denuncia:

Se exhiben imágenes sexualizadas en *horario de protección*.

#### iii. Descripción chequeo audiovisual:

Imágenes en directo desde la casona de Gran Hermano. La cámara muestra un recorrido por el interior de la casa de una manera muy rápida. No se advierten personas en los pasillos y lugares comunes. Una voz en *off* señala: “¡Está pasando...ahora!”.

Acto seguido se muestra una baliza encendida y dormitorios sin personas en su interior. Así como el sector de los baños apreciándose lavamanos y pisos muy sucios.

Luego la imagen de una cámara 360 que se encuentra en una de las paredes, encendida.

Finaliza la autopromoción con la imagen de *Diana Bolocco* junto a la gráfica de Gran Hermano.

#### iv. Justificación de Archivo:

Los contenidos emitidos no alcanzan a configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en la medida que no habría elementos sexualizados que pudiesen afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Los antecedentes en que se funda esta conclusión preliminar, dicen relación con elementos que fueron reprochados por el denunciante, siendo estos revisados a continuación:

Los reproches señalados representan una narración audiovisual en *horario de protección*, en que se muestran aspectos sindicados como inadecuados para ser observados por una audiencia infantil, esto por contener elementos de sexualización al exhibirse a personas realizando prácticas sexuales bajo las mantas.

En términos generales, la autopromoción exhibe imágenes en vivo de los espacios de la casona: terrazas, pasillos, comedores, baños y dormitorios, los cuales se presentan sin personas interactuando u ocupándolos.

De acuerdo a la revisión exhaustiva de los contenidos emitidos es posible constatar que el programa no habría exhibido contenidos relacionados con interacciones de carácter sexual –de ninguna índole– entre sus integrantes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión del programa autopromoción de **Gran Hermano** exhibido el día **19 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 44. INFORME MEGA C-14988

Programa : Publicidad Banco Estado  
Género – Subgénero : Publicidad – Spot Comercial  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Martes 23 de julio de 2024, de 21:56:22 a 21:56:51 horas – 29 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-109170-B5X4K9

ii. Síntesis de la denuncia:

Contenido inadecuado que normaliza el robo a carros de supermercado, ello en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

De acuerdo a un levantamiento realizado de la programación de la publicidad de “**Banco Estado. Pro Hipotecario**”, emitida por MEGAMEDIA el día **23 de julio**, se constató que esta fue transmitida en cuatro oportunidades dentro del *horario de protección*. El análisis de los contenidos arroja que estos no presentarían elementos que alcancen a vulnerar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, siendo descritos a continuación:

El spot va exhibiendo imágenes rápidas y sucesivas de distintos tipos de mudanzas, los cuales muestran a personas de distintas edades, lugares o barrios diferentes y distintas formas de trasladar sus enseres. Mientras las imágenes se suceden, una voz femenina en *off* va realizando un relato el cual se ve subtítulo en pantalla:

“En BancoEstado estamos en PRO, de que Chile tenga más PROpietarios”. Se muestra un camión de mudanza fuera de un edificio de departamentos, mientras personas bajan muebles.

Luego dos mujeres trasladan cajas sobre una mesa hacia un auto.

“Por eso lanzamos un Hipotecario PRO”. Un hombre persigue una maleta con ruedas que baja por una pendiente mientras bajaba cajas de un auto estacionado cerca de un edificio de departamentos.

Dos hombres trasladando un refrigerador en medio de la calle.

*“Porque es para viviendas nuevas”.* Luego, una camioneta en medio de un túnel cargada en el techo, trasladando partes de una mudanza.

Dos hombres descargando un camión de mudanzas. Luego se muestra un conjunto de casas iguales, seguido de un joven en bicicleta.

*“Con una Tasa PRO. Con financiamiento de hasta un 90%”.*

Un joven hombre traslada un colchón apoyado en su cabeza mientras mira su celular, fuera de un edificio.

Unos hombres bajando por el interior de un edificio muebles amarrados por sogas.

**[21:56:35 – 21:56:36] “Es PRO para PROyectos de ECOVivienda”. Una mujer traslada artículos de mudanza dentro de un “carro de supermercado”, mientras cruza por una pasarela.**

Luego la toma de cámara baja mostrando dos edificios de departamentos, quedando a nivel de calle en donde se aprecia a una mujer subiendo plantas a un carro motorizado.

*“Y es más PRO”* En una toma desde arriba, una pareja introduce un colchón dentro de un auto antiguo.

*“Porque puedes acceder a la Garantía Estatal FOGAES”.* Luego un Yale baja una casa de perro desde el segundo piso de una casa.

*“Para tu primera vivienda”.* Una toma aérea muestra un conjunto de casa mientras un camión amarillo transita por el centro de una avenida.

*“Cotiza tu Hipotecario PRO en bancoestado.cl”.* Una mujer dentro de un auto acomoda una lámpara en el asiento del copiloto para disponerse a conducir. Luego se muestra el auto alejándose de noche por una autopista, con cajas amarradas al techo.

*“BancoEstado, un banco para todos y para cada uno”.* Luego, una pareja joven ingresando cajas a una vivienda. Luego comiendo algo, para continuar sacando cosas de las cajas.

Finalmente, se muestra uno de los conjuntos habitacionales que aparecieron previamente.

#### **iv. Justificación de Archivo:**

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al spot publicitario de **“Banco Estado. Hipotecarios PRO”**, exhibido el día **23 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión considera que no se encuentran elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, respecto al reproche que alude a que la publicidad estaría normalizando el robo de carros de supermercado, al exhibir una mudanza utilizando uno de ellos, considerando que este hecho podría incidir de manera negativa en la formación moral de las audiencias infantiles. Esto de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, cabe comentar que esta publicidad fue exhibida en cuatro momentos dentro del *horario de protección*, por tanto, el análisis de su contenido será realizado tomando en cuenta esta consideración, es decir, si es o no apropiado para ser visto por menores de edad.

De acuerdo al tenor de la denuncia, es relevante establecer la significancia y alcances de los mensajes que se desprenden respecto a la promoción de los productos ofrecidos y de cómo dichos mensajes pueden atentar en contra de la formación de personas en desarrollo psicológico y moral.

En términos generales el objeto de la publicidad es conseguir que el público al que se destina responda favorablemente a un mensaje, donde toda marca conecta con su público objetivo gracias a la construcción de una imagen, la que generalmente trasciende al producto. Hay marcas que se conectan mediante ideas de felicidad, confianza, inteligencia, modernidad o tradición, otras lo hacen mediante ejemplos de vida cotidiana, humor o cultura particular. Así, cualquier acción publicitaria que involucre un lanzamiento, presentación o introducción de un nuevo producto o servicio al mercado requiere necesariamente de un llamado de atención que capte rápidamente el interés del público al que va dirigido con el objeto de que el servicio o producto se haga conocido lo antes posible. Hay campañas que, usando elementos conocidos, de confianza o de fácil identificación para el grupo etario al que está dirigido logran visibilidad.

Asimismo, los discursos transmitidos en los medios de comunicación tienen una fuerte incidencia en la construcción de realidades y subjetividades. Estos relatos e imágenes nutren el universo simbólico en el imaginario colectivo, especialmente en aquel al que se está dirigiendo. Si bien las audiencias no son pasivas frente a lo que se exhibe en los medios y pueden reinterpretar el significado expresado en ellos, los medios abren las puertas para que ciertas representaciones se fortalezcan, otras se modifiquen y algunas no aparezcan. Así, las representaciones construidas o validadas en ellos tienen un impacto sobre las prácticas de las personas y se convierten por esa vía en realidades. Para ello la publicidad se vale de ciertas técnicas audiovisuales para lograr que dicho producto pueda tener un efecto esperado, por lo que algunas basan su contenido en distintos aspectos o valores. En este caso podemos ver que estas se basan en la confianza, en la independencia, en la economía, en las oportunidades. Para ello la publicidad utiliza el concepto PRO, abreviatura de profesional, que se ha impuesto en la jerga coloquial, implicando que todo aquello que se haga bajo este concepto, tipo de crédito, tipos de personas que lo consuman, tipos de viviendas que están a la venta, todas tienen un sello profesional, es decir un valor agregado, un sello de garantía, lo cual queda reflejado en su slogan *"En Banco Estado estamos en PRO, de que Chile tenga más PROpietarios"*.

Para el caso en comento, y de acuerdo al reproche recibido, se observa que efectivamente dentro de las imágenes aparece una mujer trasladando artículos dentro de un "carro de supermercado", sobre una pasarela, considerado por el denunciante como una naturalización del robo, ya que estos carros pertenecen a un supermercado, atentando en contra de la formación de menores de edad. Al respecto es relevante señalar que una de las formas más comunes de denominar a los vehículos de carga como el exhibido es "carro de supermercado", que efectivamente suelen encontrarse principalmente en supermercados para que los clientes puedan trasladar sus compras antes de pagar y luego trasladarlas a sus vehículos, sin embargo, también existe la posibilidad de que personas naturales puedan adquirirlos para uso doméstico.

De acuerdo a lo anterior, en el mensaje publicitario no se observa alguna alusión al uso de este vehículo de carga o "carro de supermercado", esto a través del nombre de algún supermercado grabado en él, la cercanía a algún tipo de negocio, o la mención de que estos tipos de carros puedan servir para el

traslado de artículos domésticos. Por tanto, inferir, por el solo hecho de exhibirlo que estos pertenezcan a un negocio y que ha sido robado, no es posible advertir en las imágenes.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento suficiente a la imputación deducida por el denunciante en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, en relación con el art. 6° de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*, por cuanto la concesionaria no habría exhibido, dentro del *horario de protección*, contenidos audiovisuales con características inapropiadas que podrían incidir negativamente en el desarrollo psicológico de los menores de edad presentes entre la audiencia, afectando así su formación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión del Spot Comercial de **Banco Estado** exhibido el día **23 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 45. INFORME VTR C-14886

Programa : Publicidad Xtream Power Belt  
Género – Subgénero : Publicidad – Spot Comercial  
Canal : Rec TV 13  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Sábado 29 de junio de 2024, de 19:20<sup>35</sup> horas 2 minutos

##### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107751-W6C3P1

##### ii. Síntesis de la denuncia:

En infomerciales de **Rec TV 13**, se da a conocer el producto Xtream Power Belt, el cual muestra como cuerpos perfectos, cuerpos delgados asinturados, de espalda ancha, estructurándose mucho en eso y qué es lo que el hombre y la mujer desea. Encuentro que hacen una discriminación e inculcan en las mentes débiles, que el tipo de cuerpo perfecto es un cuerpo delgado y de cintura estrecha en mujeres y un cuerpo tonificado y con espaldas anchas en hombres. Por el horario en que se muestra puede ser visto por personas con criterio en formación.

##### iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el canal Rec TV 13, se emite un infomercial publicitario, que es denunciado por el ciudadano. El infomercial denunciado corresponde al producto Xtream Power Belt que señala lo siguiente de su producto:

---

<sup>35</sup> Horario señalado en la denuncia

Voz en off: Con solo sudar no vas a obtener el cuerpo que quieres, presentamos xtreme power belt, la combinación perfecta y además de sudor comprime, comprime, comprime, para tus resultados extremos.

Mujer que usa producto: Soy una persona que le gusta cuidar su cuerpo, pero había algo que era imposible y era eliminar esos rollitos de los lados, que tanto nos molesta a las mujeres, hasta que mi entrenador profesional me sugirió utilizar Xtream Power Belt y los rollitos desaparecieron como por arte de magia, créeme sí lo usas, lucirás una cintura como la mía.

Voz en off: Estudios científicos demuestran que el sudor constante y la compresión progresiva logran cambios anatómicos dramáticos. Xtream Power Belt con sus bandas dúo isométrica, afina la cintura, aplanar tu abdomen, corrige tu postura, redistribuye la masa corporal y te hace sudar donde lo necesitas.

Entrenador Richard Linares: Una mujer puede ser más voluptuosa, puede ser a lo mejor más rellenita, pero si ella mantiene su cintura bien delgada, se va a ver con un cuerpo, como un vitaraque, que es lo que se busca en todas las mujeres, claro los hombres también acumulamos grasas en la parte baja de la espalda, en la cintura y el abdomen entonces Xtream Power Belt, ayuda a moldear esa zona también, cosa que a los hombres nos interesa, porque nos ayuda a ver esa espalda más ancha, a tener la cintura un poco más fina, mientras más tiempo la uses, los resultados, van a ser mucho mejores.

Hombre que usa producto: A las mujeres les encanta los abdominales bien marcados, lo logre con Xtream Power Belt, esta faja es excelente, lo mejor que he tenido, Xtream Power Belt, cómodo, práctico, para toda ocasión, no se nota, pero ellos, sí me notan, es ideal para marcar abdominales, use de talla 6 a talla 4, y ahora voy a talla 2, llama ahora, ordena Xtream Power Belt y recibe gratis termo stream, la faja osmótica para sudar al extremo, pero si llamas ya, duplicamos la oferta, sí doble sudor, doble resultado, con tu segundo doble termo stream gratis. Xtream Power Belt sudor y compresión para tus resultados extremos, llama ya.

#### **iv. Justificación de Archivo:**

En virtud de los elementos audiovisuales analizados en la emisión de la publicidad de Xtream Power Belt, emitido el día 29 de junio de 2024, mediante un link entregado voluntariamente por la permissionaria VTR, la publicidad no viene con hora de inicio y fin, es una grabación aproximadamente de un poco más de nueve minutos y la publicidad comienza a las 1:35 y termina a las 3:32 minutos del video, el caso debería ser archivado por cuanto en la emisión de la publicidad denunciada, no se detectaron elementos contrarios a la normativa vigente del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en materia de libertad de información (derecho a recibir y comunicar información), y opinión.

El artículo 1° inciso 4° de la Ley N°18.838 contempla dentro de la noción del correcto funcionamiento de los servicios de televisión el permanente respeto de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentran vigentes; y el inciso 7°, establece que el correcto funcionamiento de estos servicios también comprende al cabal cumplimiento de la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, así como,

de la Ley N°20.243, que establece las Normas sobre los Derechos Morales y Patrimoniales de los Intérpretes de las Ejecuciones Artísticas Fijadas en Formato Audiovisual.

La libertad de expresión y de información u opinión se encuentra expresamente consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile, así como también, en los artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 19 N°25 de nuestra Constitución contempla: «Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: 25°. - La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular. El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley».

En materia internacional, la UNESCO ha definido la libertad artística como: "libertad de imaginar, crear y distribuir expresiones culturales diversas sin censura gubernamental, interferencia política o presiones de actores no estatales. Incluye el derecho de todos los ciudadanos a acceder a esas obras y es fundamental para el bienestar de las sociedades"<sup>36</sup>. En similar sentido, la Convención de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales dispone que dentro del contexto de la libertad artística, deben estar comprendido el respeto a: "a) el derecho a crear sin censura ni intimidación; b) el derecho a que el trabajo artístico sea apoyado, distribuido y remunerado; c) el derecho a la libertad de circulación; d) el derecho a la libertad de asociación; e) el derecho a la protección de los derechos económicos y sociales; y f) el derecho a participar en la vida cultural."

En cuanto al contenido del derecho de autor, el artículo 3° de la Ley N°17.336 contempla la protección de las obras dramáticas, dramático-musicales y teatrales en general; las adaptaciones radiales o televisuales de cualquiera producción literaria, las obras originalmente producidas por la radio o la televisión, así como los libretos y guiones correspondientes; entre otros.

Respecto de la denuncia, el producto denunciado lleva muchos años en el mercado, más de treinta años, en varias tiendas del mercado y se promociona por sus características y el producto Xtream Power Belt, es el único cinturón y faja que puede ayudar a una persona a sudar mientras realiza actividades físicas. Tiene bandas Duo Iso metric que te ayudan a afinar la cintura, comprimir los abdominales, dar soporte a la espalda, redistribuir la masa corporal y sudar donde más lo necesitas el cuerpo.

Xtream Power Belt al contar con bandas duo isométricas, afina la cintura del cuerpo humano, aplanan su abdomen, corrigen tu postura, redistribuyen la masa corporal y hacen sudar donde la persona necesita quitar grasa. Cada consumidor es absolutamente libre de creer en las bondades del producto, comprarlo, usarlo según sus necesidades físicas y no por eso se trata de clientes de mente débil.

La mayoría de los usuarios quiere mejorar su estado físico y las personas que opinan del producto en el comercial es gente normal y los muestran antes y después de usar el producto, tampoco se discrimina por sus físicos a las personas. Los menores de edad son capaces de discernir que las

---

<sup>36</sup> UNESCO. (2019). "La Libertad Artística". 21/10/2020, de UNESCO Sitio web: [https://en.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/artistic\\_freedom\\_esp\\_pdf\\_web.pdf](https://en.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/artistic_freedom_esp_pdf_web.pdf).

personas que usan este tipo de productos quieren mejorar su aspecto personal y para eso deben hacer ejercicio y es para todo tipo de personas mayores de edad.

Los contenidos que se exhiben en la publicidad pertenecen exclusivamente a su creador y responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. El permisionario, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol de entretenimiento, informativo y educativo. Los creadores de la publicidad fiscalizada ejercen su derecho a la libre expresión, acorde a lo garantizado por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución Política de la República; el artículo N°13 de la Ley N°18.838-. y por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes en la emisión de la publicidad **Xtream Power Belt** exhibido el día **29 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## **F. Reportaje**

### **46. INFORME MEGA C-15014**

Programa : De Paseo  
Género - Subgénero : Reportaje - Otros  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Domingo 28 de julio de 2024, de 15:00:35 a 18:57:18 horas - 240 minutos

#### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-109243-N9T4B5

#### **ii. Síntesis de la denuncia:**

Denunciante indica que en el programa "De paseo" de Megamedia, se habrían exhibido imágenes que muestran maltrato animal en un despacho desde el Buin Zoo.

#### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El contenido denunciado y fiscalizado corresponde a un segmento del programa "De Paseo", de Megamedia, exhibido entre las 15:09:24 y las 15:12:20 hrs. del 28 de julio de 2024, a propósito de un despacho en vivo protagonizado por María José Quintanilla, conductora del programa.

Desde el Buin Zoo, la cobertura muestra una serie de ejercicios y "trucos" realizados por animales entrenados en el lugar, dando un contexto de competencia como si se tratara de los juegos olímpicos (que a esa fecha se estaban realizando en París). El programa comienza con la conductora anunciando que se exhibirá en vivo el vuelo de un águila mora que aterrizará en su brazo.

Luego de varios minutos de preparación para ese hito, y tras varios intentos fallidos de que el águila descendiera al brazo de la conductora, a las 15:09:56 hrs. se observa a un funcionario del Buin Zoo - aparentemente instructor del animal- que toma el lugar para que se realice el esperado vuelo. Luego

de que ello ocurre, a las 15:10:19 hrs., los participantes del ejercicio intentan lograr que el águila se desplace desde el brazo del instructor al de María José Quintanilla. En ese momento, se observa que el águila intenta escapar, pero, por el hecho de encontrarse amarrada al instructor, termina volando en círculos alrededor de su brazo. La imagen se exhibe durante 10 segundos. En paralelo, el director del Buin Zoo, que se encuentra junto a la conductora, indica: “*No te preocupes, eso es parte del ejercicio. Va a volver a su punto de origen*”.

Inmediatamente a continuación (15:10:30 – 15:10:42), se exhibe la repetición del primer vuelo del águila hacia el brazo del instructor, en cámara lenta. A las 15:10:43 se realiza otro intento de que el águila transite hacia el brazo de la conductora. Sin embargo, nuevamente el animal opone resistencia. Esta vez, la escena se exhibe durante 2 segundos; luego se observa una imagen congelada del águila aterrizando en el brazo del instructor.

A las 15:10:50 se muestra al águila parada sobre el brazo de la conductora del programa, María José Quintanilla. Luego de 10 segundos, el águila intenta nuevamente escapar volando hacia el sentido contrario en el que se encuentra. En ese momento, se repite nuevamente la escena del animal aterrizando en el brazo del instructor. Luego se exhibe al águila detenida y posada sobre el guante de cetrería del funcionario del Buin Zoo, momento en el que se describen ciertas características particulares del animal. A las 15:11:44 se aprecia nuevamente al águila intentando escapar, girando en círculos alrededor del brazo de quien lo sostiene. La imagen se exhibe durante 5 segundos.

El segmento finaliza a las 15:12:20 hrs.

#### **iv. Justificación de Archivo:**

Si bien durante el segmento fiscalizado se observa en varias oportunidades que el animal que es objeto de la transmisión muestra incomodidad con el ejercicio que se le está ordenando hacer, ello se hace en un contexto controlado por profesionales que trabajan de forma permanente con especies de esta naturaleza.

Por su parte, lo ocurrido forma parte de un hecho que para la concesionaria es imprevisto, toda vez que no existían antecedentes que permitieran anticipar que el comportamiento del animal sería el que se observó. Ahora bien, cabe señalar que la concesionaria decide deliberadamente evitar mostrar en exceso la imagen que muestra la situación de incomodidad para el águila, cubriendo el hecho con un registro de archivo; evitando la exposición abusiva de la misma.

Así, no es posible sostener que la concesionaria incurra en una conducta que busque avalar, justificar o exponer irresponsablemente hechos que constituyan maltrato animal a propósito de los contenidos fiscalizados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***De Paseo*** exhibido el día **28 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### **G. Telenovelas**

#### **47. INFORME MEGA C-14972**

Programa : Juego de Ilusiones

Género – Subgénero : Telenovelas  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Martes 16 de julio de 2024, de 15:08:37 a 16:20:43 horas – 70 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-108024-B5DOY1

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Violencia en horario de protección.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Secuencia 1: *Lucas Briceño*, detective y posterior gendarme de “El Faro” muere en manos de *Alonso Rumián*. Quien escondido tras unos matorrales le dispara utilizando un arma con silenciador. Esto mientras el detective *Ignacio Abascal* fuese a buscar a su hijo que permanecía en el interior de su auto.

En la escena se aprecia cuando *Lucas Briceño* camina despreocupado por el césped momento en el que se escucha una detonación, la cual se mezcla con la música de fondo de la escena, difuminándola. *Lucas* reacciona físicamente, realizando un leve movimiento corporal y abriendo sus ojos. Increíblemente volviéndose en dirección hacia *Alonso*, quien se mantiene escondido, escuchándose un segundo disparo (en las mismas condiciones), apreciándose que desde un círculo rojo en el pecho escurre un hilo de sangre, lo mismo en el estómago, sobre el cual posiciona su mano y luego se la mira con expresión de desconcierto.

Secuencia 2: Imágenes del capítulo siguiente: *Ignacio Abascal*, el detective, se da cuenta de que *Lucas Briceño* se encuentra herido sobre el césped. Se acerca corriendo y sujetándolo de la cabeza le dice que todo estará bien. *Lucas*, con la mano en el estómago se queja de dolor, lo mira sin poder hablar. *Ignacio* intenta reconfortarlo diciéndole repitiéndole que todo va a estar bien.

**iv. Justificación de Archivo:**

La telenovela “Juego de Ilusiones” corresponde a un thriller policial cuya trama consiste en la historia de *Mariana Nazir* (Carolina Arregui), mujer de carácter noble, cristiana y tolerante, quien se transforma a causa de un engaño por parte de su padre y marido, llevándola a cometer su secuestro, lo que la lleva a la cárcel, quedando a expensas de los ruines planes de una de las reclusas, *Alana Rumián* (Dayana Amigo). Enfrentamiento que persiste y que confronta a las familias de ambas, apareciendo nuevos villanos a la trama.

El capítulo denunciado trata sobre la muerte de *Lucas Briceño*, detective y posterior gendarme de “El Faro” muere en manos de *Alonso Rumián*. Quien escondido tras unos matorrales le dispara utilizando un arma con silenciador. Esto mientras el detective *Ignacio Abascal* fuese a buscar a su hijo que permanecía en el interior de su auto.

En la escena se aprecia cuando *Lucas Briceño* camina despreocupado por el césped momento en el que se escucha una detonación, la cual se mezcla con la música de fondo de la escena, difuminándola.

Lucas reacciona físicamente, realizando un leve movimiento corporal y abriendo sus ojos. Incrédulo volviéndose en dirección hacia Alonso, quien se mantiene escondido, escuchándose un segundo disparo (en las mismas condiciones), apreciándose que desde un círculo rojo en el pecho escurre un hilo de sangre, lo mismo en el estómago, sobre el cual posiciona su mano y luego se la mira con expresión de desconcierto.

En consideración al tenor de la denuncia, significa evaluar que aquello que se expresa, no signifique un riesgo o eventuales daños que podrían afectar, de algún modo negativo, el desarrollo y bienestar de los niños. Es decir, que su contenido no adolezca el riesgo de exponer elementos que pudieran impactar de manera negativa en una audiencia infantil a tal punto que perturbe su desarrollo por la incapacidad de diferenciar fantasía de realidad, en este caso realidad de ficción.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que los elementos fiscalizados obedecen al formato de la trama, un thriller dramático y policial, en el cual se despliegan una serie de situaciones límites en que los personajes villanos van marcando el hilo conductor de la trama, las que aun cuando exhiben violencia gráfica, estas no recurren a la exacerbación del padecimiento humano o actos de extrema crueldad en contra de ellos mismo o terceros.

En ese sentido, se observa que la violencia expuesta está contextualizada tanto por la trama general como por los acontecimientos que se han ido desarrollando en el capítulo, en donde si bien se observa en detalle el momento del asesinato, la escena está desprovista de expresiones de máximo padecimiento o ensañamiento, si bien da cuenta de un hecho de violencia, se recurre a efectos audiovisuales que minimizan el impacto: a) el sonido del disparo es leve y se mezcla con la música incidental. b) el rostro de la víctima no da cuenta de angustia o padecimiento, sino de consternación. c) no se utiliza el recurso gore, no observándose gran cantidad de sangre.

Respecto a la posible influencia negativa en el proceso de socialización de niñas, niños o adolescentes, normalizando o desensibilizando aspectos relacionados con la violencia, se observa que esta es ejercida por uno de los personajes villanos, hombres y mujeres que son contruidos sin matices, con un carácter claramente negativo y representativo de la maldad, caricaturizado como malvado, tomando para ello la imagen de personajes villanos hollywoodenses, situación que genera una sanción moral a nivel social.

Por lo tanto, atendido los argumentos expuestos precedentemente no sería posible calificar los contenidos en análisis como excesivamente violentos, y, por ende, configurar la conducta prohibida en los términos establecidos en las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión en atención al artículo 1° de la Ley 18.838, inciso 4.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Juego de Ilusiones** exhibido el día **16 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 48. INFORME MEGA C-14980

Programa : Juego de Ilusiones  
Género - Subgénero : Telenovelas

Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Viernes 19 de julio de 2024, de 15:04:01 a 16:33:21 horas – 90 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-108058-X6Y1K7

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Excesiva violencia en horario de protección.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Secuencia 1: Una camioneta negra llega en medio de la noche a un bosque. Se trata de los hombres de *Patricia Hurtado*, líder de la familia *Rumián*, quienes trasladan el cuerpo de una mujer envuelta por una frazada. Luego de solicitar autorización a *Patricia Hurtado*, quien permanece sentada en el asiento trasero, proceden a bajar el cuerpo de la camioneta, lo trasladan hasta una zanja y luego lo tapan con ramas.

Mientras la mujer permanece muy seria, con expresión indolente, hasta que terminen con el trabajo.

Secuencia 2: *Patricia Hurtado* se baja de la camioneta y avanza hasta donde se encuentra el cuerpo de una mujer completamente envuelto en una frazada y amarrado por sogas. Mientras lo observa por unos momentos con mirada fría vuelve a la camioneta para irse del lugar.

Secuencia 3: Operativo policial en el lugar donde dejaron el cuerpo de una mujer envuelto en una frazada en medio de una acequia sin agua.

**iv. Justificación de Archivo:**

La telenovela “Juego de Ilusiones” corresponde a un thriller policial cuya trama consiste en la historia de *Mariana Nazir* (Carolina Arregui), mujer de carácter noble, cristiana y tolerante, quien se transforma a causa de un engaño por parte de su padre y marido, llevándola a cometer su secuestro, lo que la lleva a la cárcel, quedando a expensas de los ruines planes de una de las reclusas, *Alana Rumián* (Dayana Amigo). Enfrentamiento que persiste y que confronta a las familias de ambas, apareciendo nuevos villanos a la trama.

El capítulo denunciado trata sobre el asesinato de *Valentina García*, hermana de *Alana Rumián*, quien fue secuestrada y encerrada por *Patricia Hurtado*, madre de *Alana*, ordenando finalmente acabar con su vida. Apreciándose en las escenas fiscalizadas y descritas precedentemente, el momento en que es llevada envuelta en una frazada a un sitio apartado para depositarla en el interior de una zanja.

En consideración al tenor de la denuncia, significa evaluar que aquello que se expresa, no signifique un riesgo o eventuales daños que podrían afectar, de algún modo negativo, el desarrollo y bienestar de los niños. Es decir, que su contenido no adolezca el riesgo de exponer elementos que pudieran impactar de manera negativa en una audiencia infantil a tal punto que perturbe su desarrollo por la incapacidad de diferenciar fantasía de realidad, en este caso realidad de ficción.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que los elementos fiscalizados obedecen al formato de la trama, un thriller dramático y policial, en el cual se despliegan una serie de situaciones límites en que los personajes villanos van marcando el hilo conductor de la trama, las que aun cuando exhiben episodios relacionados con hechos violentos, no se advierten contenidos de violencia gráfica o explícita, sino insinuada. Como es el caso de ir a botar el cadáver de una mujer, el cual se encuentra envuelto en una frazada la cual está amarrada con una soga, el que luego depositan en una acequia sin caudal de agua, al costado de un camino rural.

Respecto a la posible influencia negativa en el proceso de socialización de niñas, niños o adolescentes, normalizando o desensibilizando aspectos relacionados con la violencia, se observa que los eventos que tienen que ver con asesinatos es ejercida por los personajes villanos, hombres y mujeres que son contruidos sin matices, con un carácter claramente negativo y representativo de la maldad, caricaturizado como malvado, tomando para ello la imagen de personajes villanos hollywoodenses, situación que genera una sanción moral a nivel social.

Por lo tanto, atendido los argumentos expuestos precedentemente no sería posible calificar los contenidos en análisis como excesivamente violentos, y, por ende, configurar la conducta prohibida en los términos establecidos en las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión en atención al artículo 1° de la Ley 18.838, inciso 4.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Juego de Ilusiones*** exhibido el día **19 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **49. INFORME TVN C-15010**

Programa : Elif  
Género – Subgénero : Telenovelas  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Jueves 25 de julio de 2024, de 14:59:45 a 16:16:58 horas – 80 minutos

##### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-109234-N9C1FO

##### **ii. Síntesis de la denuncia:**

Violencia intrafamiliar. Vulneración de derechos de una niña. Contenidos inadecuados en horario de protección.

##### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Secuencia 1: *Elif* llega a la cocina en busca de *Ayşe Dogan*, ama de llaves de la mansión *Emiroglu*, quien cumple un rol protector de la niña. Llega muy callada a la cocina pues estuvo a punto de ser descubierta por *Kenan Emiroglu*, tras ser consultada por *Melek Simsek*, madre de *Elif*.

*Elif* se acurruca en *Ayşe*, quien la contiene.

Secuencia 2: Ayse Dogan junto a Elif, visitan a Melek Simsek en el hospital. Elif logra hablar con ella, quien se recupera de la anestesia.

Kenan Emiroglu vuelve al hospital a visitarla, con el fin de que le explique por qué razón se encontraba en su casa.

Mientras Elif se recuesta en los brazos de su madre, Kenan estuvo a punto de entrar a la habitación y descubrir que Elif es su hija.

#### iv. Justificación de Archivo:

Contextualización general de la telenovela: Elif, es una telenovela turca estrenada en el año 2014 por la televisión turca a través de 5 temporadas, de las cuales la presente es la primera.

La trama consiste en la vida de Melek, una sirvienta que se enamoró de Kenan, el primogénito de la familia Emiroglu para la que trabajaba. Kenan también se enamoró de ella, pero la madre de Kenan no aceptó la relación de su hijo y envió lejos a la joven embarazada Melek. La joven sirvienta creyó que Kenan la había abandonado y él nunca supo del embarazo. La hija de ambos, Elif, nace mientras su padre se casa con otra mujer, Arzu.

Melek comienza una relación con Veysel, hombre ruin, un violento apostador que tiene la intención de vender a la pequeña Elif para pagar sus deudas de juego a Arzu.

Análisis de los contenidos denunciados: De acuerdo con los tópicos que la telenovela aborda, obliga a evaluar que la exposición de los contenidos e imágenes de la telenovela, no adolezca el riesgo de exponer contenidos que pudieran afectar emocionalmente a una audiencia infantil o juvenil perturbando así su desarrollo por la incapacidad de no lograr diferenciar fantasía de realidad, en este caso realidad de ficción, o bien que favorezca la imitación de alguna conducta inapropiada por la naturalización de un acto agresivo o violento.

Mientras los niños maduran, comienzan a tomar en consideración múltiples perspectivas de una situación, en la medida que identifican sentimientos y desarrollan la empatía, comienzan a considerar las intenciones y motivaciones de aquellos involucrados, y con frecuencia pueden reconocer principios o elementos en conflicto, inherentes a los dilemas morales. En otras palabras, su razonamiento moral, se vuelve más flexible y orientado a los otros.

En ese sentido, *“para comprender el posible efecto imitativo que la televisión puede tener en los niños, no basta considerar si hay o no violencia en los programas que contemplan. Es tanto o más importante considerar qué clase de violencia se exhibe. (...) Hay violencias presentadas como satisfacción o gratificación y otras presentadas como amenaza y sufrimiento. Desde lo emocional no es vivida de la misma manera, por ejemplo, la violencia perpetrada por el malvado y sufrida por el héroe o heroína, que la violencia perpetrada por el propio héroe y sufrida por el malvado. En el primer caso, el espectador padece la violencia, la sufre y esta es interiorizada como detestable desde el punto de vista ético. En el segundo caso el espectador puede disfrutar la violencia y en consecuencia interiorizarla como positiva desde el punto de vista ético. Se trata entonces, de que se interiorizan*

como positivos determinados comportamientos por el simple hecho de quedar asociados con situaciones o personajes seductores<sup>37</sup>”.

El capítulo objeto de reproche, gira alrededor de un gran secreto que oculta la madre de Elif y que tiene relación con el padre de la niña, Kenan Emiroglu. Este secreto se ve amenazado puesto que Melek Simsek, madre de Elif es hospitalizada tras ser atropellada por un vehículo y llevada, ello cuando visitaba a su hija a la mansión Emiroglu. Kenan es quien la traslada a un centro asistencial y se hace cargo de los gastos de la mujer, sin relacionar a Elif con ella.

Si bien la telenovela gira en torno a vida de Elif, la cual se ve enfrentada a los dramas de los adultos que la rodean, en el capítulo en comento se aprecia que esta se encuentra rodeada de cuidados amorosos y respetuosos por parte de su cuidadora, de su madre, su tía política, incluso por parte de Kenan Emiroglu, quien la trata muy cariñosamente sin saber que es realmente su hija.

En ese sentido, a pesar de que estamos frente a una telenovela que marca de manera nítida el bien y el mal, y los sufrimientos que pueden padecer las personas causados por otras, la telenovela incorpora personajes que ejercen roles protectores para Melek y Elif, siendo esta parte de su red de apoyo, por cuanto la visión que intenta plantear la telenovela no queda focalizada en la violencia que ejercen los personajes villanos. Es relevante en este caso que la forma en que está construida la telenovela permite visibilizar que a pesar de que la madre de Elif se enfrenta a situaciones de vulneración, esta lucha para lograr salir de los peligros a los que se ve enfrentada, motivada por el amor a su hija.

Por lo tanto, el capítulo en comento no expone de manera explícita elementos relacionados con la violencia intrafamiliar y en específico el maltrato contra una niña, sino que da cuenta sobre la injusticia y la maldad, exhibido como algo errado y reprochable, mostrando cómo la madre articula una red de apoyo con el fin de resguardar la seguridad física y emocional de su hija, situación que permite la posibilidad de que los televidentes puedan encontrar en la trama aspectos que contribuyan a alejar de sus vidas el maltrato o la violencia física o psicológica.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Elif** exhibido el día **25 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## H. Telerrealidad

### 50. INFORME TVR C-14948

Programa	: Laura Sin Censura
Género – Subgénero	: Talk Show
Canal	: Televisión Regional de Chile
Bloque Horario	: Dentro de horario de protección
Emisión	: Lunes 08 de julio de 2024, de 15:00:28 a 15:55:54 horas – 55 minutos

---

<sup>37</sup> Joan Ferrés i Prats Comunicar, 1998. Ferrés i Prats, Joan, “Televisión, familia e imitación”, en Comunicar, Revista Científica de Comunicación y Educación, N° 10, 1998, p. 34.

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncias: CAS-107829-S6W8T9

**ii. Síntesis de las denuncias:**

Programa con contenido inapropiado para ser exhibido en horario de protección.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El capítulo del programa *Laura Sin Censura* expone dos casos relacionados con infidelidad y mentiras en el matrimonio.

Primer caso: Trata sobre una pareja de esposos, Berenice y Javier, que tienen un año de casados. La esposa lo acusa de infidelidad pues lo encontró desnudo frente al computador, frente a una mujer igualmente desnuda. El marido, quien es invitado al estudio, confiesa que se dedica a la prostitución online, cobrando a mujeres por bailarles desnudos y que paga una cifra adicional por lograr tener orgasmos, al igual que su clienta.

Seguidamente se incorpora al estudio, su clienta Premium, quien declara estar enamorada de él, manifestando que Javier no ama a su mujer, pues es ella quien le da placer. El marido señala que es su trabajo y que no siente nada por ella.

Luego, al estudio ingresa una joven mujer con la que Javier tuvo un hijo (hace 4 años) y quien padece de leucemia. Información que su esposa también desconocía.

La defensa de Javier es que no sintió la necesidad de decirle pues él se preocupaba de darle dinero a la madre de su hijo y también a su esposa.

El generador de caracteres va cambiando a medida que se presentan las distintas aristas del caso:

“ME PROSTITUYO POR INTERNET” – “MI MUJER SE ENTERÓ QUE ME PROSTITUYO” – “MI MARIDO ME TRAICIONÓ” – “TENGO SEXO POR INTERNET”.

Laura Bozzo señala que el hecho de no haberle participado a su esposa lo que estaba ocurriendo hacía que lo que estaba haciendo no estuviera bien y fuese una infidelidad, centrando el punto en la mentira, en falta de honestidad y falta de acuerdos entre ambos.

La esposa, visiblemente molesta, le reclama que tiene a mujeres “encueradas” frente a él, llamándolo infiel, lo que él niega, argumentando que es un trabajo, a lo que ella ironiza diciendo que seguramente él piensa en ella cuando está con otras mujeres.

Laura Bozzo intervino levantando la voz hasta los gritos. Refiere: “Ahora me va a decir que piensa en ella cuando se coge a la otra ¿verdad?”. Él responde que “a veces sí”.

Luego, Laura Bozzo invita a su clienta Premium, Gabriela, quien declara estar enamorada de Javier y que es ella quien lo hace gemir en las noches. El marido responde que no está enamorado de ella y que su trabajo es seducir y mentirles a sus clientas.

Laura Bozzo, al respecto, señala que muchas mujeres y ella misma ha inventado orgasmos, por lo que los hombres también podrían hacerlo. Refiere “Uno gime, gime y gime para sacarse al desgraciado de encima”.

Segundo caso: Matrimonio. Alicia e Ignacio. Alicia denuncia a Ignacio de infidelidad y de desfalco del dinero familiar. El hombre lo niega, señalando que él no ha faltado en nada a su esposa y que ella es celosa.

Ante la queja de la esposa de que su marido permanece con el teléfono apagado, este le responde que es descuidado y se le agota la batería. Ante esto Laura Bozzo se levanta de su asiento y alzando la voz se dirige a él diciéndole: “¿Y no tienes un puto enchufe para meter y cargar?”. El marido contesta que siempre se le olvida, cosa que tanto Laura Bozzo como su esposa ponen en duda.

Luego se invita a la hija mayor de edad de ambos quien señala que las dudas de su madre son ciertas, pues le ha encontrado chats de WhatsApp con una mujer. Este señala que es una conversación con su hermana, de la cual descubrió su existencia desde hace poco. Entra al estudio, la supuesta hermana diciendo que es verdad.

Luego se invita a la mejor amiga de Alicia, quien tiene pruebas grabadas que ambos no son hermanos sino amantes. En las imágenes se les ve saliendo de un hotel tomados de la mano.

Finalmente, la amante confiesa, la esposa y Laura Bozzo echan al marido del estudio con la promesa de que ella lo deje para siempre.

#### iv. Justificación de Archivo:

*Laura. Sin Censura* es una nueva versión de *Laura Bozzo en América*, emitido en los años 2001 y 2006 por la televisión abierta chilena. Es un programa de conversación conducido por Laura Bozzo Bozzo, actualmente realizado por la cadena televisiva mexicana *Televisa* y que consiste en la exposición de conflictos entre personas, que son moderados por la conductora. Generalmente, se trata de problemas personales con temas que van desde los embarazos adolescentes hasta infidelidades de parejas y otros más complejos como prostitución o abuso sexual. En esta versión hay una psicóloga, que orienta las formas de resolución de conflictos y luego entrega recomendaciones a los televidentes.

De acuerdo al formato y estilo propio del programa se aprecian reproches constantes de Laura Bozzo respecto a la manera de actuar de los hombres infieles, así como de las mujeres que aparecen como amantes. Sin embargo, dada la complejidad de las temáticas tratadas, se advierte un trato responsable al identificar las conductas reñidas con la moral connotándolas como negativas, poniendo en énfasis en privilegiar la verdad antes que el engaño y la mentira. En ese sentido, el programa se plantea como un espacio en donde se discuten problemáticas de orden personal con un objetivo claro: la exposición de situaciones conflictivas y reacciones personales por sobre la ayuda y la resolución de los conflictos.

Aun cuando en el programa se advierte la utilización un tipo de lenguaje desprolijo, vulgar y prosaico por parte de los participantes y conductora, no se logró arribar a la idea de que el programa haya exhibido contenidos inapropiados para ser visualizados por una audiencia en formación, en concordancia con la preocupación transversal que existe en la actualidad a todas las instituciones, organizaciones sociales y padres y tutores por el resguardo de bienes jurídicos orientados a la protección y especial consideración de la infancia. Preocupación que se ve manifestada en la promoción y establecimiento de aquellas condiciones que garanticen el mayor bienestar posible de los niños y su desarrollo positivo.

Si bien se constata el uso de expresiones que dan cuenta de elementos sexuales, no se ahonda en detalles explícitos que permitan a personas en formación comprender la experiencia sexual adulta, así como tampoco elementos que faciliten la identificación obligando a niños o niñas a incorporar aspectos ajenos a su propia etapa de desarrollo.

En este sentido y de acuerdo a la observancia de los contenidos fiscalizados no se encuentran aspectos que den cuenta de una sexualización<sup>38</sup> temprana dado que no existe un carácter erótico ni explícito, aun cuando se aprecia un lenguaje desprolijo por parte de la conductora o alguna participante, dichas expresiones carecen de un relato que permita una audiencia infantil internalizar de manera errónea su contenido.

De este modo, el contenido de esta emisión que se estructura sobre la base de la búsqueda sistemática de develar secretos guardados y ocultamiento de la verdad, manifestado a través de reproches y en algunos casos frases descalificadoras, no se cae en la estigmatización o en juicios violentos, lo que hace que el contenido revisado, si bien se transforma en un espectáculo, logra mantener el foco en la responsabilidad que se debe tener al asumir compromisos emocionales de orden conyugal o paternal. Por lo cual, la revisión de sus contenidos, permiten arribar a la conclusión de que no presentan elementos suficientes para vulnerar de manera evidente alguno de los bienes tutelados por el Artículo 1° inciso 4 de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Laura Sin Censura** exhibido el día **08 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## **II. Denuncias respecto de contenidos emitidos fuera del horario de protección**

### **I. Informativos**

#### **51. INFORME MEGA C-15058**

Programa : Hasta Cuándo  
Género - Subgénero : Reportaje - Periodístico  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Fuera de horario de protección  
Emisión : Domingo 04 de agosto de 2024, de 22:28:01 a 23:05:17 horas - 40 minutos

#### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-112336-S2Q2W6

#### **ii. Síntesis de la denuncia:**

---

<sup>38</sup> Sexualización: "Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente." Papadopoulos. L. (2010). Sexualisation of young people review.

El denunciante indica que en el reportaje denunciado se exhibe información imprecisa sobre causas judiciales e investigaciones en su contra, por el delito de lavado de activos y fraude al fisco, que configuraría una afectación a su dignidad, honra y presunción de inocencia.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El contenido denunciado corresponde a un reportaje denominado “*Los fantasmas de Buin*” emitido por el programa “Hasta cuándo” de Megamedia, exhibido el 04 de agosto de 2024 entre las 22:28:01 y las 23:05:17 hrs., referido a las causas judiciales e investigaciones seguidas en contra del alcalde de Buin, Miguel Araya Lobos, por la comisión de los delitos de corrupción, particularmente enriquecimiento ilícito, fraude al fisco y lavado de activos.

En concreto, el programa aborda los antecedentes que públicamente han sido conocidos a propósito de la investigación por los delitos señalados. Para ello, se construye un relato periodístico que enfatiza particularmente en el tráfico de influencias, a propósito de la contratación de “funcionarios fantasmas” en el municipio, así como también de familiares del alcalde en ejercicio. Luego, se da cuenta de antecedentes sobre una querrela interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado, su respectiva ampliación, y las audiencias de formalización de la investigación asociadas a los antecedentes presentados.

En el tránsito del reportaje, se entregan detalles de las causas judiciales seguidas en contra del Alcalde y su estado procesal; acompañado de un relato en off que da cuenta de antecedentes que les dieron origen, complementado con fotografías y registros audiovisuales del mismo en distintas actividades municipales y entrevistas.

Los antecedentes que el equipo periodístico tuvo a la vista para desarrollar el relato noticioso se exhiben en distintos momentos:

**[22:32:48]** Se muestra en pantalla el extracto de una querrela interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado por fraude al fisco. En el relato en off se señala: “(...) *aquí el alcalde es parte de la historia*”, mientras se observa el nombre del alcalde en el escrito. En los minutos posteriores, se exhiben extractos referidos al mecanismo de “funcionarios fantasmas”, en virtud del que se hacía circular dineros públicos con contratos de honorarios de personas específicas. Cabe señalar que, revisada la plataforma del Poder Judicial, el extracto coincide con el escrito presentado por el CDE (en causa RUC 1800977278-9) ante el Juzgado de Garantía de San Bernardo, que se acompaña como Anexo 1 al presente informe.

**[22:37:05]** Se muestra en pantalla un extracto del acta de una audiencia de formalización de la investigación realizada en el Juzgado de Garantía de San Bernardo, el día 26 de marzo de 2024. En off, se señala: “*En marzo de 2022, el Ministerio Público formalizó al edil por fraude al fisco junto a los hermanos Salas. La Fiscalía lo responsabiliza por visar el horario de Sebastián en su calidad de alcalde y jefe directo. Además, firmó los decretos de pago y los informes de los servicios que supuestamente realizó*”. El extracto señalado coincide con el escrito presentado ante el documento que se acompaña como Anexo 2 al presente informe.

**[22:38:51]** Se muestra en pantalla las imágenes de una audiencia de reformalización de la investigación realizada en el Juzgado de Garantía de San Bernardo, el 6 de marzo de 2024. En off, la periodista indica:

*“estuvimos en dicha audiencia”. Luego, se escucha la palabra del fiscal Guillermo Tapia en el desarrollo de la audiencia, que señala: “Respecto de la reformalización no vamos a hacer peticiones por el momento respecto de los imputados. Comunicamos al tribunal que se separa la investigación por los delitos de enriquecimiento ilícito y lavado de activos, esto respecto sólo del imputado don Miguel Araya Lobos”. La información exhibida en esta parte del reportaje coincide con el contenido del acta obtenida de la plataforma del poder judicial, que se acompaña como Anexo 3 al presente informe. Ahí se señala expresamente que “Se tiene por comunicada la separación de la investigación solo respecto del imputado MIGUEL LEONARDO ARAYA LOBOS, cédula de identidad N°11.647.988-5, por los delitos de enriquecimiento ilícito y lavado de activos, aportando el Ministerio Público el Ruc N° 2400263591-3, asignándose el Rit 2406-2024”.*

**[22:40:14]** Se muestra en pantalla un extracto del escrito de ampliación de querrela presentada por el Consejo de Defensa del Estado en contra del alcalde Miguel Araya Lobos, por el delito de fraude al fisco. Dicho extracto coincide con el documento obtenido de la plataforma del poder judicial, que se acompaña como Anexo 4 al presente informe.

En los momentos siguientes del reportaje, se sigue mostrando antecedentes relevantes respecto del caso comentado; todo en general fundamentado con documentos obtenidos de instituciones públicas como, por ejemplo, del Servicio de Impuestos Internos, para referirse a la titularidad del dominio de las propiedades del alcalde; o del portal de transparencia activa, a propósito de la declaración de intereses y patrimonio del mismo. En general, las situaciones descritas se acompañan de un análisis técnico realizado por Michel Figueroa, Director Ejecutivo de Chile Transparente y Alberto Precht, abogado “anticorrupción”.

Cabe agregar que, en varios momentos del contenido televisivo, el equipo periodístico indica intentó tomar contacto con el Alcalde para recoger su testimonio; pero que en general la respuesta era que se contactaran con su abogado, cuestión que en efecto ocurrió y también es parte del reportaje, tal como se observa entre las 23:03:07 hrs. y las 23:03:26 hrs. (en que se muestra una declaración del abogado Juan Carlos Manríquez).

El reportaje finaliza a las 23:05:17 hrs.

#### **iv. Justificación de Archivo:**

En primer lugar, el tema abordado por el reportaje constituye un hecho de interés general que se encuentra tutelado por la Ley 19.733 y la garantía constitucional de libertad de informar conforme a lo dispuesto en el artículo 19 Nro. 12 de la Constitución Política de la República, toda vez que se enmarca en el análisis de los antecedentes de una autoridad pública y su posible vinculación con la comisión de delitos de alta connotación social como lo es el fraude al fisco, el enriquecimiento ilícito y lavado de activos.

Luego, según se observa en los anexos acompañados al presente informe, los antecedentes entregados por el equipo periodístico coinciden con resoluciones, escritos y actas que se encuentran disponibles en la plataforma del Poder Judicial u otros portales de servicios públicos, y que dan cuenta de los hechos por los cuales se está actualmente investigando al edil en relación a los delitos señalados. No se observa, en ningún momento del reportaje, que dicha información haya sido maliciosamente

manipulada o utilizada de manera inexacta o imprecisa. En general, los hechos se abordan de manera respetuosa conforme al principio de veracidad que pesa sobre el ejercicio del periodismo. Todos los antecedentes exhibidos se encuentran debidamente respaldados. No existen indicios que permitan suponer que existe una afectación a la dignidad, honra o presunción de inocencia del protagonista del reportaje.

La discrepancia que pueda o no tener el denunciante con el estilo narrativo y/o audiovisual del contenido fiscalizado no constituye una causal que permita a este Consejo iniciar un procedimiento sancionatorio contra la concesionaria. En efecto, y como bien cita en el texto de la denuncia, el objeto de la fiscalización de los contenidos consiste en identificar si, en su obrar, los servicios de televisión se ajustan al principio constitucional de permanente respeto al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, de tal manera de observar que no exista afectación a ninguno de los bienes jurídicos tutelados por dicho principio.

Conforme al análisis realizado en el presente informe, habiendo constatado que la información entregada por el programa se ajusta a antecedentes debidamente expuestos y cuyo contenido es de acceso público, no se observan motivos para justificar la existencia de una infracción de las normas que regulan a los servicios de televisión, ni elementos que permitan sostener que la concesionaria inequívocamente ha incumplido el deber de permanente respeto al correcto funcionamiento en los términos del artículo 1° de la Ley 18.838; por tanto, el caso debe ser archivado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Hasta Cuándo** exhibido el día **04 de agosto de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 52. INFORME TVN C-14892

Programa : 24 Horas (Red Biobío)  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Miércoles 26 de junio de 2024, de 23:10<sup>39</sup> horas 3 minutos

### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107759-D9F7X4

### ii. Síntesis de la denuncia:

El Denunciante indica que se habría divulgado su identidad mostrando su rostro en el contexto de una cobertura noticiosa, en circunstancias que ello habría sido prohibido por un juez de garantía en el procedimiento judicial que se sigue en su contra.

### iii. Descripción chequeo audiovisual:

---

<sup>39</sup> Horario señalado en la denuncia

El contenido denunciado y fiscalizado corresponde a una nota de prensa exhibida en el programa 24 horas (Red Biobío) de Televisión Nacional de Chile, referida a antecedentes de negligencia médica sufridos por una mujer adulta de la comuna de Talcahuano, debido a un tratamiento mal ejecutado por un odontólogo de la misma comuna.

El reportaje comienza con un testimonio de la persona afectada, respecto de la que se mantiene reserva de su identidad, mostrando documentos e imágenes de facturas y radiografías que dan cuenta de la efectividad de haber recibido el tratamiento; que se complementan con el relato de la víctima, quien entrega detalles sobre la manera en cómo sufrió las consecuencias de la negligencia del tratamiento.

Hacia la mitad de la nota (minuto 1:22 del registro audiovisual enviado por la concesionaria), el periodista, en off indica: *“Recién después de 8 años, algo de justicia. El odontólogo responsable de la atención fue formalizado por cuasidelito de lesiones graves. El Tribunal de Talcahuano prohibió divulgar su nombre”*. En las imágenes siguientes, se observa el desarrollo de la audiencia de formalización. En todo momento, el rostro del imputado se oculta con un difusor de imagen.

El reportaje tiene una duración de 2 minutos y 29 segundos.

#### **iv. Justificación de Archivo:**

El interés que justifica el desarrollo y exhibición de la noticia se justifica en su relevancia para el medio local (considerando que fue transmitida en una señal regional) en los antecedentes judiciales del procedimiento por negligencia médica en contra de un profesional de la salud de la comuna de Talcahuano, razón por la que, a priori, no existen motivos para reprochar jurídicamente la decisión de emitir el reportaje, así como tampoco la forma en cómo este fue realizado.

En lo tocante a los hechos denunciados, no se observa un mal obrar de la concesionaria que desatienda la resolución judicial de evitar exhibir la identidad del imputado, toda vez que –además de señalar expresamente dicha circunstancia– se utiliza en todo momento un difusor de imagen que busca ocultar el rostro de la persona justamente para evitar identificarla.

De esta manera, no se observan motivos para justificar la existencia de una infracción de las normas que regulan a los servicios de televisión, ni elementos que permitan sostener que la concesionaria inequívocamente ha incumplido el deber de permanente respeto a los bienes jurídicos que componen el correcto funcionamiento en los términos del artículo 1° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas (Red Biobío)** exhibido el día **26 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **53. INFORME CHILEVISIÓN C-14770**

Programa : Chilevisión Noticias Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Fuera de horario de protección

Emisión : Domingo 19 de mayo de 2024, de 20:30:00 a 22:34:00 horas – 125 minutos

**i. Identificación de las denuncias:**

2 Denuncias: CAS-107032-MOC3S2 – CAS-107020-WIG7C2

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Se han recibido dos denuncias ciudadanas en contra de un reportaje emitido en el noticiario **Chilevisión Noticias Central** por mostrar el momento de la detención de un sujeto (uno de los denunciadores de autos), asociándolo con un prófugo de la justicia, en circunstancias que la detención obedecía a la modificación de una medida cautelar.

Para un mejor análisis del caso, con fecha 05 de agosto de 2024, se envió correo electrónico a cada uno de los denunciadores, solicitando acompañar antecedentes que den cuenta de la causa de la detención de la persona exhibida en el reportaje, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles.

El 05 de agosto de 2024, ambos denunciadores enviaron a la casilla de correo institucional del funcionario Aldo Novoa M. ([anovoa@cntv.cl](mailto:anovoa@cntv.cl)) la resolución de fecha 08 de abril de 2024, pronunciada por la Novena Sala de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago que confirma la resolución apelada de 05 de abril de 2024, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina, en causa RIT 83-2023, que mantuvo la medida cautelar de prisión preventiva anticipada del acusado **Víctor Hugo Santana Chamorro** (documento que se adjunta al presente informe en Anexo).

**Tras la revisión del expediente de la causa penal referida y los antecedentes del caso, fue posible constatar la información proporcionada por los denunciadores de autos en cuanto a que, el imputado –actualmente– se encuentra en libertad y la causa de su detención obedeció al cambio de una medida cautelar por la de prisión preventiva anticipada, según resolución del Tribunal Penal de Colina, de fecha 05 de abril de 2024 (se acompaña al presente informe copia de Acta de Audiencia de fecha 05 de abril de 2024).**

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

(22:24:57 – 22:33:33 hrs.) En la emisión del día 19 de mayo de 2024, se exhibió la sección denominada “Reportajes CHV Noticias”, sobre el seguimiento que hace la Sección de Búsqueda de Prófugos de Carabineros de Chile, respecto de sujetos fugitivos imputados por homicidio, que han sido condenados y otros que vieron modificadas sus medidas cautelares.

La conductora introduce el reportaje en los siguientes términos: “Fueron condenados por la justicia, pero están en libertad. Otros, en el proceso investigativo, vieron modificadas sus medidas cautelares y escaparon para evadir la prisión. La Sección de búsqueda de Prófugos de Carabineros sigue los pasos de fugitivos para llevarlos ante el tribunal. Los acompañamos en el seguimiento de sujetos imputados por homicidio y conocimos de cerca esta labor clave para el éxito de los procesos judiciales”.

El reportaje comienza con la información de un caso de homicidio ocurrido en el año 2009 en un hotel de la comuna de Estación Central, cuyo autor (Víctor Calderón) permanecía prófugo hace 179 días, de quien se exhibe su fotografía, nombre, y edad.

Se exhiben declaraciones de la Jefa de la Sección de Búsqueda de Prófugos de Carabineros, con su rostro difuminado. El GC refiere: "Así opera el equipo que sigue a los prófugos".

Luego, se exhibe la declaración del Capitán de Carabineros Rodrigo Herrera, del Departamento SEBV, quien indica que, desde el año 2016, la sección de búsqueda y captura de prófugos, ha logrado detener a más de mil sujetos.

A continuación, se indica que el equipo periodístico acompañó a un equipo de Carabineros a una jornada de vigilancia para lograr la detención de otro fugitivo (Domingo Lambruchini) condenado por homicidio, de quien se exhibe su nombre completo y se indica que se encontraba prófugo hace 419 días.

Se muestra un tercer caso de búsqueda, esta vez de una mujer imputada por el delito de homicidio, prófuga hace 729 días, de quien se exhiben imágenes, fotografía y su nombre completo. Se entregan antecedentes del caso del homicidio ocurrido en la comuna de Conchalí, advirtiéndose que la investigación se encuentra en pleno desarrollo, pero que ya habría claridad de algunos hechos, como la posible participación de terceras personas, presumiblemente de esta mujer en calidad de autora del crimen, quien fue detenida con éxito. Se muestran imágenes de su detención.

Se informa que la Sección de Búsqueda de Prófugos fue creada en 2016, dedicada exclusivamente a la persecución de fugitivos. Al respecto, el Capitán de Carabineros indica que hay casos que se priorizan, como los expuestos en el reportaje, que están prófugos por el delito de homicidio. Se indica que las órdenes de detención pueden ser emanadas por diferentes razones.

A continuación, se exhibe la entrevista a Mariela Hernández, Jueza del 15° Juzgado de Garantía de Santiago, quien señala que las órdenes de detenciones se emanan, previa solicitud del Ministerio Público, cuando se requiere alguna persona concurra a alguna audiencia de formalización, de revisión de medidas cautelares, para decretar medidas cautelares, preparación de juicio oral, en definitiva, aquellas audiencias cuya presencia del imputado es indispensable para que ésta se realice.

La periodista indica que una de estas audiencias son las de cumplimiento de condena, misma que evitaba uno de los prófugos hace 419 días, expuestos en el reportaje. Inmediatamente se exhibe la detención del sujeto, el que es entrevistado en el momento de su detención, quien presta su declaración voluntariamente. Se informan antecedentes del caso criminal del homicidio y de la manera que se logró su detención.

Se exhiben imágenes de la detención de un sujeto (Víctor Calderón) ya expuesto anteriormente en el reportaje, informándose que era el segundo femicidio que cometía.

Finalmente, mientras se exhibe la detención de un cuarto sujeto, de quien no se entregan antecedentes, la periodista en off refiere lo siguiente: "Hoy nuevamente está tras las rejas, como el resto de los casos de esta nota, que se suman a los más de mil fugitivos que este equipo especializado de Carabineros ha logrado entregar a la justicia, después de días, semanas, meses o incluso años de moverse entre las sombras".

**iv. Justificación de Archivo:**

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos, por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

Durante la emisión fiscalizada el programa informa sobre hechos de interés público relacionados con la búsqueda y captura especializada de personas prófugas de la justicia, por parte de Carabineros de Chile. En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el artículo 19 N° 12, así como el artículo 1° de la Ley 19.733.

Toda la información que provee la concesionaria parece gozar de verosimilitud, en tanto se basa en hechos investigados de fuentes fidedignas y directas, así como registros audiovisuales, que además son complementados con información de primera fuente que incluye entrevistas y declaraciones de carabineros (Jefa de la Sección de Búsqueda de Prófugos, el Capitán del Departamento SEBV) y la Jueza del 15° Juzgado de Garantía de Santiago.

Desde el punto de vista periodístico, la concesionaria parece realizar una cobertura adecuada, entregando todos los elementos informativos necesarios para que la ciudadanía pueda formarse una opinión fundada de los hechos que se abordan.

En cuanto a las denuncias presentadas ante el CNTV, respecto de la exhibición del momento de la detención de un sujeto por cambio de medida cautelar (no por fuga), asociándolo a personas fugadas o prófugas por homicidios, sin ningún tipo de autorización; se advierte que, desde un inicio el noticiario deja claro que se trata de la búsqueda y detención de sujetos fugitivos imputados por homicidio, que han sido condenados y otros que vieron modificadas sus medidas cautelares (como ocurre con el sujeto exhibido denunciante de autos), por lo que se exponen los hechos noticiosos en términos objetivos y de manera veraz, capturando las impresiones y opiniones de los principales involucrados, sin poner en riesgo los derechos o la reputación de los demás; por lo que, en lo que a este respecto se refiere, no es posible advertir una infracción de la normativa televisiva.

De los antecedentes acompañados por los denunciante de autos, se pudo constatar que, efectivamente la causa de la detención del imputado obedeció al cambio de una medida cautelar por la de prisión preventiva anticipada, según resolución del Tribunal Penal de Colina, de fecha 05 de abril de 2024 (se acompaña al presente informe copia de Acta de Audiencia de fecha 05 de abril de 2024), todo lo cual es coherente con lo informado por la concesionaria.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de esta persona, no se entregan datos personales, ni su nombre, edad, sino que solamente el momento preciso en que es detenido, para ser llevado a disposición de un Tribunal, lo cual es coherente con los hechos que se informan.

Atendido el hecho que en este caso el noticiario se emite a través de un servicio de televisión, es importante mencionar que el artículo 13° de la Ley 18.838 refuerza la libertad de decisión editorial de la que gozan las concesionarias, como parte integrante también de su libertad de expresión, al impedir

al CNTV cualquier intervención en su programación. Por tanto, la decisión de la concesionaria en cuanto a la noticia que se cubre, forma parte de su libertad de programación y de informar a la ciudadanía sobre hechos de interés público.

Se aprecia, por parte de la concesionaria, una construcción narrativa-audiovisual adecuada en la entrega informativa, que constituye un ejercicio legítimo de su libertad de informar, sin elementos sensacionalistas, respetuoso de los derechos de la audiencia y de los involucrados, así como de la dignidad de las personas, por lo que no es posible concluir que exista a través de este noticiario algún derecho vulnerado en contra de persona alguna, en el contexto de las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios televisivos.

En cuanto a la autorización para ser exhibido el sujeto detenido, de las imágenes emitidas, no es posible advertir una intromisión indebida de su vida privada o intimidad. Tampoco puede determinarse la procedencia de las grabaciones, pudiendo ser material directamente obtenido por el equipo periodístico o grabaciones propias de Carabineros, por lo que, al no observarse una infracción televisiva, una eventual vulneración de derechos a nivel particular, escapa de las competencias del CNTV. Tampoco hay constancia de la orden de resguardo de la identidad del sujeto que haya sido emanada por algún Tribunal de la República.

Lo anterior es sin perjuicio de que los denunciantes o quienes se sientan ofendidos por el contenido informativo puedan recurrir a otras instancias y procedimientos más idóneos para solicitar la declaración de vulneración de sus derechos (procedimientos civiles, penales, de rectificación, aclaración, etc.); y, en ese contexto, ejercer las demás prerrogativas que le concede la ley para perseguir a los eventuales responsables y resarcir los perjuicios que hayan sufrido, una vez se acredite la efectividad de los hechos que alegan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **19 de mayo de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **54. INFORME CHILEVISIÓN C-14973**

Programa : Chilevisión Noticias Central  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Fuera de horario de protección  
Emisión : Martes 16 de julio de 2024, de 20:30:00 a 22:30:00 horas – 120 minutos

##### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-108032-J4Y3T9

##### **ii. Síntesis de la denuncia:**

Reportaje de la causa por conducción en estado de ebriedad de ex fiscal Vinko Fodich, donde se exhiben datos personales e íntimos, como la papeleta del alcoholtest, de manera humillante y con cizaña, dañando la imagen, de manera sesgada que pretende causar daño.

### iii. Descripción chequeo audiovisual:

Informativo principal del departamento de prensa de Chilevisión que en su pauta noticiosa aborda diferentes hechos relacionados con la contingencia política, policial, social, deportiva y espectáculos, a nivel nacional como internacional. La conducción de la emisión supervisada se encuentra a cargo de los periodistas Daniel Matamala y Macarena Pizarro.

(22:14:53 – 22:29:24) Sección denominada “Reportaje a Fondo”, que aborda la noticia del accidente de tránsito que protagonizó ex fiscal Vinko Fodich, conduciendo en estado de ebriedad. Chilevisión accedió a las cámaras de seguridad que registraron el choque con otro vehículo en donde iba una niña de 8 años que terminó herida, cuando el abogado iba conduciendo contra el *tránsito en una concurrida calle de Providencia, con 1.84 gramos de alcohol por litro de sangre. El GC refiere: “Inédito registro de choque de ex fiscal ebrio”*.

Se exhiben imágenes del accidente, del operativo policial, bomberos y seguridad ciudadana del accidente, declaraciones de la madre de la niña víctima, e imágenes de archivo del abogado y del momento tras el choque cuando es detenido.

Luego se muestran imágenes de archivo, correspondientes a la cobertura noticiosa del hecho en el programa matinal de Chilevisión.

A continuación, se exhiben registros –obtenidos de cámaras corporales de funcionarios municipales que llegaron al lugar– que se califican como inéditos, nunca antes mostrados que dan cuenta del accidente y hechos posteriores, donde se observa al abogado al lado del auto, el día del choque.

(22:19 hrs.) Se exhiben fotografías y videos del abogado, mientras el periodista en off refiere: *“Él es Vinko Fodich Andrade, es habitual verlo en los medios de prensa. Tiene 50 años y una distinguida trayectoria como abogado. Desde el 2001 a 2004 trabaja como fiscal adjunto de Curicó, especializado en tráfico de drogas. Desde de 2005 a 2010 es jefe de la Fiscalía de Ñuñoa, Providencia y La Reina. Entre 2010 y 2013 trabaja en el Gobierno, en la Subsecretaría de Prevención del Delito, donde incluso asume la subrogancia. Trabaja en casos muy recordados, de conocimiento público”*.

Se exhibe entrevista a la madre de la menor de edad víctima del accidente, quien da cuenta de los problemas de su hija. Inmediatamente se exhibe el parte médico de la niña, proporcionado por la madre, cuyo diagnóstico observado en pantalla es de luxofractura del codo izquierdo, que deriva en una cirugía, más hipoacusia moderada bilateral.

La madre indica que la recuperación es bastante larga y espera se haga justicia.

Se informan antecedentes procesales del caso, como un antecedente de conducción en estado de ebriedad anterior del abogado, de fecha 30 octubre de 2023. Se exhibe declaración del Fiscal Francisco Morales, de la Fiscalía Oriente, quien da cuenta de una denuncia previa por la causa referida, por la que el abogado estuvo detenido.

Luego, se exhibe la declaración de Francisca Figueroa, Presidenta de la Fundación Emilia, quien opina sobre el caso y en contra del abogado imputado, indicando que él conoce la normativa y que su actuar era evitable.

Declaraciones de la Alcaldesa de Providencia sobre el caso, quien manifiesta su indignación. Luego se entregan cifras de Carabineros del año 2024, indicando que se han registrado 3044 siniestros asociados al consumo de alcohol, haciendo el periodista un llamado a la conciencia y autocuidado.

Declaraciones de la Secretaria Ejecutiva de la CONASET, quien da cuenta de las fiscalizaciones que se realizan en conjunto con Carabineros y otras cercanas a focos de centros nocturnos y en festividades importantes.

El periodista indica que preguntaron personalmente al abogado Fodich si se iba a referir a este tema que lo involucra, indicando que *“la respuesta del Ex Fiscal es clara, no quiere hablar del caso”*.

Finalmente, el periodista da cuenta de lo que solicita la Fiscalía para la resolución del caso.

#### **iv. Justificación de Archivo:**

El programa informó sobre un hecho de interés general<sup>40</sup>. La información que provee la concesionaria es verosímil, en tanto se basa en fuentes fidedignas y públicas, que además se complementa con declaraciones de la madre de la víctima menor de edad, que se apoya con registros audiovisuales del accidente y posteriores, y referencias del abogado causante del accidente.

Por ende, desde el punto de vista periodístico, se entregan los antecedentes necesarios para que la ciudadanía pueda formarse una opinión fundada de los hechos, espacio que busca informar mostrando los antecedentes del caso, obtenidos de fuentes oficiales.

En relación a la exhibición de antecedentes personales o íntimos del abogado, así como un eventual daño a su imagen, revisados íntegramente los contenidos en el marco del contexto de la información expuesta, este análisis preliminar estima que el reproche efectuado por los denunciantes no tendría la gravedad para configurar una infracción televisiva:

Todos los antecedentes expuestos del abogado corresponden a información pública, veraz y oportuna, en tanto se trata del autor del delito que, además ejerció cargos públicos.

La concesionaria no se inmiscuye en aspectos de la vida privada o íntima del abogado, dado que se trata de datos, registros y antecedentes propios de una investigación criminal en curso y otros de público conocimiento.

Respecto de la exhibición del alcohótest, se advierte que se trata de un instrumento público de fiscalización rápida utilizado en el contexto de un procedimiento operativo policial oficial, que permite medir la concentración de alcohol en el pulmón, a través del aire que se exhala<sup>41</sup>; que no corresponde

---

<sup>40</sup> Derecho fundamental garantizado por la Constitución Política en el artículo 19 N° 12, así como el artículo 1° de la Ley 19.733.

<sup>41</sup> Fuente: <https://www.conaset.cl/alcohol-y-conduccion/fiscalizacion-de-alcohol-y-otras-drogas-en-conductores/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20Alcotest%3F,del%20aire%20que%20se%20exhala>.

a un examen médico, por lo que, no se observa una intromisión de su vida privada o la exhibición de elementos sensibles del abogado.

De acuerdo con lo anterior, no se observan elementos que puedan configurar un daño a la imagen del ex Fiscal, en tanto se trata de la cobertura informativa de un hecho de interés general, que no daña la reputación del abogado, más allá de las consecuencias de sus propios actos.

Sobre este punto es importante destacar, además, que no se verificó un trato ofensivo y/o agresivo en contra del abogado, que en definitiva pudiese ser interpretable como una vulneración de su honra, o a su imagen pública y privada.

A su vez, la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo<sup>42</sup>, establece en el inciso 3° de su artículo 1°: “Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”, señalando en forma expresa en la letra f) de su artículo 30 que se reputan como tales, aquellos consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos, por tanto, el interés público de la noticia se encuentra plenamente acreditado, debido a que se refiere a situaciones expresamente contempladas por el artículo referido.

Es importante tener presente que, en el ejercicio de la libertad de expresión, se ha reconocido una doble dimensión, que comprende, por un lado, el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento y, por otro, el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Por tanto, se ha entendido que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión constituye una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, y es en ese contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad informativa.

De esta manera, se observa un adecuado ejercicio de la labor periodística, por cuanto, durante los aproximadamente 15 minutos del reportaje en que se abordó este suceso, los periodistas proporcionan datos que gozan de verosimilitud, objetividad y oportunidad (dado que la investigación de los hechos se encuentra en desarrollo), sin detectarse elementos que puedan dañar la reputación y/o derechos de terceros, o que vayan más allá de la noticia en sí misma, por lo que, en lo que a este respecto se refiere, no es posible advertir una infracción de la normativa televisiva.

Por su parte, la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la ley y la Constitución le garantiza.

Lo anterior es sin perjuicio de que el denunciante o quien se sienta ofendido por el contenido informativo pueda recurrir a otras instancias y procedimientos más idóneos para solicitar la declaración de vulneración de sus derechos (procedimientos civiles, penales, de rectificación, aclaración, etc.); y, en ese contexto, ejercer las demás prerrogativas que le concede la ley para perseguir a los eventuales responsables y resarcir los perjuicios que hayan sufrido, una vez se acredite la efectividad de los hechos que alega.

---

<sup>42</sup> Publicada en el Diario Oficial de 04 de junio de 2001.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **16 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **55. INFORME TVN C-14953**

Programa : 24 Central  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Fuera de horario de protección  
Emisión : Jueves 11 de julio de 2024, de 21:00:00 a 22:29:36 horas – 90 minutos

##### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-107856-L5Q4V9

##### **ii. Síntesis de la denuncia:**

Conductor del espacio deportivo está comentando situación de posible quiebra de ANFP y al finalizar, dice la frase "y el presidente dice que no estamos en crisis". Creo que al ser un canal público (estatal), lo mínimo que esperamos los consumidores es informarnos sin sesgo político, con opiniones fundadas y con argumentos válidos. Este tipo de comentarios en tv abierta sólo fomentan la división del país y la desinformación.

##### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

24 Central, es el noticiero cercano a las 21:00 horas del canal Televisión Nacional de Chile (TVN), conducido por los periodistas Constanza Santa María y Iván Núñez, en la sección deportes del noticiero a cargo del periodista Fernando Agustín Tapia, éste señala en su comentario que cabe la posibilidad de la quiebra de la ANFP, por cuanto perdió un juicio con su propio socio comercial, que es el canal dueño de los derechos televisivos del campeonato nacional de fútbol de primera división y primera b, esto es TNT SPORT, por aquellos partidos no disputados durante el estallido social del año 2019 y la pandemia año 2020.

El arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago determino, que la ANFP debe pagar la suma de 37 millones de dólares, pero la ANFP no tiene ese dinero para pagar. La defensa de la ANFP se fundó, en que no se cumplió el contrato por caso fortuito o causa mayor. La ANFP está pensando pedir la nulidad del fallo en la Corte Suprema.

El Presidente de la ANFP Pablo Milad declaro en pantalla, que el año 2024, está financiado completamente y si el recurso lo pierden en el máximo tribunal de justicia hay otras opciones financieras para negociar la deuda como serian: 1. Descontar cuotas mensuales a los clubes. 2. Ceder algunos derechos televisivos y 3. Extender el contrato con la señal por otros seis meses que es hasta el año 2033. Al interior de la ANFP descartan la quiebra, no obstante, la aguda crisis financiera del ente del fútbol rector.

#### iv. Justificación de Archivo:

El periodista de deportes señor Tapia, comunicó la noticia, explicó sus perspectivas y entregó su opinión personal y deportiva sobre la situación del ente rector del fútbol chileno, dejando en claro todas las posibilidades que enfrenta la ANFP, en caso de no poder revertir el fallo judicial dictado en su contra y las opciones de salida financieras y de negociación para no quebrar y poder pagar la deuda con el canal del fútbol TNT SPORT perteneciente a Warner Media.

La noticia se comunicó en forma clara y precisa, dejando establecido que todavía es temprano hablar de quiebra de la entidad afectada y cuáles son las opciones de salida jurídicas y económicas al problema, en caso de suscitarse el problema del no pago de la deuda.

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación<sup>43</sup>, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley N°18.838 en su artículo 1°, inciso 6 y 7, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado.

La libertad de expresión, mirada desde la función que desempeñan los medios, cumple un rol de validación y garantía de la democracia, mediante la cual los ponen en conocimiento a la ciudadanía de la gestión de quienes ejercen poderes del Estado, y así contribuyen a generar una opinión pública informada que permitirá el desarrollo participativo de la ciudadanía en democracia<sup>44</sup>. Asimismo, esta libertad, desde el punto de vista del derecho que tienen las personas a conocer hechos de interés general, constituye una garantía para que los ciudadanos conozcan el desempeño de las funciones que ejercen sus autoridades.

Concordante con ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...). En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría’»<sup>45</sup>.

Si bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario adulto, unos minutos después de las 22:00 horas; entre las 22:07:54 y 22:10:58 horas, la opinión del periodista informante de la noticia deportiva de la situación de la ANFP, no contraviene ninguna norma regulatoria.

---

<sup>43</sup> Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

<sup>44</sup> Extracto obtenido desde el informe de caso C-7955 de la concesionaria TVN, respecto del programa Informe Especial, de fecha 07 de julio de 2019.

<sup>45</sup> Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

En virtud de los contenidos fiscalizados, se puede concluir que no habría vulneración alguna a los bienes jurídicamente protegidos por el correcto funcionamiento, en virtud de lo regulado por el artículo 1° de la Ley N°18.838 y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Central** exhibido el día **11 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

## **J. Conversación**

### **56. INFORME TV+ C-14926**

Programa : Tal Cual  
Género - Subgénero : Conversación - Opinión  
Canal : TV+  
Bloque Horario : Fuera de horario de protección  
Emisión : Viernes 05 de julio de 2024, de 22:03:38 a 23:30:12 horas - 90 minutos

#### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-107816-P3S2J6

#### **ii. Síntesis de la denuncia:**

Dichos contra el presidente. Chistes de connotación sexual. Indirectas de mal gusto a homosexualidad. Patricia Maldonado avalando la violencia infantil. Corregiría a la niñez de hoy con violencia.

#### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

La emisión del programa *Tal Cual* del día 05 de julio de 2024 se basó en revisar los dichos de Ignacia Uribe, directora general de la Fundación VEG, declaró durante la comisión de Pesca en el Congreso, que los peces son seres sintientes, que tienen personalidad propia, que saben utilizar herramientas e incluso jugar fútbol. Esto provocó que muchos medios internacionales de países se burlaran de dichos conceptos. A partir de esto, se presentaron segmentos de humor donde se utilizó dicha temática, y además se presentaron cuentos y/o chistes de comedia de índole sexual. Las siguientes son dos secuencias que ejemplifican lo mencionado:

[22:46:54 - 22:47:46] Ignacia Uribe, Directora General de la Fundación VEG, declaró durante la comisión de Pesca en el Congreso, que los peces son seres sintientes, que tienen personalidad propia, que saben utilizar herramientas e incluso jugar fútbol. En este contexto el panel del programa realiza "chistes" o bromas sobre vida marina sintiente. Maldonado expresa: *"Se le cambia el nombre a la merluza por el de Primera Dama (Al presidente Boric lo apodan merluzo)".* Continúa *"Se prohíbe jugar con las pinzas del picoroco en los estantes de exhibición porque se estresa demasiado con tanto gueveo".* Maldonado continúa *"Se prohíbe el uso del dicho jurel tipo salmón. Se debe usar ahora el pescado facho pobre".* Y concluye expresando *"Se prohíbe comer camarón ecuatoriano si ingresaron al país por un paso no habilitado y no se han auto denunciado ante la PDI".*

[22:49:46 – 22:51:31] El panel cuenta chistes de índole sexual. Comienza Viñuela: *“Un marido le dice a su mujer ¿Por qué no me dices cuando llegas al orgasmo? Ella le responde, porque no me gusta llamarte cuando estás en el trabajo”*. Continúa Argandoña, quien le pregunta a sus compañeros de panel *“¿Usted se baña después de hacer el amor?”* Maldonado y Viñuela asienten. Argandoña los mira y remata, *“Traten de hacerlo más seguido”*. Argandoña continúa *“¿Saben cuál es el mar más peligroso?”* Viñuela responde *“el maraqueo”*. Argandoña lo corrige *“el martillo”*. Viñuela cuenta el último chiste: *“El doctor le dice al paciente, no tenemos Viagra de 50 mg, le voy a dar de 100 mg y esta noche la parte en dos. El paciente contesta ¿A mi mujer? El médico responde ¡No gueón la pastilla!”*.

#### iv. Justificación de Archivo:

Para el análisis del caso en comento, es necesario establecer que se denuncian contenidos que se enmarcan dentro un diálogo que reúne claros y variados elementos de comedia dirigido a un público adulto.

La comedia es una estructura narrativa que busca entretener y hacer reír al público, apelando a recursos como el sarcasmo, la parodia, la ironía, la confusión o el sin sentido.

Las figuras públicas, entre ellas el presidente de la República, están sujetos al escrutinio público, por ende, sus nombres, cargos, acciones y vinculaciones son utilizadas frecuentemente en este tipo de rutinas.

Como el programa se burlaba sobre los dichos de Ignacia Uribe, directora general de la Fundación VEG, quien declaró durante la comisión de Pesca en el Congreso que los peces son seres sintientes, Patricia Maldonado, panelista estable del programa, utilizó el apodo popular del presidente Boric, *“Merluzo”*, para vincularlo con la merluza (pez que vive entre las regiones de Coquimbo y Los Lagos) y el cargo de primera dama. Este juego de palabras no pasa de ser un recurso cómico basado en la confusión y el sin sentido, y no presenta elementos que parecen tener como objetivo- ni resultado- un ataque al presidente o un intento de transgredir sus derechos fundamentales.

En el segundo segmento se presenta una sección de comedia con “chistes” o cuentos cortos de índole sexual, contenidos que no abordaron temáticas pornográficas ni aberrantes, sino más bien conceptos como la infidelidad, la medicación sexual, utilizando recursos humorísticos como el doble sentido y la picardía.

Es de gran importancia mencionar que los contenidos denunciados fueron emitidos en un horario dirigido a un público adulto, lo cual permite suponer que fueron visionados por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar. No se exhiben contenidos en que se realicen comentarios directos o indirectos de mal gusto o atacando la homosexualidad, ni contenidos donde Patricia Maldonado avale la violencia infantil.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Tal Cual*** exhibido el día **05 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**57. INFORME CHILEVISIÓN C-14887**

Programa : PH Podemos Hablar  
Género – Subgénero : Conversación – Opinión  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Fuera de horario de protección  
Emisión : Domingo 30 de junio de 2024, de 22:42:13 a 00:49:10 horas – 130 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-107755-X5S8F6

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Yerko Puchento ninguneando a las mujeres.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[00:10:01 – 00:11:39] Yerko Puchento se dirige a sus invitados, entre ellos Marlene Olivarí (actriz, bailarina y cantante) y Gloria Simonetti (cantante), y expresa: *“Quiero saludar esta noche, a una de las mejores cantantes y voces de nuestro país, Marlene, no estoy hablando de ti, puedes ir al baño también en este rato, porsiacaso ya, por si había pensado que era ella”*. Luego apunta su mirada hacia Simonetti, y expresa *“¡No! Me muero, es ella. ¡Gloria Simonetti! Quiero agradecer al cementerio General que la dejó venir hoy día a nuestro programa porque vamos a hacerlo rapidito”*. Luego, la saluda correctamente, alzándola como *“la voz más linda de Chile”*. A continuación, continúa haciéndole bromas respecto a su edad: *“Nuestra Taylor Swift de la Colonia. Esta mujer que está aquí junto a Cecilia, Fresia Soto, Luis Eliana y Jeanette Acevedo eran como las MECANO de la reconquista, eran la YINGO de la Patria Vieja. Una pololeaba con Carrera Pinto, la otra atracaba con Ambrosio O’Higgins. Para que ustedes sepan, cuando Michael Jackson quiso cambiar su nariz se inspiró en ella. Gracias a ella el doctor Zarhi se compró dos porches, una avioneta y una casa en Miami”*.

[00:17:55 – 00:20:55] Yerko Puchento expresa sobre Marlene Olivarí: *“¡La gran bomba sexy de Chile!! Quiso ser alcaldesa de Viña del Mar. Estuvo a punto, salió novena entre ocho. Yo creo que lo hubiese hecho bien, por lo menos es viñamarina, no como otros. ¡Simpática, divertida, nunca una mala cara! Y con un estómago privilegiado. No es fácil comerse a Roberto Dueñas y seguir con vida. Son mínimo quince años de acidez”*. Luego, bromea con su rol de empresaria: *“Hoy es una emprendedora fantástica. Vende el producto “Siluet Power” (muestra un frasco). Para todos los hocicones que han hablado, yo lo probé y es extraordinario, maravilloso este producto. Dice empaquetado en Chernóbil. Para que la gente se quede tranquila, voy a leer algunos de los compuestos que tiene. Tiene ácido cuadrático, que es un producto natural que se extrae del motor de los refrigeradores. Tiene oxifem, que se extrae de los relaves mineros de Antofagasta, y es para disolver el óxido en los puertos. Tiene picachurina, un producto muy ecológico que sale de los alcantarillados después de la lluvia. Dice que todo esto está certificado por la Universidad Autónoma de Tacna. Y tiene otro ingrediente muy bueno, Marlene, que le echaste tú. Este es el secreto mira. Tiene clitorinina. No se sabe de dónde viene, pero han aparecido restos en la cama de Julio César (conductor del programa)”*.

#### iv. Justificación de Archivo:

La denuncia establece que *Yerko Puchento* ningunea (menosprecia) a mujeres. En su rutina, se constató en dos oportunidades, bromas dirigidas hacia mujeres. La primera vez se burla de Marlene Olivarí como cantante, y luego se burla de la avanzada edad de Gloria Simonetti, además de recordarle su rinoplastia. Luego, se burla nuevamente de Olivarí por perder categóricamente en una elección por la alcaldía de Viña del Mar, de su relación con Roberto Dueñas, su ex manager, y luego recurre al sin sentido para burlarse de un quemador de grasas promocionado por la misma Olivarí.

Las figuras públicas están sujetas al escrutinio público, por ende, sus nombres, acciones y vinculaciones son utilizadas frecuentemente en este tipo de rutinas.

Los contenidos denunciados corresponden a una rutina humorística realizada por el actor Daniel Alcaíno, interpretando el rol de *Yerko Puchento*. Este tipo de estructura narrativa busca entretener y hacer reír al público, apelando a recursos como el sarcasmo, la parodia, la ironía, la confusión o el sin sentido.

Revisado el material objeto de denuncia, se pudo constatar que en la rutina fiscalizada no se emitieron comentarios que parezcan tener como objetivo– ni resultado–, la negación de un efectivo ejercicio de los derechos fundamentales de las personas aludidas. En este sentido, si bien el actor incorpora en su rutina comentarios irónicos en los que parece ningunear o visibilizar de forma burlesca la edad, el físico, el talento o el éxito de algunos personajes, este actuar no parecería tener la intención de denostar o afectar sus derechos. Este tipo de recursos, que juegan con la ironía, el sin sentido y la caricaturización, caracterizan la creación artística del comediante, y se utilizan para construir un diálogo basado en la comedia en donde, además, están presente las involucradas, las que reaccionaron con humor a la rutina del actor. En este caso, se trata de comentarios breves y desafortunados, y que, en suma, se encuentran estructurados con tal grado de caricaturización y alejamiento con la realidad, que quedan en el campo de la sátira<sup>46</sup>. Por este motivo, podrían no ser suficiente para afectar la imagen o dignidad de los aludidos.

Así las cosas, atendido el análisis realizado previamente a cada uno de los elementos denunciados, y considerando que la rutina es emitida en un horario dirigido a un público adulto, lo cual permite suponer que fueron visionados por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar, no es posible concluir que durante la rutina humorística se hayan emitido contenidos que pueda tener como resultado una afectación a los derechos o dignidad personal de las personas aludidas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***PH Podemos Hablar*** exhibido el día **30 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>46</sup> La sátira es el uso del humor, la exageración, la ironía u otras técnicas similares para criticar a personas, a instituciones o a la sociedad en su conjunto. El propósito de la sátira es exponer los defectos humanos, a menudo con la intención de inspirar el cambio. <https://quillbot.com/es/blog/figuras-literarias/satira/>.

**58. INFORME CHILEVISIÓN C-14927**

Programa : PH Podemos Hablar  
Género – Subgénero : Conversación – Opinión  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Fuera de horario de protección  
Emisión : Domingo 07 de julio de 2024, de 22:43:00 a 00:51:00 horas – 130 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-107826-Y9V2D9

**ii. Síntesis de las denuncias:**

Yerko Puchento en su rutina usa el caso de los conscriptos para hacer humor y burlarse. Poca empatía, vulnerando el derecho de las personas que están en un mal momento de sus vidas.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

**(00:28:25 – 00:29:03 hrs.)** En la emisión del día **07 de julio de 2024**, el comediante *Yerko Puchento*, en su rutina, se refiere al *“Milico que obligó a marchar a los conscriptos en el norte”* (exhibiéndose una fotografía de un militar de espaldas junto a varios jóvenes), como uno de los “nominados” a los supuestos premios “Yerko Awards”, en la categoría *“Premio Don Augusto – A los más malos, de los malos del primer semestre”*.

Los otros tres nominados son: *“La monja y la maleta con la amiga adentro”* (se exhibe una fotografía de una monja con una maleta), *“El árbitro de Chile-Argentina”* (se exhibe una fotografía de un árbitro de fútbol), y *“Los invitados a PH el domingo”* (exhibiéndose a los invitados de la jornada). Tras las nominaciones, revela al ganador y hace entrega del premio:

**Yerko Puchento:** *“El premio de lo más malo de lo malo ha recaído en, según ANATEL, ¡los invitados de PH los domingos! – Le entrega un reconocimiento a Marisela Santibáñez, una de las invitadas al programa.*

No se observa otra mención a los conscriptos.

**iv. Justificación de Archivo:**

Los contenidos objeto de denuncia denunciados se encuentran insertos dentro de la rutina de humor del personaje *Yerko Puchento*, que se caracteriza por abordar temas contingentes y la utilización de la burla e ironía. Este tipo de estructura narrativa busca entretener y hacer reír al público, apelando a recursos como el sarcasmo, la parodia, la ironía, la confusión o el sin sentido. En este caso, se trata de comentarios breves y desafortunados, y que, en suma, se encuentran estructurados con tal grado de caricaturización y alejamiento con la realidad, que quedan en el campo de la sátira<sup>47</sup>.

---

<sup>47</sup> La sátira es el uso del humor, la exageración, la ironía u otras técnicas similares para criticar a personas, a instituciones o a la sociedad en su conjunto. El propósito de la sátira es exponer los defectos humanos, a menudo con la intención de inspirar el cambio. <https://quillbot.com/es/blog/figuras-literarias/satira/>.

En ese contexto, el comediante se refiere al militar que ordenó la marcha de conscriptos el 27 de abril de 2024, en Putre, Región de Arica y Parinacota, donde falleció Franco Vargas, y que además dejó a otros dos soldados conscriptos en grave estado de salud, "nominándolo" a un premio como el "más malo" del primer semestre.

De tales contenidos, no se identifica, como indica la denuncia, una referencia en términos burlescos hacia los conscriptos afectados, sino una alusión al militar a su mando que, en definitiva, se le sindicaba como responsable de la negligencia cometida. A este respecto, cabe agregar que, si bien el humorista aborda en su rutina el hecho trágico, aludiendo a los conscriptos, no se advierte cómo dicha referencia podría afectar los derechos de las víctimas o sus familiares, por cuanto, a través del humor, se cuestiona al militar responsable, calificándolo como malo.

Cabe señalar que la referencia a los conscriptos se hace en su calidad de víctimas, relevando su afectación que habría sido provocada por un militar de mayor rango, a quien se lo criminaliza, y es en contra de aquél a quien van dirigidos los cuestionamientos.

Por otra parte, no se advierten risas, comentarios ni reacciones de las demás personas que participan en el estudio, sino que se produce un silencio.

Así las cosas, atendido el análisis realizado previamente a cada uno de los elementos denunciados, y considerando que la rutina es emitida en un horario dirigido a un público adulto, lo cual permite suponer que fueron visionados por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar, no es posible concluir que durante la rutina humorística se hayan emitido contenidos que pueda tener como resultado una afectación a los derechos o dignidad personal de las personas aludidas, y tampoco se podrían calificar como una revictimización.

Dicho lo anterior, es posible establecer que las expresiones vertidas por el comediante se encontrarían amparadas en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y artística del mismo, garantías que se encuentran consagradas, respectivamente, en el artículo 19 N° 12 y N° 25 de nuestra Constitución y en tratados internacionales, vigentes y ratificados por nuestro país.

Finalmente, cabe señalar que de los contenidos fiscalizados no se advierte algún otro elemento que pudiese significar una vulneración al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Lo anterior es sin perjuicio de que los denunciados o quienes se sientan ofendidos por el contenido informativo puedan recurrir a otras instancias y procedimientos más idóneos para solicitar la declaración de vulneración de sus derechos (procedimientos civiles, penales, de rectificación, aclaración, etc.); y, en ese contexto, ejercer las demás prerrogativas que le concede la ley para perseguir a los eventuales responsables y resarcir los perjuicios que hayan sufrido, una vez se acredite la efectividad de los hechos que alegan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***PH Podemos Hablar*** exhibido el día **07 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**59. INFORME TV + C-14956**

Programa : Tal Cual  
Género – Subgénero : Conversación – Opinión  
Canal : TV +  
Bloque Horario : Fuera de horario de protección  
Emisión : Viernes 12 de julio de 2024, de 22:00:00 a 23:30:00 horas – 90 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-107876-T7PIP9

**ii. Síntesis de las denuncias:**

Patricia Maldonado junto a panelistas alentaron la tortura y el maltrato infantil en niños de 5 años, fomentando conductas de tortura como meterlos al agua fría.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Los panelistas inician el programa conversando acerca de las pataletas que sufren los niños y niñas.

A las 22:47:15 horas la cantante Patricia Maldonado introduce el tema de conversación en los siguientes términos:

*«Hasta dónde puede llegar un niño, según mi juicio, esto es absolutamente culpa de los padres, me van a perdonar, mi opinión, pero que un niño de 11 años sea capaz de destrozar una casa y que tuvo que llegar la policía por que le quitaron el celular».* Acto seguido, relata que el niño rompía pantallas a profeso, refrigeradores, todo; era una verdadera fiera porque le quitaron el celular.

Señala que estuvo revisando registros de videos de niños y niñas con pataletas, tales como un niño que se encontraba con su madre en una consulta médica, y otro niño que realizaba un viaje de avión; en todos los casos se repite la misma conducta que los niños sufren pataletas porque sus padres le quitan el teléfono móvil. GC: «¿Qué hacer ante una pataleta?»

Precisa que «la culpa no es de ese niño o niña. No culpemos a ese niño/a por el error de la crianza de los padres. Tú no puedes permitirle a un niño, que te agrede, que agrede una casa, en Estados Unidos, ¡la destruyó!»

Más tarde, Argandoña menciona que durante una consulta médica que hizo al pediatra junto a su hijo menor, éste le dijo que cuando su hijo tuviera pataleta le aconsejó lo siguiente: «*Tú lo tomas y lo metes en la cucha con zapatos, tal como está*»

Viñuela comenta que se ha perdido el respeto con los adultos de esta generación que se la sabe por libros; dicen saber todo de revés a derecho y nunca han trabajado. Es necesario poner límites. Por su parte, Maldonado reitera que «no le echemos la culpa a los cabros con sus agresividades por la violencia cuando usted amigo, le han permitido a sus hijos que hagan lo que quieran y le faltan el respeto»

#### iv. Justificación de Archivo:

La dinámica del programa es analizar temáticas de interés público y compartir experiencias personales. Durante esta emisión se aborda hasta qué punto los adultos deben permitir las 'pataletas' en los niños y niñas, y cada panelista da a conocer sus vivencias personales respecto a la crianza de sus hijos/as. En el espacio existe esa libertad narrativa y siempre hay respeto entre los miembros del panel, como grupo se relacionan de esa manera, y no existen elementos que pudieran argumentar un *feedback* ofensivo que pudiera afectar la dignidad de los mismos.

Referente a la denuncia ciudadana que establece que la señora Patricia Maldonado junto a panelistas justifican la tortura y el maltrato infantil en niños de 5 años, en el contexto de una conversación *¿Qué hacer en caso de una pataleta?*, Maldonado confiesa que una vez le pegó una palmada en la boca a su hijo cuando tenía cinco años por faltar el respeto a su padre, en momentos que su ex marido visitaba la casa. Plantea que no se debe tolerar las insolencias de parte de los hijos porque después se verán las consecuencias de sus actos en la edad adulta, pero en ningún momento justifica la violencia infantil, como menciona la denunciante, por el contrario, los panelistas comentan que los métodos de crianza han cambiado. Más tarde, relata cuatro episodios de niños, niñas y adolescentes que agreden verbal y físicamente a sus padres por el hecho de negarles el teléfono móvil.

Maldonado plantea sus historias desde una dicotomía, pues *"ella va por la vida sin molestar o provocar a nadie, pero que no se les ocurra provocarla, porque ahí aparece su problema"*. Viñuela se ríe, pues Maldonado se vale de argumentos cómicos para aliviar la carga narrativa de los hechos que envuelven las historias, pero Argandoña sigue con atención su relato y en una oportunidad comenta *"Que el pediatra le aconsejó que en caso de 'pataletas' llevara al niño a la tina con zapatos y todo"*, pero en ningún momento confirma que realizó dicha práctica con su hijo.

Maldonado no alaba ni defiende a la violencia per se, sino que relata una experiencia personal, por lo tanto, sus dichos no corresponden a una apología a lo violento o la violencia de forma generalizada. Si bien cierta parte de la teleaudiencia se puede sentir agredida por este tipo de contenidos, o analizar que los relatos de Maldonado y de los panelistas son inapropiados y/o excesivos, es de toda importancia establecer que fueron exhibidos en un horario dirigido exclusivamente para un público adulto, lo cual permite suponer que fueron visionados por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Al respecto, los contenidos denunciados fueron exhibidos en un horario dirigido exclusivamente para un público adulto, lo cual permite suponer que fueron visionados por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tal Cual** exhibido el día **12 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**K. Publicidad****60. INFORME CHILEVISIÓN C-14901**

Programa : Publicidad Wom  
Género – Subgénero : Publicidad – Spot comercial  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Fuera de horario de protección  
Emisión : Miércoles 03 de julio de 2024, de 22:36:20 a 22:36:47 horas – 30 segundos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-107772-Q8F9Z2

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Comercial denigra a mujeres y madres.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El aviso muestra a un surfista caminando por la playa y la voz en off señala lo siguiente: “él no tiene Wom, pero desde que llegó Wom, el precio de giga bajó un 95%, no porque su compañía quisiera, de hecho, su compañía no hizo nada durante sesenta años, mientras que en Wom en solo ocho años, aumentamos seis veces nuestra cantidad de antenas propias, logrando ser la red 5g más grande de Chile, por eso y mucho más, él es más Wom de lo que cree y no vamos a parar.”

**iv. Justificación de Archivo:**

El artículo 1° inciso 4° de la Ley N°18.838 contempla dentro de la noción del correcto funcionamiento de los servicios de televisión el permanente respeto de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentran vigentes; y el inciso 7°, establece que el correcto funcionamiento de estos servicios también comprende al cabal cumplimiento de la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, así como, de la Ley N°20.243, que establece las Normas sobre los Derechos Morales y Patrimoniales de los Intérpretes de las Ejecuciones Artísticas Fijadas en Formato Audiovisual.

La libertad de expresión y de información u opinión se encuentra expresamente consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile, así como también, en los artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 19 N°25 de nuestra Constitución contempla: «Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: 25°. – La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular. El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley».

En materia internacional, la UNESCO ha definido la libertad artística como: “libertad de imaginar, crear y distribuir expresiones culturales diversas sin censura gubernamental, interferencia política o

presiones de actores no estatales. Incluye el derecho de todos los ciudadanos a acceder a esas obras y es fundamental para el bienestar de las sociedades”<sup>48</sup>. En similar sentido, la Convención de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales dispone que dentro del contexto de la libertad artística, deben estar comprendido el respeto a: “a) el derecho a crear sin censura ni intimidación; b) el derecho a que el trabajo artístico sea apoyado, distribuido y remunerado; c) el derecho a la libertad de circulación; d) el derecho a la libertad de asociación; e) el derecho a la protección de los derechos económicos y sociales; y f) el derecho a participar en la vida cultural.”

En cuanto al contenido del derecho de autor, el artículo 3° de la Ley N°17.336 contempla la protección de las obras dramáticas, dramático-musicales y teatrales en general; las adaptaciones radiales o televisuales de cualquiera producción literaria, las obras originalmente producidas por la radio o la televisión, así como los libretos y guiones correspondientes; entre otros.

En virtud de los elementos audiovisuales analizados en la emisión de la publicidad de Wom, emitido el día 03 de julio de 2024, el caso debería ser archivado por cuanto en la emisión de la publicidad denunciada, no se detectaron elementos contrarios a la normativa vigente del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en materia de libertad de información (derecho a recibir y comunicar información), y opinión.

Al respecto se puede señalar que la publicidad de Wom denunciada el día y hora señalada por la ciudadana, en ningún caso denigra a la mujer. La idea del comercial es mostrar a un cliente de Wom, que en este caso es un hombre que hace Surf, que camina feliz por la playa por los logros económicos, que en su plan de celular ha logrado, gracias a los distintos beneficios que le ha entregado Wom, en los últimos años como empresa a sus clientes en general, es lo que la publicidad resalta en comparación a otras empresas de telefonía móvil del mercado, que no premian a sus clientes con las rebajas de precio, cómo las hechas por Wom.

Los contenidos que se exhiben en la publicidad, responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. El Concesionario, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol de entretención, informativo y educativo. Los creadores de la publicidad fiscalizada ejercen su derecho a la libre expresión, acorde a lo garantizado por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución Política de la República; el artículo N°13 de la Ley N°18.838-. y por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión correspondiente a la **publicidad Wom** exhibida el día **03 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>48</sup> UNESCO. (2019). "La Libertad Artística". 21/10/2020, de UNESCO Sitio web: [https://en.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/artistic\\_freedom\\_esp\\_pdf\\_web.pdf](https://en.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/artistic_freedom_esp_pdf_web.pdf).

## L. Telerrealidad

### 61. INFORME CANAL 13 C-14900

Programa : Ganar o Servir  
Género – Subgénero : Telerrealidad – Reality  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Fuera de horario de protección  
Emisión : Martes 02 de julio de 2024, de 22:32:53 a 00:40:09– 130 minutos

#### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107765-D1K2W7

#### ii. Síntesis de la denuncia:

Programa incentiva la violencia de género, ya que Luis Mateuchi ataca verbal y físicamente a sus compañeros no importando el género de este. Se promueve la violencia.

#### iii. Descripción chequeo audiovisual:

[00:22:35 – 00:23:35] Luis y Pangal se enfrentan en un cara a cara mediado por la conductora del programa. Luis expresa que Pangal debería dejar de fijarse tanto en su equipo y fijarse en el propio, pues hoy dos de sus competidoras se van a duelo. Pangal le pide que cambie el discurso (speech) y lo define como el peor estratega.

[00:39:19 – 00:40:00] El equipo de Luis molesta a Pangal cantándole. Luis expresa *“la única forma de ganarle a Pangal es que me pegue a mí”*. Pangal escucha las bromas de sus compañeros de encierro y se molesta. Luis le grita *“¡Cagón, ven a pegarme, cagón!”*. Pangal se intenta contener, pero luego de las provocaciones de Luis se lanza en su búsqueda. Luis también va en su encuentro. La escena se acaba antes de que logren enfrentarse.

#### iv. Justificación de Archivo:

Luis se enfrenta dos veces a Pangal en esta emisión. La primera vez se trata de un *“Cara a Cara”*, donde ambos critican mutuamente su forma de liderazgo. La segunda vez, Luis intenta provocar a Pangal con cánticos infantiles. Luego, lo desafía verbalmente hasta hacerlo reaccionar. Ambos corren a enfrentarse, pero la escena concluye antes de que termine la acción. En ninguna de las dos secuencias existe violencia explícita, sino un enfrentamiento pueril entre dos competidores que intentan liderar a sus equipos con las herramientas sociales y cognitivas que poseen. Por otro lado, Luis no ataca verbal ni físicamente a ninguna a ningún participante basándose en su orientación o identidad sexual, sexo o género, por lo tanto, no existen contenidos donde se exhiba violencia de género ni tampoco existe una promoción a este tipo de violencia.

Este género televisivo se identifica por exponer diferentes vivencias y situaciones de convivencia diaria de un grupo de personas, contexto en donde es habitual y esperable que se produzcan conflictos en base de la premisa de este formato, el cual reúne a personas con características y sensibilidades

diferentes. El enfrentamiento es reiterado y común en un grupo de adultos que viven en encierro y son expuestos a situaciones que generan estrés.

Este tipo de accionar no se puede definir como un acto de maltrato, acoso o violencia excesiva, ya que no menoscaba la dignidad de los participantes, ni tampoco implica un acto de humillación o discriminación, pues se trata de adultos en plenitud de condiciones que pueden lidiar con este tipo roces y situaciones, las que además han aceptado libremente. Sin estos alcances, el hecho se circunscribe a un accionar infantil que no se configura como una afectación objetiva de sus derechos fundamentales. Es de gran importancia considerar que los contenidos denunciados fueron exhibidos en un horario dirigido exclusivamente para un público adulto, lo cual permite suponer que fueron visionados por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Ganar o Servir** exhibido el día **02 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 62. INFORME CANAL 13 C-14913

Programa : Ganar o Servir  
Género - Subgénero : Telerrealidad - Reality  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Fuera de horario de protección  
Emisión : Jueves 04 de julio de 2024, de 22:34:09 a 00:57:32 - 145 minutos

### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107805-Y5Y8J5

### ii. Síntesis de la denuncia:

Canal 13 avala el constante acoso y violencia de parte de Luis Mateucci hacia mujeres del programa y en especial la cizaña e incitación al odio hacia Pangal Andrade, actitud que debe ser sancionada y no lo hicieron, el canal se presta para esto a costa de subir los niveles del rating.

### iii. Descripción chequeo audiovisual:

*Ganar o Servir* es un Reality - Show, conducido por la animadora Karla Constant y Sergio Lagos. En relación a las dos acusaciones, en virtud de la fiscalización audiovisual se puede señalar lo siguiente: Respecto a la primera denuncia, se verificó una discusión entre Luis Mateucci y Daniela Colet, donde ella se queja por el trato entre los dos, pero no pasa de ser una discusión normal de una pareja como son ellos con altos y bajos, más encima encerrados en un Reality, en relación a la segunda denuncia se pudo verificar que Luis Mateucci aleona a todo su equipo para molestar a Pangal Andrade y le gritan Kiko con el objetivo que se enoje y vaya a duelo de eliminación y pérdida, para sacarlo del Reality. Todo esto molesta a Pangal Andrade y trae consigo que éste enfrente a gritos a Luis y Luis le contesta medio sollozando que está aburrido que lo trate de chanta, argentino poco hombre, doble cara etc., lo cual

trae la reacción de Pangal que sale corriendo a enfrentarlo y pegarle, pero no hay ninguna pelea, porque todo es detenido por los compañeros de ambos equipos, personas de la producción del canal y hasta misma Karla Constant, siendo enviados ambos concursantes a la casa por separado.

#### iv. Justificación de Archivo:

La opinión reprochada en contra de un participante llamado Luis Mateucci es por una discusión con Daniela Colet, donde ambos exponen sus puntos de vista sobre la discusión y otras son confrontaciones grupales entre equipos en las que participa Mateucci contra mujeres, que son propias del juego. Y el reproche respecto a la cizaña e incitación al odio de Luis Mateucci hacia Pangal Andrade y que el canal se prestara para esto a costa de subir los niveles del rating, podemos señalar que verificadas las imágenes, fue una pelea que no se produjo y sé evito a toda costa, porque los compañeros de ambos equipos, personal de producción y camarógrafos del canal y la misma animadora Karla Constant, evitaron que se produjera, en ningún caso fue algo planeado por la producción, solamente Pangal Andrade reacciono y callo en la trampa que Luis Mateucci y su equipo le tendieron para sacarlo de sus casillas, al decirle Kiko, personaje del Chavo del 8.

También hay críticas personales entre los distintos jugadores hombres y mujeres, que son propias del encierro, el ocio y la estrategia de juego en un reality, entre personas mayores de edad, que no tienen relevancia alguna de conflicto con la legislación televisiva, y ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley N°18.838, fue afectado.

El programa tiene un objetivo fundamentalmente de entretenimiento, según lo visualizado, ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley N°18.838, fue afectado en el caso denunciado. El programa responde a la línea editorial del canal involucrado. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol de entretenimiento, conversación y diversión para su audiencia en horario de adultos, ejerciendo de esta forma la libertad de expresión que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia, no habría elemento alguno que pudiese afectar la normativa vigente, prevaleciendo por sobre todo la libertad de opinión de los jugadores del Reality y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución Política de 1980; la segunda por el artículo N°13 de la Ley N°18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Ganar o Servir** exhibido el día **04 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**63. INFORME CHILEVISIÓN C-14998**

Programa : Gran Hermano  
Género – Subgénero : Telerrealidad – Reality  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Fuera de horario de protección  
Emisión : Martes 30 de julio de 2024, de 22:42:00 a 01:21:42 – 160 minutos

**i. Identificación de las denuncias:**

56 Denuncias: CAS-109460-G1B1K1 - CAS-109480-Q7TOF9 - CAS-109369-Q7QODO - CAS-109368-J4T4G6 - CAS-109388-NOS1T7 - CAS-109367-F9F2P5 - CAS-109384-DOM3B0 - CAS-109371-Z7Q4X3- CAS-109496-R9FIH4 - CAS-109432-F5COWO - CAS-109370-Q1Q6X5 - CAS-109376-COCOP6 - CAS-109435-X1L4N5 - CAS-109389-M9X4RO - CAS-109413-M4S7T4 - CAS-109442-Y1L6W2 - CAS-109536-F5S1D2 - CAS-109500-K8P6P2 - CAS-109393-Z7J5J6 - CAS-109412-R5M6R2 - CAS-109392-Z6V4P6 - CAS-109455-G2B2H6 - CAS-109377-S8P9J9 - CAS-109401-V9Z4F6 - CAS-109381-Q6Q5D3 - CAS-109378-D8YOG7 - CAS-109411-N4T4YO - CAS-109466-S5P2B5 - CAS-109433-F1Z4Z4 - CAS-109485-C7SOK1 - CAS-109430-M8K4H9 - CAS-109398-GOV9L1 - CAS-109420-P3Z1X5 - CAS-109400-FOD2D1 - CAS-109473-P3P7B9 - CAS-109443-H7T4D9 - CAS-109474-J3J9G6 - CAS-109395-ROL6S6 - CAS-109385-TOH7N2 - CAS-109379-P8J5C5 - CAS-109452-G3W2GO - CAS-109453-C3X5CO - CAS-109467-F8C9M7 - CAS-109457-S3G4T7 - CAS-109380-G5T4H3 - CAS-109445-R5K7D4 - CAS-109386-K9D2B4 - CAS-109403-N8D5S7 - CAS-109372-L6N4N2 - CAS-109555-KOBOZ3 - CAS-109448-P6Z5R9 - CAS-109533-J7S3F1 - CAS-109399-T6Q6C1 - CAS-109440-B2S2Y7 - CAS-109414-W5M8L6 - CAS-109483-R3G5Q9

**ii. Síntesis de las denuncias:**

Permiten agresión verbal, física y xenofobia de uno de sus participantes, específicamente de Sebastián. Contenido en extremo violento, no pueden seguir normalizando en televisión que una persona tenga actitudes agresivas y xenofóbicas

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

A las 22:43:30 horas se presenta en el estudio la conductora Diana Bolocco y dice que esta jornada es una noche cargada de emoción. Junto con mencionar que tres peleas sucedieron durante la noche entre jugadores.

Posteriormente se presenta imágenes de la fuerte discusión que protagonizan el participante Sebastián Ramírez con Yuhui que impidió la ceremonia de eliminación.

El generador de caracteres (GC menciona): «*El día de furia de Yuhui contra Sebastián*»

En pantalla se observa que Sebastián emplaza a Yuhui y señala: «*Ahora te hacé el hue...cuando tienes tele. Chao, no te compro chino. Chao no más*», las escenas posteriores son del ex participante de Master Chef muy molesto arremetiendo contra Ramírez, aduciendo: «*¡Cállate, cállate conchetum... ¿te tengo miedo? Imposible. Tú otra vez sin respeto conmigo cuidate*»

#### iv. Justificación de Archivo:

A partir de la revisión de los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados de la emisión de “*Gran Hermano*” del martes 30 de julio de 2024, se destacan los siguientes elementos:

El programa se emite fuera del horario de protección [22:42:00 – 01:21:42], lo cual supone que el público al que se dirige tiene criterio formado para poder enjuiciar correctamente las conductas cuestionables moral o socialmente; por lo tanto, el que se den interacciones de conflicto entre los participantes no podría afectar la formación espiritual de la juventud;

El marco de reglas interpersonales del *reality show* es explícitamente de carácter *agonístico*: el objetivo es que los concursantes compitan en cuanto a la valoración interpersonal, lo cual genera necesariamente situaciones de conflicto durante la convivencia; condición que es aceptada de entrada por los participantes;

Se presenta 56 denuncias ciudadana que reprochan las conductas de los y las participantes que “denigran y humillan” a sus compañeros de encierro con violencia emocional, psicológica e incluso podría llegar a física, según se dice, se estima que es efectivo que los concursantes intercambian sus diferencias de opiniones, pero en ningún momento se aprecia situaciones de agresión, humillación y/o denostar la dignidad de algún concursante.

Durante el capítulo supervisado se observa que los participantes Yuhui y Sebastián Ramírez protagonizan una fuerte discusión que se presenta durante la última gala de eliminación, pero en ningún momento se exhibe situaciones de agresión física ni tampoco xenofóbicas, como se menciona en las denuncias. Así, las personas involucradas en el conflicto se dan espacios para explicar y aclarar sus puntos de vista, aunque no lleguen a un acuerdo definitivo, pero sin involucrar conductas de violencia o descalificaciones.

Referente al exceso de violencia verbal ejercido por los participantes, como mencionan los denunciantes, se estima que los concursantes son personas adultas, por lo cual son responsables de aceptar el marco de rivalidad y competencia propio del encierro; como el conflicto generado entre Sebastián y Yuhui sobre las capacidades para enfrentar y superar las situaciones propias de un encierro. Si bien se utiliza un lenguaje ofensivo, es característico para remarcar la intensidad del enojo de ciertos personales, sin embargo, no se expresan argumentos que se orienten a una descalificación de xenofobia, ni tampoco a una denigración hacia la otra persona, sino sólo en cuanto a deficiencias en el reconocimiento de los propios errores, lo cual es una crítica característica en los conflictos interpersonales. Además, las personas involucradas en el conflicto se dan espacios para explicitar y aclarar sus puntos de vista, aunque no lleguen a un acuerdo definitivo, pero sin involucrar conductas de violencia o de descalificación contrarias a cualquier conflicto interpersonal.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Gran Hermano* exhibido el día **30 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**64. INFORME CANAL 13 C-15006**

Programa : Ganar o Servir  
Género – Subgénero : Telerrealidad – Reality  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Fuera de horario de protección  
Emisión : Miércoles 24 de julio de 2024, de 22:37:50 a 00:37:09 – 120 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-109232-K3X2X7

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Participante Facundo realiza estimulación oral de pezones a Oriana González, acto que se de forma explícita en televisión abierta.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El programa inicia con diversas escenas del capítulo anterior. Se observa a Pangal que conversa con Austin y Oriana en el comedor respecto de los conflictos suscitados en el interior de la casa estudio. Acto seguido ingresa a la casona la pareja conformada por Valentina 'Guarén' con Nico Solabarrieta; los participantes reaccionan a la llega de nuevos participantes. Competencia por equipos por Servir o Ganar. Gana el equipo de los Soberanos.

Posteriormente, a las 23:08:17 horas, se observa a Oriana que se encuentra en el dormitorio junto a Facundo. Ella se está maquillando y Facundo la besa en la boca y se presenta el siguiente diálogo:

Facundo: «Mi amor hermosa encanto» y le da besos en el cuello.

Oriana: «Me estás contestando mal, delante de los demás»

Facundo: «No, no te contesté, pero si sabes que estoy así, no me vengas a decir eso. O de verdad usted cree que yo cambié porque llegaron ellos. No amor, como que voy a cambiar, no».

Facundo besa a Oriana y la abraza

Facundo: «Tú me gustas, tienes alguna duda, ¿no?»

Oriana: «[...] si me gustas y mucho»

La pareja se besa en forma cariñosa y Oriana le reclama que se acaba de maquillar

Luego aparece el participante Sabelo y se dirige a Facundo diciendo: «A partir de este momento besarás a Oriana en el cuello o en las tetas porque ella está ocupando el doble de maquillaje porque no puede estar retocarse el bigote todo el rato»

En instante se observa a Facundo que se acerca a Oriana y besa su cuello, lo cual es celebrado por ambos jugadores. Oriana exclama: «¡Muy bien Facundo!»

#### iv. Justificación de Archivo:

A partir de la revisión de los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados de la emisión de “*Ganar o Servir*” emitido el miércoles 30 de julio de 2024, se destacan los siguientes elementos:

El programa se emite fuera del horario de protección [22:37:50 a 00:31:09], lo cual supone que el público al que se dirige tiene criterio formado para poder enjuiciar correctamente las conductas cuestionables moral o socialmente; por lo tanto, el que se den interacciones de conflicto entre los participantes no podría afectar la formación espiritual de la juventud;

El marco de reglas interpersonales del *reality show* es explícitamente de carácter *agonístico*: el objetivo es que los concursantes compitan en cuanto a la valoración interpersonal, lo cual genera necesariamente situaciones de conflicto durante la convivencia; condición que es aceptada de entrada por los participantes;

Respecto de la denuncia ciudadana que recrimina el comportamiento del participante “*Facundo González que realiza estimulación oral de pezones a Oriana González*”, se estima que en ningún momento se observa en el capítulo supervisado que el concursante Facundo presente dicha conducta con su pareja de encierro, la española Oriana Marzoli; por el contrario, solo se muestra que la pareja se besa y abraza, y la española le reclama que se está maquillando; por tanto, el participante ‘Sabelo’ sugiere que Facundo bese en el cuello a Oriana para impedir que se corra el maquillaje. Así, Facundo acepta la sugerencia y es felicitado por su pareja, Oriana Marzoli.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Ganar o Servir** exhibido el día **24 de julio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### III. Denuncias respecto de contenidos denunciados que no fueron emitidos

#### M. Informativos

##### 65. INFORME CHILEVISIÓN C-14925

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro de horario de protección
Emisión	: Viernes 05 de julio de 2024, de 20:30:00 – 22:30:00 horas 120 minutos

#### Denuncia:

«El reportaje por desaparición de la srta Maily Chamorro da a entender tendenciosamente que una religión es culpable por la desaparición de la joven, sin tener ninguna prueba que vincule a esta religión con la desaparición. En vez de centrarse en los numeros problemas de salud mental de la mujer extraviada, el reportaje intenta menoscabar la legitimidad de esta religión mexicana. Los subtítulos

afirman que esta es una "secta", sin embargo la expresión "secta" normalmente se refiere a un grupo minoritario secreto y cerrado, mientras que la religión aludida tiene mas de 1 millón de seguidores en el mundo y es una religión abierta, tal como reconoce el mismo reportaje. Otra de las líneas argumentales del reportaje es compararla con la secta "antares de la luz", lo que ha todas luces no tiene ninguna validez, debido a las evidentes diferencias entre un grupo minoritario culpable de acciones criminales y otra religión de alcance mundial. El reportaje además intenta presentar de forma negativa el que algunas personas no quieran celebrar la navidad (2 tercios de la población mundial no la celebran) o el que haya religiones que sigan a un líder espiritual (la mayoría de las religiones en el mundo también lo hace), lo cual atenta contra la libertad de cultos que es un derecho inherente del ser humano. Por último hacer ver que el reportaje en ningún momento intenta ahondar en la investigación que lleva la policía respecto a la desaparición de la joven, sólo se queda tendenciosamente en acusar a esta religión, llevando a la audiencia a tener una opinión sesgada del asunto tratado. Punto aparte notar los numerosos comentarios negativos que tiene el reportaje en la plataforma youtube, donde muchas personas invitan a hacer una denuncia por el reportaje en cuestión.» **Denuncia CAS-107825-K8F2C9**

«Se realiza reportaje investigativo en canal abierto con la tendencia a difamación de una comunidad religiosa, bajo premisas tendenciosas con poca investigación y motivadas por el sensacionalismo» **Denuncia CAS-107880-G0S8S9**

#### 66. INFORME CANAL 13 C-14943

Programa : Teletrece Central  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Martes 09 de julio de 2024, de 20:45:27 – 22:21:14 horas 95 minutos

#### Denuncia:

«El canal emitió un reportaje sobre vínculos entre una concejala de Lo Espejo y el narcotráfico de la zona. En él, se emitieron imágenes del asesinato de una persona sin autorización y sin avisarle a la familia de la víctima. Aquí el reportaje en cuestión: [https://www.youtube.com/watch?v=MaM5Y8sNu1l&ab\\_channel=T13](https://www.youtube.com/watch?v=MaM5Y8sNu1l&ab_channel=T13)» **Denuncia CAS-107840-S5D2T7**

#### 67. INFORME MEGA C-14950

Programa : Meganoticias Prime  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Miércoles 10 de julio de 2024, 21:20:38 a 22:35:15 horas 75 minutos

Denuncia:

«Investigación: influencers bajo la lupa de la CMF. Afirmación Mega: quizás recuerde estas imágenes (Marca Felices y Forrados) Bajó sus cortinas y no seguirá operando, Felices y Forrados, la polémica empresa de asesoría de fondos de pensiones, que fue CLAUSURADA por la ley, tras ESTAFAR a cientos de Chilenos. \*1) Nunca fue clausurado por ley, sino que de forma voluntaria ante la entrada en vigencia de la ley el 1 de julio de 2021 decidieron dejar de dar servicios, por decisión propia, no existe ninguna autoridad que los haya clausurado.\* 2) No existe en el sistema judicial ninguna querrela por estafa en contra de Felices y Forrados. 3) \*Solicito\* la máxima multa contra Mega porque afecta un derecho fundamental como la honra de las personas, Felices y Forrados y su fundador Gino Lorenzini, mas aun que es precandidato independiente a Gobernador de la RM y el proceso de levantar patrocinios se puede ver afectado por este ataque a su honra. Es gravísimo que un medio deliberadamente impute delitos, y además realice fake news, al indicar que fue una estafa, haciendo un grave daño a \*la\* imagen de marca que beneficiaba a más de 200.000 chilenos.» **Denuncia CAS-107861-B2K9H6**

**68. INFORME CHILEVISIÓN C-14959**

Programa : Chilevisión Noticias Tarde  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Sábado 13 de julio de 2024, 12:59:03 – 14:53:43 horas 115 minutos

Denuncia:

«Casi perfecto, porque finalmente por 10 centímetros lamentablemente falló en lo que fue el intento de asesinato del ex presidente Donald Trump" dichos de Pablo Torres que atentan contra la dignidad humana, la paz y el pluralismo. <https://www.youtube.com/watch?v=XF3RpbrEBV4>.» **Denuncia CAS-108045-S5W3D3**

**N. Conversación****69. INFORME TV+ C-14924**

Programa : Sígueme  
Género – Subgénero : Conversación – Opinión  
Canal : TV +  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Viernes 05 de julio de 2024, de 18:30:43 – 20:30:43 horas 120 minutos

Denuncia:

«Daniela campos junto al otro personaje a su lado se burlan de Michelle Carvallho por ser gorda hacen la mímica del espacio que usa en el sillón. Es grotesca esta mujer nadie tiene el derecho de hablar del cuerpo de otro. Además de a diario molestar a daniela Aranguiz. Lamento que tengan a este tipo de

*personas que insultan abiertamente a una gorda a una flaca, por solo que no es de su agrado»*

**Denuncia CAS-107813-N8Z3R5**

**70. INFORME TV + C-15017**

Programa : Tal cual  
Género - Subgénero : Conversación - Opinión  
Canal : TV +  
Bloque Horario : Fuera de horario de protección  
Emisión : Lunes 29 de julio de 2024, de 22:03:35 – 23:30:35 horas 90 minutos

Denuncia:

*«Buenos días mi nombre es paula Muñoz soy de Antofagasta quiero expresar mi molestia hacia el programa tal cual de TV +por los dichos del señor claudio moreno en el programa emitido anoche donde el se refiere en malos términos hacia las personas con parkinson comparándolos con un vibrador sexual que tiene la señora patricia Maldonado (ella no hace referencia a los dichos de moreno) no es la primera vez que este tipo se refiere en mal término a las personas con parkinson yo vivo de cerca con esta realidad ya que mi padre sufre esta penosa enfermedad me sentí muy mal porque creo que no se merecen ser tratados así quiero que mi reclamo sea aceptado porque es justo y necesario que se condenen estas malas prácticas que tanto daño hacen a nuestra sociedad»*

**Denuncia CAS-109351-R4H3D0**

**71. INFORME CANAL 13 C-15000**

Programa : Avance Ganar O Servir  
Género - Subgénero : Publicidad – Avance de programación  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Lunes 22 de julio de 2024, de 19:09:00 a 19:14:09 hora 5 minutos

Denuncia:

*«Están todos en el baño mostrando a Egas hablando con unos y atrás está en la ducha Oriana sin sostén dando la espalda y Facundo le chupa los senos y esa imagen la han repetido en horario para niños a parte de ser reproducida en redes sociales, creo la edición debió sacar esa imagen»*

**Denuncia CAS-109231-S9C4M7**

**72. INFORME TV+ C-15049**

Programa : Tal Cual  
Género - Subgénero : Conversación - Opinión  
Canal : TV +  
Bloque Horario : Fuera de horario de protección  
Emisión : Miércoles 24 de julio de 2024, de 22:02:59 – 23:30:33 horas 90 minutos

Denuncia:

«Patricia Maldonado, una de las panelistas del Programa, hizo una defensa acérrima del castigo físico como forma de enseñar normas en el seno de la familia, agregando truculencia al relatar los castigos sufridos por ella misma en la infancia (golpes) y los que después ella replicó con sus propios hijos. Explicó cómo lanzó a su hijo pequeño lejos de un solo golpe en la cara, cuando este le hizo un comentario sobre su padre.(quien venía llegando a la casa después de estar desaparecido por 25 días). El resto de los panelistas, Raquel Argandoña y José Miguel Viñuela, asintieron a todo lo que dijo latamente la denunciada, sin contradecirla en ningún momento. A todo esto hay que agregar que este grupo se ha ufano en varias oportunidades de que el programa es visto "hasta por los niños" y que tienen muchos fans entre ellos.» **Denuncia CAS-109543-K1F6G0**

**O. Publicidad****73. INFORME CANAL 13 C-15000**

Programa : Avance Ganar O Servir  
Género - Subgénero : Publicidad - Avance de programación  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Lunes 22 de julio de 2024, de 19:09:00 a 19:14:09 hora 5 minutos

Denuncia:

«Están todos en el baño mostrando a Egas hablando con unos y atrás está en la ducha Oriana sin sostén dando la espalda y Facundo le chupa los senos y esa imagen la han repetido en horario para niños a parte de ser reproducida en redes sociales, creo la edición debió sacar esa imagen» **Denuncia CAS-109231-S-C4M7**

**P. Telerrealidad****74. INFORME CHILEVISIÓN C-15002**

Programa : Gran Hermano  
Género - Subgénero : Telerrealidad - Reality  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Fuera de horario de protección  
Emisión : Martes 23 de julio de 2024, de 22:57:43 a 01:40:00 hora 165 minutos

Denuncia:

«Tienen a un participante acusado de violencia a una mujer, que ha sido agresivo y violento en formatos pasados del programa y ahora agrede física y verbalmente a un compañero de programa, siendo esto transmitido en vivo. Es una falta de respeto con los televidentes que el programa permita y avale agresiones de todo tipo ppr parte de Sebastián Ramírez. Deberían sancionar al programa. Los televidentes no queremos ver violencia, menos de un tipo que tiene denuncias y demandas por violencia. El tipo agredió a su compañero Manuel lanzándole vasos de agua, además de insultarlo y

discriminarlo por su forma de ser, su personalidad y por ser italiano. Este mismo personaje agredió verbalmente a un integrante chino, llamándolo "chino culiao". Es absolutamente aberrante tener a ese personaje Sebastián Ramírez en televisión. No pueden avalar ese tipo de comportamientos. Al contrario, el canal debería intentar dar el ejemplo a la sociedad, no mostrándoles violencia permitida y solicitada por ellos mismos.» **Denuncia CAS-109447-P3L4Y3**

#### IV. Denuncias respecto de programas denunciados que no fueron emitidos

##### Q. Informativos

###### 75. INFORME CHILEVISIÓN C-14964

Programa : Chilevisión Noticias Central  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Domingo 14 de julio de 2024, 22:00 horas<sup>49</sup>

##### Denuncia:

«Periodista Pablo Torres Sandoval se mofa y dice abiertamente "lamentablemente el tirador falló el tiro por 10 cm" haciendo referencia a Trump... inadmisibles por un periodista y una persona con ética.... exijo la salida de estos personajes psociapatas de la pantalla» **Denuncia CAS-107947-Q8Y2V2**

#### V. Denuncias respecto de contenidos que no se recibió el material audiovisual

###### 76. INFORME CLARO – TV RED C-14825

Programa : Juntos Otra Vez  
Género : Conversación – Opinión  
Canal : TV Red  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Lunes 03 de junio de 2024, a las 10:08 horas<sup>50</sup>

##### Denuncia:

«Los comentarios públicos de Mauricio Vidal contra Isolina Guaiquil han tenido consecuencias devastadoras para ella. Como su colega periodista, he observado cómo estas acusaciones infundadas han dañado su reputación y credibilidad profesional. Además, estos ataques han creado un ambiente laboral hostil y precario, poniendo en riesgo su estabilidad económica. El continuo hostigamiento ha afectado su bienestar emocional, causándole estrés y ansiedad. Este tipo de comportamiento refleja

<sup>49</sup> Horario señalado en la denuncia.

<sup>50</sup> Horario señalado en la denuncia.

*una práctica periodística poco ética, donde se emiten juicios de valor sin fundamentos y sin ofrecer derecho a réplica, vulnerando principios básicos de justicia y profesionalismo en el periodismo»*

**Denuncia CAS-107533-GOQy7XO**

«LUNES 03 DE JUNIO DE 2024

Programa Juntos Otra Mañana

Canal por cable TV RED

09:08 AM

*Mauricio Vidal: Yo no soy feminista. Yo no me considero feminista. Creo que las ultras en el feminismo le hicieron mucho daño al feminismo. Entraron en esta lógica de la funa y todo lo demás. Nosotros lo hemos sufrido en este mismo programa. Hay una representante de las feministas a nivel local que es un peligro, que más encima es periodista y trabaja en SernamEG, es un peligro. Es un peligro, así de simple. Ni hablar de lo irresponsable que ha sido la SEREMI y todo lo demás. Yo soy super mente crítico».*

Link de Transmisión YouTube de SUR TV:

<https://www.youtube.com/watch?v=nOeOCj5yTpo>

Link de Transmisión Facebook SUR TV:

<https://web.facebook.com/surtvpuq/videos/1131640668066857/>

Además se transmitió en vivo por televisión por cable canal 60 TV Red, y canal 43 Claro TV, el canal Sur TV a través de la aplicación 13Go de Canal 13, y la Radio Patagónica 1260 AM.

*Yo, Eliana Guaiquil, psicóloga experta en género, denunció ante el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) las graves declaraciones discriminatorias vertidas por el Sr. Mauricio Vidal en el programa Juntos Otra Mañana, transmitido el lunes 3 de junio de 2024 por el canal TV RED.*

*Las declaraciones del Sr. Vidal constituyen una clara expresión de misoginia y violencia simbólica contra las mujeres, con graves consecuencias para las víctimas de este tipo de bullying mediático.*

*En primer lugar, las declaraciones del Sr. Vidal generan un clima de hostilidad e intimidación hacia las mujeres que defienden sus derechos y trabajan por la igualdad de género. Esto puede disuadir a otras mujeres de participar en el debate público y defender sus convicciones por temor a ser atacadas y vilipendiadas como la Srta. Isolina Guaiquil, quien ejerce como periodista de SernamEG.*

*En segundo lugar, las declaraciones del Sr. Vidal refuerzan estereotipos de género negativos y dañinos. Al calificar a las feministas como "ultras" y "peligrosas", el Sr. Vidal contribuye a perpetuar la idea de que las mujeres que exigen igualdad son extremistas y violentas. Esto deslegitima las demandas feministas y dificulta el avance hacia una sociedad más justa e igualitaria.*

*En tercer lugar, las declaraciones del Sr. Vidal pueden tener un impacto directo en la seguridad física y emocional de las mujeres. La violencia simbólica, como la que ejerció el Sr. Vidal, puede derivar en violencia física, acoso e incluso amenazas de muerte. Es necesario recordar que el femicidio es la*

*presión más extrema de la violencia contra las mujeres, y que este tipo de discursos de odio pueden contribuir a crear un clima social que la propicia.*

*Por todo lo expuesto, solicito al CNTV que investigue este hecho con la máxima celeridad y sancione al canal TV RED de manera ejemplar. También exijo al canal que emita una disculpa pública y rectifique las graves falsedades vertidas por el Sr. Vidal en su programa.*

*Es fundamental que se envíe un mensaje claro y contundente».* **Denuncia CAS-107477-N9X5V6**

*«Yo, Eliana Jofré, denuncié ante el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) las graves declaraciones discriminatorias vertidas por el Sr. Mauricio Vidal en el programa Juntos Otra Mañana, transmitido el lunes 3 de junio de 2024 por el canal TV RED.*

*Mi hija Isolina Guaiquil, es la periodista de SernamEG a la que el Sr. Vidal se refiere en sus declaraciones. Si bien no menciona su nombre, es la única periodista que trabaja en esa institución en la región, por lo que es plenamente identificable.*

*En el programa, el Sr. Vidal afirmó que "las ultras en el feminismo le hicieron mucho daño al feminismo" y que mi hija, "es un peligro" y "un peligro, así de simple".*

*Estas declaraciones constituyen una clara discriminación por razón de género y una grave amenaza a la seguridad personal y profesional de mi hija. Es inaceptable que un medio de comunicación emita este tipo de discursos de odio sin ninguna crítica ni contraposición.*

*Solicito al CNTV que investigue este hecho y sancione al canal TV RED de acuerdo a la normativa vigente. El CNTV tiene la obligación de velar por el respeto de los derechos de las personas en las emisiones televisivas, y este tipo de declaraciones discriminatorias no pueden quedar impunes.*

*Además de las medidas sancionadoras, exijo que el canal TV RED emita una disculpa pública y rectifique las graves falsedades vertidas por el Sr. Vidal en su programa.*

*Confío en que el CNTV actuará con prontitud y firmeza para defender los derechos de mi hija y garantizar un ambiente libre de discriminación en los medios de comunicación»* **Denuncia CAS-107420-B7Z3F5**

*«En más de una oportunidad he escuchado en radio y en televisión a Mauricio Vidal referirse negativamente sobre su colega periodista Isolina Guaiquil, sin pruebas ni fundamentos. Las acusaciones que realiza contra ella de manera pública utilizando su tribuna de comunicador radial han significado un deterioro de su salud mental, causando estrés y ansiedad, pues son comentarios que trascienden a su espacio laboral y relacional, dañando su reputación y credibilidad como periodista. Soy su amiga y compañera feminista hace años y me consta el efecto negativo que ha tenido sobre su salud mental y emocional este ensañamiento contra ella en medios de comunicación locales, pues vivimos en una ciudad pequeña donde los rumores circulan rápido, constituyendo a mi juicio un serio daño por calumnias que afectan su dignidad humana. Los comentarios de Mauricio Vidal son abiertamente antifeministas, lo que evidencia un sesgo machista en su rol como comunicador, tildándonos como "un peligro", a un movimiento que busca defender nuestros derechos y avanzar hacia una sociedad igualitaria. El último comentario que realizó en TV RED dice lo siguiente: "Yo no soy feminista. Yo no me considero feminista. Creo que las ultras en el feminismo le hicieron mucho daño*

al feminismo. Entraron en esta lógica de la funa y todo lo demás. Nosotros lo hemos sufrido en este mismo programa. Hay una representante de las feministas a nivel local que es un peligro, que más encima es periodista y trabaja en SernamEG, es un peligro. Es un peligro, así de simple. Ni hablar de lo irresponsable que ha sido la SEREMI y todo lo demás..."» **Denuncia CAS-107482-R9LOJ9**

«Los comentarios públicos de Mauricio Vidal contra Isolina Guaiquil han tenido consecuencias devastadoras para ella. Como su compañera feminista, he visto cómo estas acusaciones infundadas han dañado su reputación y credibilidad como periodista. Además, estos ataques han creado un ambiente laboral tóxico, poniendo en riesgo su estabilidad económica. El continuo hostigamiento ha afectado su bienestar emocional, provocándole estrés y ansiedad. Estos actos de difamación reflejan la violencia mediática y el machismo que enfrentamos las mujeres al defender nuestros derechos y exigir igualdad» **Denuncia CAS-107485-YOJ8Z3**

«Estimados vengo a denunciar programa Juntos Otra Mañana donde he sido denostada y difamada por sus conductores permanentes, los periodistas Iván Yutronic y Mauricio Vidal. Cabe señalar que esta es la cuarta vez que lo hacen, siendo esta vez la oportunidad de poder denunciar, ya que el corto plazo que dan de 10 días me impidió la última vez, acontecido el mismo 08 de marzo. A partir de una funa el 28 de septiembre del año pasado, de la cual sin ninguna prueba me han responsabilizado, han continuado su amedrentamiento a través de su tribuna, ejerciendo violencia simbólica.

Y aunque se toman las molestias de no nombrarme para no tener represalias, lo que también comprueba su premeditación y ensañamiento, soy totalmente identificable ya que soy la única periodista de SernamEG y de la Seremi de la Mujer y la Equidad de Género en la región de Magallanes, siendo fácilmente ubicable en Google por mi cuenta de LinkedIn que permanece abierta y la página de transparencia activa de SernamEG donde se identifica mi nombre y mi cargo.

Cabe señalar además que en esta ciudad pequeña, también lo soy porque tengo el cargo de Secretaria General del Colegio de Periodistas de Chile, además de otros roles en la dirigencia sindical y en el activismo feminista.

Me parece que, considerando que justamente hoy se publicó en el Diario Oficial la nueva Ley Integral de Violencia donde la violencia simbólica está dentro de la definición de esta nueva legislación, es urgente comenzar a aplicar con ejemplos contundentes que este abuso de pantalla y privilegios para menoscabar a una mujer no puede ser tolerada. Que el defender los derechos de las mujeres no me hace peligrosa, y que el daño a mi credibilidad y a mi reputación es grave y ha comprometido mi trabajo, mi estabilidad económica y mi salud mental. Solicito entonces tengan a bien revisar los últimos dichos del señor Vidal y tomar acciones para su no repetición. Señalar además que denuncias al CNTV contra este conductor ya ha habido antes justamente por denostar a una mujer periodista dirigente sindical. La televisión chilena no puede dar para todo, la libre expresión tampoco. Su límite llega cuando

*pasa a llevar derechos fundamentales que es lo que está sucediendo en este momento. Agradezco desde ya s tiempo. Isolina Guaiquil»* **Denuncia CAS-107555-W2F6B8**

«LUNES 03 DE JUNIO DE 2024

Programa Juntos Otra Mañana

Canal por cable TV RED

09:08 AM

*Mauricio Vidal: “Yo no soy feminista. Yo no me considero feminista. Creo que las ultras en el feminismo le hicieron mucho daño al feminismo. Entraron en esta lógica de la funa y todo lo demás. Nosotros lo hemos sufrido en este mismo programa. Hay una representante de las feministas a nivel local que es un peligro, que más encima es periodista y trabaja en SernamEG, es un peligro. Es un peligro, así de simple. Ni hablar de lo irresponsable que ha sido la SEREMI y todo lo demás. Yo soy super mente crítico”.*

Link de Transmisión YouTube de SUR TV:

<https://www.youtube.com/watch?v=nOeOCj5yTpo>

Link de Transmisión Facebook SUR TV:

<https://web.facebook.com/surtvpuq/videos/1131640668066857/>

*Además se transmitió en vivo por televisión por cable canal 60 TV Red, y canal 43 Claro TV, el canal Sur TV a través de la aplicación 13Go de Canal 13, y la Radio Patagónica 1260 AM.*

*La única periodista que trabaja en Sernameg en la región de Magallanes es mi hija Isolina Guaiquil por lo que con este comentario ha quedado plenamente identificada. El continuo hostigamiento ha afectado gravemente su bienestar emocional, causándole estrés y ansiedad. Es inaceptable que se practique un periodismo tan poco ético, donde se emiten juicios de valor sin fundamento y sin ofrecer la oportunidad de defenderse, afectando no solo su carrera sino también su salud y dignidad»*

**Denuncia CAS-107415-L6J3T9**

*«Los comentarios públicos de Mauricio Vidal contra la periodista Isolina Guaiquil carecen de todo sustento fehaciente. No es posible aceptar juicios de valor con tanta liviandad. Indudablemente, estas acusaciones infundadas dañan su reputación y credibilidad profesional. Además, este tipo de ataques cobardes y gratuitos son aberrantes, injustos, con el único afán de dañar a la colega, pues se traduce en un hostigamiento que afecta directamente su bienestar psicológico y emocional. Este tipo de comportamiento refleja una práctica periodística poco ética, donde se emiten juicios de valor sin fundamentos y sin ofrecer derecho a réplica, vulnerando principios básicos de justicia y profesionalismo en el periodismo»* **Denuncia CAS-107524-B6M5B0**

*«Los comentarios públicos de Mauricio Vidal difundidos con publicidad contra Isolina Guaiquil han tenido consecuencias devastadoras para ella a nivel personal, laboral y económica. Como docente, defensora de DDHH y activista trans-feminista, he visto cómo estas acusaciones infundadas han dañado su reputación y credibilidad como periodista, con afán de hacer daño. Además, estos ataques han creado un ambiente laboral tenso y estresante, poniendo en riesgo su estabilidad económica y*

psicológica. El continuo hostigamiento a través de su programa televisivo ha afectado su bienestar emocional, provocándole estrés y ansiedad. Estos actos de difamación, hostigamiento y persecución reflejan la violencia mediática y el peligroso machismo que enfrentamos las mujeres al defender nuestros derechos y exigir igualdad» **Denuncia CAS-107439-R1Q1V1**

«Denuncia al CNTV por declaraciones discriminatorias en programa Juntos Otra Mañana

Yo, Miguel Diaz, denunció ante el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) las graves declaraciones discriminatorias vertidas por el Sr. Mauricio Vidal en el programa Juntos Otra Mañana, transmitido el lunes 3 de junio de 2024 por el canal TV RED.

Mi pareja Isolina Guaiquil no solo es periodista, sino que además es funcionaria del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (SernamEG). Las declaraciones del Sr. Vidal no solo la afectan como persona, sino también como representante de una institución pública cuyo objetivo es defender los derechos de las mujeres.

Es aún más grave que estas declaraciones se hayan realizado en un medio de comunicación de alcance masivo, como es el canal TV RED. Esto significa que miles de personas pudieron escuchar las palabras del Sr. Vidal y verse expuestas a un mensaje de odio y discriminación.

Solicito al CNTV que investigue este hecho con la máxima celeridad y sancione al canal TV RED de manera ejemplar. Es necesario enviar un mensaje claro de que este tipo de discursos no serán tolerados en los medios de comunicación chilenos.

También exijo al canal TV RED que emita una disculpa pública y rectifique las graves falsedades vertidas por el Sr. Vidal en su programa. Es importante que se repare el daño causado a mi pareja y a todas las mujeres que se sintieron ofendidas por sus palabras.

Confío en que el CNTV actuará con firmeza y defenderá los derechos de las mujeres en este caso.»

**Denuncia CAS-107422-M3N9CO**

«El día 3 de junio del presente año, el periodista Mauricio Vidal, emitió el siguiente comentario: “Yo no soy feminista. Yo no me considero feminista. Creo que las ultras en el feminismo le hicieron mucho daño al feminismo. Entraron en esta lógica de la funa y todo lo demás. Nosotros lo hemos sufrido en este mismo programa. Hay una representante de las feministas a nivel local que es un peligro, que más encima es periodista y trabaja en SernamEG, es un peligro. Es un peligro, así de simple. Ni hablar de lo irresponsable que ha sido la SEREMI y todo lo demás”. Estas palabras aluden directamente a la periodista Isolina Guaiquil, pues se deducen claramente por los datos laborales entregados. Calificarla como “un peligro” en dos oportunidades y acusarla de un hecho (funa) sin pruebas, atenta seriamente contra su dignidad, creando una mala reputación hacia ella y su profesionalismo, que puede tener

repercusiones en su trabajo, en su salud mental y en el desempeño de su activismo como feminista y luchadora por los derechos de la mujer.

En una sociedad donde la narrativa se construye muchas veces a través de los medios de comunicación locales, lo realmente peligroso es que un comunicador emita estos juicios sin tener en cuenta de los daños que produce» **Denuncia CAS-107465-J6M3R4**

«LUNES 03 DE JUNIO DE 2024

Programa Juntos Otra Mañana

Canal por cable TV RED

09:08 AM

Mauricio Vidal: "Yo no soy feminista. Yo no me considero feminista. Creo que las ultras en el feminismo le hicieron mucho daño al feminismo. Entraron en esta lógica de la funa y todo lo demás. Nosotros lo hemos sufrido en este mismo programa. Hay una representante de las feministas a nivel local que es un peligro, que más encima es periodista y trabaja en SernamEG, es un peligro. Es un peligro, así de simple. Ni hablar de lo irresponsable que ha sido la SEREMI y todo lo demás. Yo soy super mente crítico".

Link de Transmisión YouTube de SUR TV:

<https://www.youtube.com/watch?v=nOeOCj5yTpo>

Link de Transmisión Facebook SUR TV:

<https://web.facebook.com/surtvpuq/videos/1131640668066857/>

Además se transmitió en vivo por televisión por cable canal 60 TV Red, y canal 43 Claro TV, el canal Sur TV a través de la aplicación 13Go de Canal 13, y la Radio Patagónica 1260 AM.

Me dirijo a ustedes como activista feminista y parte de la red chilena de actrices, así como integrante de la comisión de género del sindicato de actrices y actores de Magallanes, para presentar una denuncia por las graves declaraciones discriminatorias emitidas por el Sr. Mauricio Vidal en el programa "Juntos Otra Mañana", transmitido el lunes 3 de junio de 2024 por el canal TV RED. Las palabras del Sr. Vidal constituyen una clara manifestación de misoginia y violencia simbólica hacia las mujeres, con serias implicaciones para quienes son objeto de este tipo de acoso mediático. En primer lugar, dichas declaraciones generan un ambiente de hostilidad e intimidación hacia las mujeres que luchan por sus derechos y trabajan por la igualdad de género, lo que puede desalentar a otras mujeres a participar en el debate público por miedo a ser atacadas y menospreciadas, como fue el caso de la Sra. Isolina Guaiquil, periodista de SernamEG. las palabras del Sr. Vidal refuerzan estereotipos de género perjudiciales al calificar a las feministas como "ultras" y "peligrosas", contribuyendo así a perpetuar la idea errónea de que las mujeres que demandan igualdad son extremistas y violentas, lo cual deslegitima las legítimas demandas feministas y obstaculiza el progreso hacia una sociedad más justa e igualitaria. las declaraciones del Sr. Vidal pueden tener un impacto directo en la seguridad física y emocional de las mujeres, ya que la violencia simbólica, como la ejercida por él, puede derivar en violencia física, acoso e incluso amenazas de muerte. Es crucial recordar que el femicidio es la manifestación más extrema de la violencia contra las mujeres, y que discursos de odio como el del Sr.

Vidal pueden contribuir a crear un clima social propicio para ello. Por todo lo expuesto, solicito al CNTV que investigue este incidente con la mayor celeridad posible y sancione de manera ejemplar al canal TV RED. Además, q el canal emita una disculpa pública y rectifique las graves falsedades vertidas. »

### Denuncia CAS-107519-G3H2D8

#### Procedimiento Claro

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone de material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **Juntos Otras Vez** de Claro, habría sido exhibido aparentemente en el canal "TV Red", a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable "Claro Comunicaciones SpA" (en adelante "Claro"), RUT. N° 96.799.250-K de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 18 de junio de 2024, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Claro, copia audiovisual del programa **Juntos Otra Vez**, exhibido el 03 de junio de 2024, a las 10:08 horas aproximadamente a través de la señal "Red Tv". En dicha solicitud se indicó a la permissionaria que dispondría de plazo de 10 días hábiles para la remisión de material, contados desde la recepción.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
18-06-2024	26-06-2024	625-2024

La solicitud de material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permissionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permissionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo de artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

#### Procedimiento TVRED

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone de material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **Juntos Otras Vez** de Tv Red, habría sido exhibido aparentemente en el canal "Tv Red", a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable "Tv Red S.A" (en adelante "Tv Red"), RUT. N° 79.882.520-8 de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 27 de agosto de 2024, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Tv Red, copia audiovisual del programa **Juntos Otra Vez**, exhibido el 03 de junio de 2024, a las 10:08 horas aproximadamente a través de la señal "Tv Red". En dicha solicitud se indicó a la permissionaria que dispondría de plazo de 10 días hábiles para la remisión de material, contados desde la recepción.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
27-08-2024	28-08-2024	969-2024

La solicitud de material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permissionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las *permissionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo de artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

#### 77. INFORME TELEFÓNICA C-14952

Programa : Zona de Estrellas  
Género : Conversación - Opinión  
Canal : Zona Latina  
Bloque Horario : Dentro de horario de protección  
Emisión : Martes 11 de julio de 2024, a las 22:10 horas<sup>51</sup>

#### Denuncia:

«El día de hoy, 11 de julio de 2024, el periodista Hugo Valencia, conocido por su trabajo en la zona de Estrella, ha realizado declaraciones extremadamente preocupantes y fuera de lugar durante una

---

<sup>51</sup> Horario señalado en la denuncia.

discusión pública. Entre las 21:00 y las 21:30, Valencia expresó que es normal que los padres entren a los cambiadores para revisar cómo les queda la ropa a los niños. Este comentario surgió en el contexto de una conversación sobre las declaraciones de Raffaella Di Girolamo, quien mencionó haber sido objeto de situaciones inapropiadas cuando tenía entre 16 y 17 años.

Particularmente alarmante fue la justificación de Hugo Valencia respecto a que este tipo de comportamientos eran comunes en el pasado. En sus palabras, Valencia mencionó que era normal que los padres acompañaran a sus hijos a probadores de ropa y, de manera específica, se refirió a la situación donde Cristian Campos hacía que Di Girolamo escogiera y probara ropa interior transparente y "muy sexy", para luego entrar al cambiador y verificar cómo le quedaba esta "lencería erótica".

Es imperativo destacar la gravedad de estas afirmaciones por varias razones fundamentales. En primer lugar, Hugo Valencia parece estar normalizando un comportamiento invasivo y altamente inapropiado hacia menores de edad. La insinuación de que los padres podrían tener el derecho o la costumbre de inspeccionar la ropa interior de sus hijos es profundamente perturbadora y completamente fuera de los límites aceptables de la conducta paternal.» **Denuncia CAS-107854-N1B8S3**

#### Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone de material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **Zona de Estrellas** de Telefónica, habría sido exhibido aparentemente en el canal "Zona Latina", a través de la señal de pago y permisionario de servicios limitados de televisión por cable "Telefónica Empresa Chile S.A." (en adelante "Telefónica"), RUT. N° 78.703.410-1, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 23 de julio de 2024, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Telefónica, copia audiovisual del programa **Zona de Estrellas**, exhibido el 11 de julio de 2024, a las 22:10 horas aproximadamente a través de la señal "Zona Latina". En dicha solicitud se indicó al permisionario que dispondría de plazo de 10 días hábiles para la remisión de material, contados desde la recepción.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
23-07-2024	24-07-2024	727-2024

La solicitud de material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: *«El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».*

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: *«Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo de artículo 15 quáter»*, estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos LOS argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.